# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN — REPÚBLICA ARGENTINA

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

FRANQUEO A PAGAR — C.P. J 5400 - FWD

AÑO C | SAN JUAN, MARTES 10 DE ENERO DE 2017 | N° 25.349

## GOBIERNO DE SAN JUAN


**AUTORIDADES:**

***Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES***
Ministro de Gobierno

***Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS***
Ministro de Educación

***Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO***
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

***Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO***
Ministro de Planificación e Infraestructura

***Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE***
Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

***C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI***
Ministro de Hacienda y Finanzas

***Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC***
Gobernador

***Dr. MARCELO JORGE LIMA***
Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

***Dr. CARLOS EDUARDO BALAGUER***
Presidente Excma. Corte de Justicia

***Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO***
Ministro de Salud Pública

***Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL***
Ministro de Minería

***Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN***
Ministro de Turismo y Cultura

***CPN. JUAN FLORES***
Secretario General de la Gobernación

***Lic. DOMINGO RAÚL TELLO***
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

***Ing. TULIO ABEL DEL BONO***
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

***Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ***
Secretario de Deportes

# DECRETOS

DECRETO N° 2018
SAN JUAN, 30 de Diciembre de 2016.

VISTO:
El Expediente N° 702-008333-2016, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,
CONSIDERANDO:
Que el Artículo 7 de la Ley N° 1504-I, Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, faculta al Poder Ejecutivo a establecer bonificaciones de hasta el diez por ciento (10%), por período fiscal, en el Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a la Radicación de Automotores, para los inmuebles y vehículos que no registren deudas tributarias con la Dirección General de Rentas al 31 de Agosto de 2016.
Que el citado Artículo dispone que el beneficio se aplicará siempre que se mantenga al día el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a dichos inmuebles y vehículos con posterioridad al 31 de Agosto de 2016.
La bonificación prevista no alcanzará a los inmuebles y vehículos respecto de los cuales se hayan formalizado planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes al 19 de Octubre de 2016 y que hayan sido reformulados a través de Régimen dispuesto por la Ley N° 1504-I.
Que resulta necesario, por razones de política económica y tributaria, fijar el porcentaje del beneficio dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 1504-I.
Que han intervenido el Servicio Jurídico de la Dirección General de Rentas y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en el DIEZ POR CIENTO (10%) la bonificación prevista en el Artículo 7 de la Ley N° 1504-I para el Ejercicio Fiscal 2017, que se aplicará a los inmuebles y vehículos que cumplan las condiciones establecidas en el citado Artículo.
ARTÍCULO 2º.- El beneficio establecido en el Artículo anterior regirá a partir del 01 de Enero de 2017.
ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para instrumentar y dictar las normas complementarias concernientes a la aplicación del presente Decreto.
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac
Gobernador
" Walberto Allende
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social
A/C Ministerio de Hacienda y Finanzas

---

DECRETO N° 2016 -MHF-
SAN JUAN, 30 de Diciembre de 2016

VISTO:
El Expediente N° 702-08135-2016, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,
CONSIDERANDO:
Que el Artículo 130 de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, determina las actividades exentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asimismo, el Inciso p) establece la exención en el citado impuesto para las actividades de producción de bienes, y que la Ley N° 1542-I dispone las modificaciones a introducir a la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial.
Que el Artículo 3º de la Ley N° 1542-I modifica el aludido Inciso p) del Artículo 130, de la Ley N° 151-I, facultando al Poder Ejecutivo para limitar en el porcentaje que determine o, en su caso, para excluir del beneficio del referido Inciso, a aquellos contribuyentes que, desarrollando la actividad de producción y fraccionamiento de vino, fraccionen vino producido fuera del país.
Que la Argentina es uno de los principales productores de vino del mundo, por tanto, no es un habitual importador de este producto, sino por el contrario, su producción local abastece el mercado interno y genera importantes volúmenes para exportación.
Que las importaciones que se vienen registrando en los últimos meses, principalmente de vinos tintos, se apoyarían más en razones de carácter especulativas, que en razones de orden productivo, a pesar de que se estiman probables mermas en la cosecha 2016-2017.
Que informes del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) estiman que con la liberación de vinos, se contará con los volúmenes suficientes para abastecer la demanda interna y externa de vinos.
Que la Provincia de San Juan, con el objetivo de disminuir los excedentes vínicos, ha venido desarrollando una política de diversificación, promoviendo la producción de varietales, mostos, pasas de uva y uvas para consumo en fresco.
Que por los fundamentos expuestos resulta recomendable promover la medida autorizada por la Ley Impositiva en aras de desalentar esta práctica

especulativa y favorecer a los productores locales.
Que han intervenido el Servicio Jurídico de la Dirección General de Rentas, y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTÍCULO 1º: Los contribuyentes que, desarrollando la actividad de producción y fraccionamiento de vino, fraccionen vino producido fuera del país, perderán el beneficio establecido en el Artículo 130, Inciso p), de la Ley N° 151-I, en el porcentaje que represente el fraccionamiento del vino de origen importado, sobre la totalidad de los vinos fraccionados.
ARTÍCULO 2º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.
ARTÍCULO 3º: Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.
Fdo.: Dr. Sergio Uñac
Gobernador
" Walberto Allende
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social
A/C Ministerio de Hacienda y Finanzas

## NOTIFICACIONES

### COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA:
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA al Sr. AMÉRICO ROSENDO SUAREZ, M.I. N° 21.742.7130, que la renuncia presentada debe ser debidamente refrendada con la firma certificada de su esposa, debe ser pura con entrega de llaves incluida, previa verificación del estado de conservación del inmueble, no pudiendo por tanto tomarse la intención o direccionamiento efectuado a favor del actual ocupante, por cuanto respecto este Organismo adquiere la calificación de intruso por carecer de vínculo jurídico con el IPV, según Art. 61° Ley N° 196-A según Digesto Jurídico Provincial.-

Queda fehacientemente notificado

Fdo.: Ing. Martín Juncosa - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda
Cta. Cte. 11.645 Enero 09-10 $ 192.-

### COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA:
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 686-F14-P-96, del registro del Instituto Provincial de la Vivienda se ha dictado la Resolución N° 1738-IPV-05, la cual en su parte Resolutiva dice: Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 1748-IPV-96 que adjudicó en venta la vivienda identificada como: CASA 26 - MZNA. "C" - BARRIO ESTACIÓN WILKINSON - DEPARTAMENTO RIVADAVIA, a nombre de IGNACIA PÁEZ GONZÁLEZ, M.I. N° 8.066.429 (fallecida), de conformidad a los motivos expresados en los considerandos de la presente. Artículo 2°: No acceder al pedido de Cancelación de deuda y Saldo de capital solicitado por el Sr. ALDO ANÍBAL BARROSO, M.I. N° 10.223.882 y la Sra. MARÍA CRISTINA BARROSO, M.I. N° 6.022.080 de la vivienda identificada en el Artículo anterior. Artículos 3° y 4°: De forma.-

Fdo.: Ing. Martín Juncosa - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda
Cta. Cte. 11.646 Enero 09-10 $ 230.-

### CITIBANK N.A.
### COMUNICA

La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, entidad financiera autorizada a operar en la República Argentina, comunica que, a los fines previstos por la Ley 11.867 y sujeto a ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina, acordó, con fecha 9 de Octubre de 2016, transferir a Banco Santander Río S.A. una parte de su fondo de comercio integrada por un conjunto de activos y pasivos que componen su banca minorista en todo el país, incluyendo en la Provincia de San Juan la operación de banca minorista correspondiente a la siguiente sucursal: Sucursal San Juan, Av. José Ignacio de la Roza 211, San Juan.-
En los términos, a los efectos y plazos de la mencionada Ley, se informa que intervendrá el Escribano Eduardo Rueda (h), titular del Registro N° 2057 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Matrícula N° 4598, con domicilio en calle Viamonte 1167, Piso 11, Of. 41, C1053ABW, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horario de atención de 15 hs. a 18 hs., donde se solicita remitir las notificaciones de Ley; y que los domicilios de las partes son los siguientes:
Vendedor: Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina (At. Asesoría Jurídica)
Domicilio: Bartolomé Mitre 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Comprador: Banco Santander Río S.A. (At. Asesoría Jurídica) Domicilio: Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
Fdo.: Elena Sozzani - Apoderada
Sucursal del Citibank N.A. establecida en la República Argentina

N° 51.390 Enero 09/13. $ 1.230.-

**POLICÍA DE SAN JUAN**

"POLICÍA DE SAN JUAN INFORMA, QUE ENTRE LOS **DÍAS 10, 11, Y 12 DE ENERO DE 2017**, SE ENCUENTRA ABIERTA LA CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE ADMISIÓN, DESTINADO A INCORPORAR A LA PLANTA DEL PERSONAL POLICIAL, DOS PROFESIONALES CON TÍTULO DE LICENCIADO EN NUTRICIÓN, DEBIENDO LOS INTERESADOS PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, DE **09:00 HS. A 12:00 HS**. EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAL D-1, UBICADA EN EL EDIFICIO DE CENTRAL DE POLICÍA, SITO EN CALLE ENTRE RÍOS Nº 579-SUR- CAPITAL.-

REQUISITOS PARA INGRESO

• SER ARGENTINO, NATIVO O POR OPCIÓN.

• POSEER SALUD Y APTITUDES PSICOFÍSICAS COMPATIBLES CON EL DESEMPEÑOS DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL ESCALAFÓN EN QUE INGRESA.

• NO REGISTRAR ANTECEDENTES JUDICIALES DESFAVORABLES.

• REUNIR ANTECEDENTES QUE ACREDITEN SU MORALIDAD Y SUS BUENAS COSTUMBRES.

• TENER NO MAS DE TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y MÍNIMO DE TRES (03) AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DESDE LA INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA.

• CURRÍCULUM VITAE (CONTENER CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE MATRÍCULA PROFESIONAL Y COPIA DE CERTIFICADO DE TÍTULO HABILITANTE.-

Cta. Cte. 11.656 Enero 10/12. $ 390.-

## RESOLUCIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE MUTUALIDADES
**RESOLUCIÓN N° 64-DM-16**

San Juan, 03 de Enero de 2017.-

VISTO:
CONSIDERANDO:
POR ELLO:

EL DIRECTOR DE MUTUALIDADES DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: De conformidad y atento a la documentación que antecede en nuestro legajo, concédase a la entidad peticionante la autorización para la realización de Asamblea Extraordinaria, quien deberá publicar el siguiente edicto.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Provincial de Mutualidades N° 199-A, y el Convenio N° 22 celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y el INAES aprobado mediante Decreto N° 1735/78 Se autoriza la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA a los socios de la MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL, matrícula 127/SJ para el **día 07 de Febrero de 2017, a las 10:00 en primera citación y a las 10:30 hs. en segunda citación,** que tendrá lugar en el domicilio de la sede social sito en calle Alem N° 368 (Sur), Capital, San Juan, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º) Lectura y consideración del acta anterior.-

2º) Elección de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Institución.-

3º) Lectura y consideración del Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Inventario General correspondiente al año 2015, consideración de la Memoria del Consejo Directivo e Informe de la Junta de Fiscalización correspondiente al año 2015.-

4º) Consideración de la modificación del valor de la cuota social resuelta por el Consejo Directivo.-

5º) Elección de autoridades del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora para el período 2017/2018 (desde 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2018).-

Fdo.: Julio Elías Quattropani
Director de Mutualidades
Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social

Nº 51.391 Enero 10 $ 200.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN
**RESOLUCIÓN N° 0344 -MSP**

SAN JUAN, 09 de Febrero de 2015

VISTO:
El Expediente N° 800-1335-10, registro del Ministerio de Salud Pública; y
CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado actuado se generaron los Instrumentos Legales que dan marco a las formalidades del Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud, a saber: Resolución 0680-MSP-2010, que aprueba "Requisitos y Bases para el Ingreso a Residencias del Equipo de Salud", Resolución 518MSP-2012 que modifica la anterior en el Artículo 2° "E8 ADJUDICACIÓN" y "F REOFRECIMIENTO DE PLAZAS", Resolución 688-MSP-2012 por la que se autorizó a Postulantes de la Convocatoria 2012, a inscribirse en forma exceptiva y con carácter precario y la Resolución 0445-MSP-2013 que modifica a las anteriores para dar marco legal a la adhesión de la Provincia al Examen Único Nacional.
Que, una vez adjudicada la plaza de formación, es indispensable dejar establecidos; a través de un Instrumento Legal; los requerimientos obligatorios y plazos de los postulantes para la formalización del convenio de beca nacional.
Que, los aspectos reflejados en los considerandos precedentes se resuelven en el ANEXO I ("Requerimientos obligatorios y plazos de los postulantes para la formalización del convenio de beca nacional, una vez adjudicada la plaza de formación").
Que, para las Especialidades Médicas y Profesiones No Médicas, salvo las variaciones puntualizadas en este Instrumento Legal, se mantienen las condiciones impuestas por Resoluciones 680-MSP-2010, 518-MSP-2012, 688-MSP-2012 y 445-MSP-2013.
Que, la aplicación de este Instrumento legal no inhibe a este Organismo de Salud para aplicar toda otra Norma Nacional dictada para el mejor desarrollo de las Residencias del Equipo de Salud.
POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1°-Aprobar, mediante la presente Norma Legal, los requerimientos obligatorios y plazos de los postulantes para la formalización del convenio de beca nacional; una vez adjudicada la plaza de formación; los que se detallan en Anexo I.
Artículo 2°- Registrar, comunicar y archivar.
Fdo. Marcelo Alós
Ministro de Producción y Desarrollo Económico
A /C Ministerio de Salud Pública San Juan

**ANEXO I**

REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS Y PLAZOS DE LOS POSTULANTES MÉDICOS Y NO MÉDICOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE BECA NACIONAL, UNA VEZ ADJUDICADA LA PLAZA DE FORMACIÓN.

- Certificado de Reincidencia definitivo, original y actualizado.
- Copia certificada de Título Profesional intervenido por el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio del Interior.
- Copia certificada de Certificado de inscripción de Título en Registro de Profesionales del Ministerio de Salud de San Juan (Matrícula Profesional).
- Copia certificada de Certificado Analítico Definitivo.
- Constancia de CUIL/CUIT actualizada.
- Apto médico de Reconocimientos Médicos, Delegación Sanitaria Federal.
- Ficha de afiliación de Obra Social.
- Fotocopia certificada de DNI.
- Foto carnet actualizada.

El plazo para la presentación de los requerimientos obligatorios y excluyentes para la formalización del convenio será hasta la hora 13:00 del día hábil anterior al 15 de agosto del año en curso, de lo contrario el profesional no obtendrá la beca nacional, perdiendo la plaza adjudicada, ocasionando también la pérdida del cupo de beca de formación, a la provincia.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN
**RESOLUCIÓN N° 0445 -MSP**

SAN JUAN, 13 de Marzo de 2013

VISTO:
El Expediente N° 800-1335/2010, registro del Ministerio de Salud Pública; y
CONSIDERANDO:
Que, por el mencionado actuado se generaron los Instrumentos Legales que dan marco a las formalidades del Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud, a saber: Resolución 0680-MSP-2010, que aprueba "Requisitos y Bases para el Ingreso a Residencias del Equipo de Salud", Resolución 518-MSP-2012 que modifica la anterior en el Artículo 2° "E-8-ADJUDICACIÓN" y "F-REOFRECIMIENTO DE PLAZAS" y Resolución 688-MSP-2012 por la que se autorizó a Postulantes de la Convocatoria 2012, a inscribirse en forma exceptiva y con carácter precario, contando con "Título Profesional o Certificado de Título en Trámite", "Certificado Analítico Definitivo o Provisorio" y con "Certificado de Reincidencia o Constancia de su trámite".
Que, habiéndose producido novedades en torno a la modalidad con que se tomará la evaluación de Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud para
todas las ESPECIALIDADES MÉDICAS, deben introducirse las modificaciones necesarias que definan con claridad en que consisten los cambios y los alcances que estos tengan.
Que, en el marco de la implementación del SIISA (Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina), las jurisdicciones de todo el País pueden optar por la modalidad de Examen Único Nacional para el Ingreso de Residencias del Equipo de Salud con exclusividad para todas las Especialidades

Médicas, quedando excluidas de tal modalidad las Profesiones No Médicas, cuyas evaluaciones continuarán con el mismo espectro que viene aplicándose en los últimos años.

Que, San Juan ha cumplido con las formalidades ante el Ministerio de Salud de la Nación para sumarse, a partir del presente año, a la modalidad referida en el considerando anterior, integrándose a la red conjuntamente con las Provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Santiago del Estero, La Rioja, San Luis, Jujuy, Catamarca, Santa Fe, Tucumán, Corrientes, Chaco, Entre Ríos , Salta y con el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur (INAREPS).

Que, el Examen Único Nacional Para Especialidades Médicas está diseñado por el Ministerio de Salud de la Nación en consenso con las Provincias intervinientes, constando de cien (100) preguntas de opción múltiple con sólo una (1) respuesta correcta, aprobándose con el cincuenta por ciento (50%) de respuestas acertadas. La duración del examen será de cuatro (4) horas, lo que alcanza también a la evaluación de Profesiones No Médicas. Para el momento de evaluación, los Postulantes en su totalidad podrán llevar lápiz, goma y lapiceras y/o bolígrafos de color negro, único color que se admitirá para trabajar en las grillas.

Queda absolutamente prohibido el ingreso con celulares, tablets u otros artículos similares.

Que, finalizada la toma del Examen Único, y una vez que los Postulantes Médicos hayan restituido sus Grillas y Cuadernillos de preguntas, se, llevará a cabo la corrección de las evaluaciones mediante lector óptico; lo que permitirá dar a conocer inmediatamente las notas, las que serán publicadas en el SIISA.

Que, el Orden de Mérito para Especialidades Médicas será dado a conocer a partir del quinto (5°) día hábil posterior a la evaluación, publicándose en SIISA y/o personalmente en dependencias de la División Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública de San Juan.

Que, merced a que se adopta la modalidad de EXAMEN ÚNICO PARA EL INGRESO DE RESIDENTES DEL EQUIPO DE SALUD, EXCLUSIVAMENTE PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS, estas no dispondrán del Recurso de Revisión de Examen ni de Apelación, previas a la Adjudicación de Plazas; estas instancias sólo se mantienen para las PROFESIONES NO MÉDICAS.

Que, la Adjudicación de Plazas se llevará a cabo por el lapso de sólo un (1) día hábil, a partir de la hora 8.00 y hasta agotar la instancia, tanto para Especialidades Médicas como para Profesiones No Médicas, en fechas disímiles y que serán dadas a conocer oportunamente.

Que, los POSTULANTES MÉDICOS que queden en condiciones para participar de la READJUDICACIÓN DE PLAZAS, deberán completar nuevamente su pre-inscripción en el SIISA . En caso de que estos Postulantes provengan de haber rendido el EXAMEN ÚNICO en otra jurisdicción, deberán también aportar la documentación DEFINITIVA impuesta. La fecha de READJUDICACIÓN de PLAZAS será definida y comunicada oportunamente.

Que, la requisitoria para el Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud incluye, a partir de la convocatoria 2013 en adelante, la presentación de "CONSTANCIA ACTUALIZADA DE CUIL/CUIT de ANSES" y el "COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN ON LINE EN SIISA". Este requisito debe ser cumplido por TODOS los Postulantes.

Que, a partir de la convocatoria 2013 en adelante, se mantendrá lo dispuesto en Resolución 688-MSP-2012, sobre inscripciones con documentación precaria; otorgándose una extensión del plazo de presentación de DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA conferido por el Artículo 2° de la norma hasta la hora 12 a.m. del día hábil previo a la fecha de Adjudicación. Esta modificación alcanza a Profesionales Médicos y No Médicos.

Que, para las Profesiones Médicas y No Médicas, salvo las variaciones puntualizadas en este Instrumento Legal, se mantienen las condiciones impuestas por Resoluciones 680-MSP-2010, 518-MSP-2012 y 688-MSP-2012.

Que, cabe insistir en que el Orden de Mérito alcanzado tanto por Profesionales Médicos como No Médicos, sólo define el Ingreso y no el destino de la Beca obtenida y que, en caso de que existan Becas de una misma Especialidad Médica y/o Profesión No Médica , posibles de ser distribuidas en más de un Establecimiento Sanitario, tal distribución no se definirá por el Orden de Mérito sino que se llevará a cabo un sorteo ante Escribana Mayor de Gobierno o Autoridad competente en que ésta delegue tal responsabilidad.

Que, los aspectos reflejados en los considerandos precedentes se resuelven en los ANEXOS I, II y III de este Instrumento Legal, del cual forman parte.

Que, ha tomado debida intervención el Departamento Jurídico.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°-Aprobar, mediante la presente Norma Legal, las modificaciones de las Resoluciones 680-MSP-2010, 518-MSP-2012 Y 688-MSP-2012, que rigen el Ingreso de las Residencias del Equipo de Salud, las que se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte de esta resolución; merced a las razones invocadas en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO 2°- Registrar, comunicar y archivar
Fdo.- Dr. Oscar A. Balverdi
Ministro de Salud Pública

**ANEXO I**

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 680-MSP-2010 QUE ALCANZA A POSTULANTES MÉDICOS Y NO MÉDICOS

A-REQUISITOS:

Se suprime el punto "A-7-Domicilio Legal" y todo aspecto relacionado con él.

Se incluye Comprobante de Pre-Inscripción en SIISA y Constancia de CUIL/CUIT otorgado por ANSES.

B-INSCRIPCIÓN:

Se modifica el punto "B-2", segundo párrafo, el que queda redactado como sigue:

"También se admitirá inscripción por terceros, mediante presentación de autorización emitida ante el Juez de Paz e intervenida por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia donde hubiera sido labrada la autorización; solamente en aquellos casos en que los Postulantes se domicilien en zonas alejadas que no cuentan con servicios de Escribanía"

C-RECEPCIÓN DE CARPETAS

Se modifica la aclaración final del punto, consignándose que en lugar de las unidades tributarias de cuarenta centavos ($ 0,40), deberán hacerse depósitos de un peso ($1,00) por copia, en la cuenta New Código Sanitario N° 600-209358-9, operante en Banco de San Juan.

DURACIÓN DEL EXAMEN: la duración de la evaluación será de cuatro (4) horas.

Concluida la toma de evaluación, los Postulantes deberán restituir cuadernillo y grilla, ésta debidamente identificada con firma aclaración y número de documento.

ACLARACIÓN: para el momento de evaluación, los Postulantes podrán llevar lápiz negro, goma, bolígrafos y/o lapiceras color negro, único color que se admitirá para trabajar en las grillas.

No se aceptará la doble marcación o la enmienda de las respuestas. La pregunta no contestada o la respuesta con doble marcación y/o enmienda, se tendrá por mal contestada.

La presencia de papeles, el intercambio de hojas, la conversación entre los Profesionales evaluados, implicará la AUTOMÁTICA ANULACIÓN DEL EXAMEN.

Queda terminantemente prohibido el acceso a la evaluación con celulares, I-Pad, tablets, notebooks y/o cualquier otro elemento electrónico. La tenencia y/o pérdida y/o rotura (parcial o total) de estos artículos, para el caso de quienes los llevaran a la evaluación, será de exclusiva responsabilidad de su propietario, el que no podrá transferir dicha responsabilidad ni a los integrantes del Comité de Examen ni a los administrativos asistentes de este.

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 680-MSP-2010 QUE ALCANZA EXCLUSIVAMENTE A POSTULANTES MÉDICOS

Adoptado el EXAMEN ÚNICO para Postulantes Médicos a partir de la Convocatoria del presente año, se incluirán modificaciones en la Resolución 680-MSP-2010 relacionadas con las Bases para el Examen, Corrección y Resultados.

D-BASES PARA EL EXAMEN

Se modifican los Puntos "D-1", "D-2-In Fine", "D-3", los que quedarán redactados:

D-1) La Convocatoria de Postulantes a Becas de Residencias para Médicos de Todas las Especialidades, cuyo ingreso se dirime por EXAMEN ÚNICO NACIONAL, será dispuesta anualmente por el Ministerio de Salud de la Nación, en consenso con las jurisdicciones que se integran a la modalidad de esta evaluación

D-2-In Fine) El Comité de Examen participará parcial o totalmente en el acto de toma de evaluación.

D-3) El Ingreso a las Residencias para todas las Especialidades Médicas se realizará sobre la base de: EXAMEN ÚNICO : Los Postulantes Médicos serán evaluados con el denominado EXAMEN ÚNICO, desarrollado en un (1) cuadernillo acompañado de una (1) grilla de respuestas, constará de cien (100) preguntas con sólo una (1) respuesta correcta.

CORRECCIÓN Y RESULTADOS

Finalizada la evaluación y restituídas las Grillas y Cuadernillos de preguntas, se procederá a la CORRECCIÓN por medio de lector óptico. La nota obtenida se dará a conocer a partir del primer día hábil posterior a la fecha de evaluación , poniéndose a disposición de los Postulantes en División Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública de San Juan , siendo también publicada en SIISA.

PUNTAJE TOTAL: El Examen Único se aprueba con el 50% de respuestas correctas.

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO: será dado a conocer a partir del quinto (5°) día hábil posterior a la evaluación, publicándose en SIISA y/o personalmente en División Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública de San Juan.

ACLARACIÓN: la modalidad de EXAMEN ÚNICO deja sin efecto las instancias de Revisión del Examen y Apelación, con lo cual queda suprimido el punto "B-6"

**ANEXO II**

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 518-MSP-2012 QUE ALCANZA EXCLUSIVAMENTE A POSTULANTES MÉDICOS

ADJUDICACIÓN Y READJUDICACIÓN DE PLAZAS

La ADJUDICACIÓN de PLAZAS se llevará a cabo

por el lapso de un (1) día hábil, a partir de las ocho (08:00) horas y hasta agotar la instancia, en fecha que será dada a conocer oportunamente.
Los Postulantes Médicos que queden en condiciones para participar de la READJUDICACIÓN DE PLAZAS, deberán completar nuevamente su pre-inscripción en el SIISA. En caso de que los Postulantes provengan de haber rendido el EXAMEN ÚNICO en otra jurisdicción, deberán también aportar la documentación DEFINITIVA impuesta. La fecha de la READJUDICACIÓN DE PLAZAS será definida y comunicada oportunamente.

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 518-MSP-2012 QUE ALCANZA EXCLUSIVA-MENTE A POSTULANTES NO MÉDICOS

E-8: ADJUDICACIÓN de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo, se procederá al Ofrecimiento General de las Plazas de Residentes de primer año para Profesiones No Médicas, este proceso se llevará a cabo por el lapso de un (1) día hábil posterior a la finalización de las instancias de Revisión, Apelación y Publicación de Orden de Mérito Definitivo, a partir de las ocho (08:00) horas y hasta agotar la instancia, en fecha que será dada a conocer oportunamente.
Aclaración: Salvo las modificaciones expresadas para Postulantes Médicos y No Médicos, el texto de la Resolución 518-MSP-2012 seguirá vigente.

**ANEXO III**

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 688-MSP-2012 QUE ALCANZA A POSTULANTES MÉDICOS Y NO MÉDICOS

Se modifica el Artículo 2° de la Resolución 688-MSP-2012, el que quedará redactado del siguiente modo:
"ARTÍCULO 2°- La excepción resuelta en el Artículo 1° de esta Norma Legal, sobre Inscripciones con documentación precaria, amparará a Postulantes Médicos y No Médicos. El plazo de presentación de la documentación definitiva, se extenderá hasta la hora doce (12:00) a.m del día hábil previo a las fechas de Adjudicación de Plazas."

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 0518 -MSP/ 2012**

SAN JUAN, 19 de Marzo de 2012

VISTO:
El Expediente N° 800-1335/2010, registro del Ministerio de Salud Pública; y
CONSIDERANDO:
Que, por el referido actuado se gestionó oportunamente la Resolución N° 0680- MSP-2010 de fecha 14 de Abril de 2010, aprobando los "REQUISITOS Y BASES PARA INGRESO A RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD" que rigen en nuestra Provincia.
Que, habiendo avanzado en el control y contralor del funcionamiento de las Residencias del Equipo de Salud que se desarrollan en los establecimientos del Sistema, surge la necesidad de realizar modificaciones en algunos aspectos de lo normado por la Resolución ya mencionada.
Que, los puntos a reformular están en relación con el Artículo 2° y los apartados "REQUISITOS", E-8-ADJUDICACIÓN" y "F-REOFRECIMIENTO DE PLAZAS" del Anexo I de la Resolución 680-MSP-2010.
Que, en lo concerniente al Artículo 2° de la Norma Legal referida, cabe señalar que el/los establecimiento/s donde el Residente deba cumplir el 4to. Año del Ciclo Formativo, estará/n sujeto/s a un estudio previo que efectuarán las áreas del Sistema involucradas en su formación, a saber: Jefatura de División Recursos Humanos, conjuntamente con Jefes de Servicio, Jefes de Zonas Sanitarias, Jefes de Residente y otras Autoridades . Para dicho estudio se tendrán en cuenta, además de las necesidades del Sistema, la situación de cada especialidad y/o profesión, como así también la de cada uno de los Residentes promocionados al Cuarto Año.
Que, al apartado relacionado con "A-REQUISITOS" debe agregarse como Punto "A-8: COMPROBANTE DE PRE-INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA POR INTERNET", requerimiento impuesto por la cartera Nacional de Salud, a partir de la convocatoria del presente año .
Que, en lo que se refiere al ítem ADJUDICACIÓN, deberá aclararse que el Orden de Mérito sólo define el Ingreso y no el destino de la Beca obtenida y que, en aquellos casos en que existan becas de una misma Especialidad o Profesión del Equipo de Salud plausibles de ser distribuidas en más de un establecimiento sanitario, dicha distribución no se definirá por el Orden de Mérito sino que se dirimirá por sorteo ante Escribana Mayor de Gobierno o Autoridad competente en que ésa delegare tal responsabilidad.
Que, respecto al ítem "F-REOFRECIMIENTO DE PLAZAS", en éste deberá señalarse como otra facultad inapelable de la Máxima Autoridad, la de acordar con el Residente Ingresante cambios en su Especialidad o lugar de pertenencia, toda vez que se

hubieren registrado vacantes en especialidades con marcadas necesidades de formación y/o de acuerdo a las exigencias surgidas en el Sistema.

Que, debe dictarse el acto administrativo que refleje estas modificaciones.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Modificar, mediante este Instrumento Legal, el Artículo 2° y los ítems "A-REQUISITOS", "E-8/ADJUDICACIÓN" y "F-REOFRECIMIENTO DE PLAZAS" del Anexo I de la Resolución N° 680-MSP-2010, cuyos textos quedarán redactados del modo que se expresa a continuación; ello merced a las razones dadas en los considerandos precedentes:

"ARTÍCULO 2°- Déjase aclarado que los Ciclos Formativos de todas las Residencias del Equipo de Salud son de cuatro (4) años, tres (3) con financiamiento nacional y uno (1) con financiamiento provincial, siendo este último pactado ad-hoc con el Residentes para ser cumplido en Establecimientos Sanitarios periféricos u otros del Sistema, cuya definición estará sujeta a un estudio previo que efectuarán las áreas involucradas en la formación de los Residentes, a saber: Jefatura de División Recursos Humanos, conjuntamente con Jefes de Servicio, Jefes de Zonas Sanitarias, Jefes de Residente y otras autoridades . Para dicho estudio se tendrán en cuenta, además de las necesidades del Sistema, la situación de cada especialidad y/o profesión , como así también la de cada uno de los Residentes promocionados al Cuarto Año."

**"ANEXO I"**

"A-REQUISITOS / A-8) COMPROBANTE DE PRE-INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA POR INTERNET: el aspirante deberá adjuntar a la documentación de Inscripción , el comprobante de su Pre-Inscripción vía Internet, condición excluyente para ratificar su inscripción definitiva"

"E-8)ADJUDICACIÓN: De acuerdo al Orden de Mérito Definitivo, se procederá al Ofrecimiento General de las Plazas de Residentes de Primer Año para Medicina -por Especialidad- y Profesiones No Médicas, este proceso se extenderá por dos (2) días hábiles, en horario de 8 a 13hs.

Cabe aclarar que el Orden de Mérito sólo define el Ingreso y no el destino de la Beca obtenida.

Para acceder a las plazas los postulantes, munidos de su Documento Nacional de Identidad, deberán en el mismo momento acreditar su aceptación la que, cumplidos todos los requisitos formales del caso, tendrá carácter de ACEPTACIÓN EXPRESA. No presentarse en las fechas acordadas implicará la pérdida de todos los derechos del postulante, consecuentemente con esta medida y respetando el puntaje que cada postulante haya obtenido, se generará un cambio en el Orden de Mérito definitivo.

En aquellos casos en que existan becas de una misma Especialidad o Profesión del Equipo de Salud, plausibles de ser distribuidas en más de un establecimiento sanitario, dicha distribución no se definirá por el Orden de Mérito sino que se dirimirá por sorteo ante Escribana Mayor de Gobierno o Autoridad competente en la que aquella delegare tal responsabilidad ."

"F-REOFRECIMIENTOS DE PLAZAS: Una vez finalizado el ofrecimiento general, y en los casos en que las becas no fueran aceptadas y/o no existieran más postulantes, el Sr. Ministro de Salud Pública tendrá facultades inapelables para efectuar un Reofrecimiento de las Plazas Vacantes del 1er Año pudiendo en tal caso cambiar la "Especialidad" y/o "Profesión de la Beca" , atendiendo a las necesidades del Sistema.

Siguiendo este criterio, y en aquellos casos en que se registraren vacantes en Especialidades con marcada demanda de formación y/o según obliguen las necesidades del Sistema, la Máxima Autoridad tendrá potestad para acordar con el Residente Ingresante en una especialidad determinada, el cambio por otra especialidad y/o del lugar donde habrá de desarrollar las tareas competentes a la Residencia. En todos los casos, deberá dictarse el instrumento legal que tales cambios genere."

ARTÍCULO 2°- Notifíquese, comuníquese y archívese.

Fdo.- Dr. Oscar A. Balverdi
Ministro de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 0343 -MSP**

SAN JUAN, 09 de Febrero de 2015

VISTO:

El Expediente N° 800-1335-10, registro del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado actuado se generaron los Instrumentos Legales que dan marco a las formalidades del Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud, a saber: Resolución 0680-MSP-2010, que aprueba "Requisitos y Bases para el Ingreso a Residencias del Equipo de Salud", Resolución 518-

MSP-2012 que modifica la anterior en el Artículo 2° "E-8 ADJUDICACIÓN" y "F-REOFRECIMIENTO DE PLAZAS", Resolución 688-MSP-2012 por la que se autorizó a Postulantes de la Convocatoria 2012, a inscribirse en forma exceptiva y con carácter precario y la Resolución 0445-MSP-2013 que modifica a las anteriores para dar marco legal a la adhesión de la Provincia al Examen Único Nacional.

Que, en virtud de que el Examen Único Nacional establece la inscripción y realización del examen desde cualquier punto del país, en un marco de equidad en el acceso al Concurso de Residencias Nacionales; se necesita flexibilizar las condiciones de inscripción para todos los postulantes que concursan en la Provincia de San Juan, aplicándose las mismas para Especialidades Médicas y Profesiones No Médicas.

Que, ante la necesidad de la Provincia de asegurarse la cobertura de plazas, y dada la dificultad que los postulantes tienen para obtener su Título Profesional Definitivo al momento de la Adjudicación, resulta imprescindible, extender los límites de esta instancia.

Que, los postulantes tienen derecho a elegir; por Orden de Mérito; la Sede Formadora.

Que, como consecuencia de todo lo expuesto, se hace necesario modificar contenidos específicos de la Resolución 445-MSP-2013, a los fines de dar marco legal a condiciones específicas del Concurso a Residencias que requieren ser actualizadas.

Que, los aspectos reflejados en los considerandos precedentes se resuelven en los ANEXOS I, II Y III de este Instrumento Legal, del cual forman parte.

Que, para las Especialidades Médicas y Profesiones No Médicas, salvo las variaciones puntualizadas en este Instrumento Legal, se mantienen las condiciones impuestas por Resoluciones 680-MSP-2010, 518-MSP-2012, 688-MSP-2012 y 445-MSP-2013.

Que, la aplicación de este Instrumento Legal no inhibe a este Organismo de Salud para aplicar toda otra Norma Nacional dictada para el mejor desarrollo de las Residencias del Equipo de Salud.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1°-Aprobar, mediante la presente Norma Legal, las modificaciones de la Resolución 445-MSP-2013, las que se detallan en los ANEXOS I, II Y III que forman parte de esta Resolución; merced a las razones invocadas en los considerandos anteriores.

Artículo 2°- Registrar, comunicar y archivar.-

Fdo. Marcelo Alós
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico
A cargo del Ministerio de Salud
Pública - San Juan

**ANEXO I**

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 680-MSP-2010 QUE ALCANZA A POSTULANTES MÉDICOS Y NO MÉDICOS

A-REQUISITOS: .

I-Se modifica el punto "A-2" en el que se incorpora el siguiente párrafo:

"La División de RRHH y Capacitación se reserva el derecho a modificar el promedio consignado por el postulante en SIISA, toda vez que no cumpla con los requerimientos explicitados en el mismo punto (promedio final de la carrera incluyendo aplazos, y no tendrán validez puntajes conceptuales y/o calificaciones ad-hoc que no sean promediables), a los fines de dar equidad al momento del cálculo de orden de mérito en el SIISA".

II-Se modifica el punto "A-3", el que queda redactado como sigue:

"Fotocopia de 1°, 2° hojas y cambios de domicilios si los hubiere, del DNI o Cédula de Extranjería".

III- Se modifica el punto "A-4", el que queda redactado como sigue:

"Certificado de Reincidencia original y de fecha actual provisto por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación".

IV-Se modifica del punto "A-5", el que queda redactado como sigue;

"Certificados de salud física y psíquica actualizados y originales expedidos por Autoridad Sanitaria del sector Público o Privado, de la Provincia de San Juan o de la Jurisdicción de la cual provenga el postulante".

B-INSCRIPCIÓN:

I-Se modifica el punto "B-2", segundo párrafo, el que queda redactado como sigue:

"También se admitirá inscripción por terceros, o correo postal, y/o correo electrónico mediante el envío de los documentos para inscripción, scaneados".

C-RECEPCIÓN DE CARPETAS:

I-Se modifica el segundo párrafo, el que queda redactado como sigue:

"Las fotocopias del Título Profesional o Certificado de Título en trámite y del Certificado Analítico o Provisorio, deberán estar certificadas por la

Universidad que los expide".

**ANEXO II**

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 0445-MSP-2013 QUE MODIFICA A LA RESOLUCIÓN N°518-MSP-2012, Y QUE ALCANZA A POSTULANTES MÉDICOS Y NO MÉDICOS ADJUDICACIÓN DE PLAZAS;

I-Se modifica el texto correspondiente al período de Adjudicación, quedando redactado como sigue:

"La Adjudicación de plazas se llevará a cabo por Orden de Mérito, ante Escribana Mayor de Gobierno o ante quien ella designe, durante 2 (dos) días hábiles, de 08:00 a 14:00 horas. Los postulantes deberán contar con el Título Profesional Definitivo al momento de la Adjudicación. En el caso en que no se cumpla este requerimiento, o que, el postulante no se hiciera presente hasta las 14:00 horas del 2º (segundo) día hábil de adjudicación, inmediatamente se llamará al postulante correspondiente según Orden de Mérito para cubrir la plaza vacante. En el caso en que no se cubran las plazas vacantes en la instancia de Adjudicación, las mismas serán publicadas en SIISA, según cronograma público, para Readjudicación; instancia para la cual; los postulantes deberán contar con el Título Profesional Definitivo".

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 518-MSP-2012, QUE ALCANZA A POSTULANTES MÉDICOS Y NO MÉDICOS

I-Se modifica el texto correspondiente al destino de la beca, quedando redactado como sigue:

"La elección de la Sede Formadora será un derecho del Postulante, por Orden de Mérito"-

**ANEXO III**

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Nº 0445-MSP-2013 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 688-MSP-2012, Y QUE ALCANZA A POSTULANTES MÉDICOS Y NO MÉDICOS

I-Se modifica el Artículo 2°; el que quedará redactado del siguiente modo en referencia a "Plazos de presentación de documentación precaria"

“ARTÍCULO 2°- La excepción resuelta en el Artículo 1° de esta Norma Legal, sobre Inscripciones con documentación precaria, amparará a Postulantes Médicos y No Médicos. El plazo de presentación del Título Profesional Definitivo, se extenderá hasta el momento del llamado para la Adjudicación de la plaza. En los casos en que no se cumpla este requerimiento, inmediatamente se llamará al postulante correspondiente según Orden de Mérito para cubrir la plaza vacante.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 0688- MSP**

SAN JUAN, 13 de Abril de 2012

VISTO:

El Expediente N°800-1335/2010, registro del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado expediente se generaron los "Requisitos y Bases para Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud", plasmados en la Resolución 680-MSP-2010 y su modificatoria -Resolución 518-MSP-2012.

Que, iniciado el proceso de inscripción de la convocatoria 2012, se advierte un número importante de postulantes que aún no poseen Título Profesional y Certificado Analítico DEFINITIVOS y/o que tienen todavía en trámite el Certificado de Reincidencia , en las condiciones impuestas por los puntos "A-1" , "A-2" y "A-4" del Anexo I de la Resolución 680-MSP-2010; respectivamente.

Que, es interés de este Organismo de Salud dar la posibilidad a todos los profesionales recientemente graduados de participar de la Convocatoria para Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud, por lo cual se estima conveniente para el mejor logro de ese interés , dar la posibilidad en forma exceptiva y hasta tanto se revea integralmente el diseño de los "Requisitos y Bases para Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud", de inscribirse precariamente con " A-1)-TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DE TÍTULO EN TRÁMITE" , "A-2) CERTIFICADO ANALÍTICO DEFINITIVO O PROVISORIO", en ambos casos con las debidas intervenciones de las Autoridades Universitarias de competencia, y "A-4) CERTIFICADO DE REINCIDENCIA (Art.8°-Ley 22.117) ACTUALIZADO O CONSTANCIA DE SU TRÁMITE”.

Que, la excepción así definida amparará al interesado solamente hasta las instancias de Revisión de Examen y Apelación, descriptas en los puntos "E-5" y "E-6" del Anexo I de la Resolución 680-MSP-2010; en tanto que -para acceder a figurar en el Orden de Mérito Definitivo planteado en el punto "E-7" de la Resolución citada- será condición sine qua non aportar el TÍTULO PROFESIONAL y el CERTIFICADO ANALÍTICO DEFINITIVOS y el CERTIFICADO DE REINCIDENCIA ACTUALIZADO (Art.8°-Ley 22.117). De no cumplir con esta condición el aspirante a ingreso quedará definitivamente excluido de todo el proceso de la Convocatoria y no tendrá derecho a efectuar reclamo

posterior de ningún tipo.

Que, en consecuencia la Máxima Autoridad del Sistema debe proveer de un instrumento legal que refleje la excepción definida en los considerandos anteriores, lo que supone únicamente modificación en los puntos "A-1" , "A-2" y "A-4" del Anexo I de la Resolución 680-MSP-2010, quedando el resto de ésta y de la Resolución 518-MSP-2012 sin variantes.

Que, ha tomado intervención el Departamento Jurídico.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°-Autorizar, mediante la presente Norma Legal, a los aspirantes a Ingresar a las Residencias del Equipo de Salud - Convocatoria 2012, a inscribirse en forma exceptiva y con carácter precario, contando con "TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DE TÍTULO EN TRÁMITE" , "CERTIFICADO ANALÍTICO DEFINITIVO O PROVISORIO" , ambos con intervención de las Autoridades Universitarias competentes , y con " A-4 CERTIFICADO DE REINCIDENCIA (Art.8° -Ley 22.117) O CONSTANCIA DE SU TRÁMITE" con lo cual se modifican los puntos "A-1" , "A-2" y "A-4" de la Resolución 680-MSP-2010 y sin que el resto de dicho Instrumento Legal ni la Resolución 518-MSP-2012 se vean afectadas; merced a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°- La excepción resuelta en el Artículo 1° de esta Norma Legal, amparará al aspirante a ingresar a las Residencias del Equipo de Salud solamente hasta las instancias de Revisión de Examen y Apelación, descriptas en los puntos "E-5" y "E-6" del Anexo I de la Resolución 680-MSP-2010; en tanto que - para acceder a figurar en el Orden de Mérito Definitivo planteado en el punto "E-7" de la Resolución citada - será condición sine qua non aportar el TÍTULO PROFESIONAL y CERTIFICADO ANALÍTICO DEFINITIVOS, y CERTIFICADO DE REINCIDENCIA-(Art.8º-Ley 22.117) ACTUALIZADO. De no cumplir con esta condición el aspirante a ingreso quedará totalmente excluido de todo el proceso de la Convocatoria y no tendrá derecho a efectuar reclamo posterior de ningún tipo.

ARTÍCULO 3°- Registrar, comunicar y archivar.

Fdo. Dr. Oscar A. Balverdi
Ministro de Salud Pública

Cta. Cte. 11.655 Enero 10. $ 3.360.-

**ANEXO**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Son parte de la presente Edición Web los Anexos del PADRÓN DE CONTRIBUYENTES CALIFICADOS DE RIESGO FISCAL de acuerdo Resoluciones N°s. 1.219-DGR-2014 y N° 0467-DGR-2015.

Cta. Cte. 11.654 Enero 10. $ 20.688.-

## LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2017**

**DCTO. Nº 19/2017.-**

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL P/COBERTURA DEL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHIMBAS

FECHA APERTURA: **19 de Enero de 2017, a la hora 11:00.-**

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 398.814,00.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.-

VENTA: Tesorería Municipal

Fdo.: José Alfredo Vera - Director de Compras
Municipalidad de Chimbas

Cta. Cte. 11.652 Enero 10-11 $ 95.-

DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/17**

**EXPEDIENTE N° 604-7631-S-16**

Llámese a Licitación Pública N° 01/17 para el día **18 de Enero del corriente año a las 09:00 horas**, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 Este, 3° Piso, Ciudad, para la compra de: víveres secos y frescos (carnes, pollos, frutas, verduras y lácteos); destinadas a los Jardines de Cosecha.-

Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de $ 1.000,00 (Pesos Mil), que deberá ser depositado en Cta. N° 020-221844/8 del Banco San Juan.-

Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.-

Fdo.: Lic. Marcelo Edgardo Bartolomé - Director de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Desarollo Humano y Promoción Social

Cta. Cte. 11.644 Enero 09-10. $ 212.-

# ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
**ORDENANZA Nº 346 - I**
ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2017
**CAPÍTULO I**
**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

Artículo 1º:
1-a Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar, serán los siguientes:
CATEGORIZACIÓN:

| CATEGORÍA | INMUEBLES | TASA MENSUAL | TASA ANUAL |
|---|---|---|---|
| 1º | Zonas urbanas-Consolidadas - Barrios y Loteos privados | $ 100,00 | $ 1.200 |
| 2º | Zonas Rurales | $ 60,00 | $ 720 |

**Lotes baldíos:**
Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal en su Libro Segundo – Título I Capítulo I Art. Nº 2

| | | |
|---|---|---|
| - Con dimensiones hasta 200 m² | $ 170,00 | $ 2.040,00 |

- Con dimensiones mayores de 200 m² a 1.000 m² al importe anterior se aplicara un adicional de $0,60 (SESENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.
- Con dimensiones mayores a 1.000 m² la tasa de servicios S/ Inmuebles se determinara por el 3% del avalúo fiscal proporcionado por D.G.C. en forma anual.

**Inmuebles destinados a Actividad Industrial:** adicional de $0,30 (TREINTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.
**Pasajes y Servidumbre de Paso vehicular y/o peatonal Privado:** Sera pasible del tributo, todas las parcelas que hagan uso del mismo $0,50 (CINCUENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.

**1-b:** Los contribuyentes que firmen convenio con la Municipalidad para que el terreno baldío sea ocupado temporalmente con fines urbanísticos y/o comunitarios (espacios verdes, de esparcimiento, recreación, de promoción cultural, deportiva, turística o social) quedarán exentos de la contribución fijada en el presente artículo, mientras esté vigente el convenio establecido.

**1-c:** Se aplicará un adicional anual de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252,00) por metro cuadrado de superficie ocupada, en concepto de expensas, a los locales ubicados en la Galería Gral. San Martín, quedarán exceptuados del canon en concepto de expensas aquellos locales utilizados por la Municipalidad de Rawson y aquellos ocupados por organismos del gobierno provincial, nacional o privados que hayan realizado convenio con la municipalidad con fines de interés público.-
**1-d:** Para la determinación a que categoría pertenece cada inmueble en particular; se establecerá una sectorización correspondiente a cada Categoría. Independientemente de la zona que se ubique, se tendrá en cuenta el Certificado de Avaluó y Vigencia otorgado por la Dirección de Geodesia y Catastro provincial para encuadrar a aquellas divisiones parcelarias nuevas y el contribuyente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario Municipal caso contrario será pasible de una multa de $ 1.000.- por año o fracción no declarado. Para la determinación del adicional de Industria se tendrá en cuenta la actividad desarrollada en cada inmueble en particular. Para la determinación de Baldío se tendrá en cuenta lo establecido en la Ord. Nº 227-G.
Se establecerán dos categorías de inmuebles:
**Categoría 1º:**
- A esta categoría corresponde todo barrio, loteo privado o complejo habitacional e inmueble que no tenga como

destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre situado.

**Categoría 2º:**

- A esta categoría corresponde todo inmueble que tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre, todo conforme a lo establecido por las Ordenanzas Nº 6048, 6645 y resol. 110-DPDU-10

## CAPÍTULO II
## CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Artículo 2º: La Municipalidad de Rawson determinará anualmente la clasificación tributaria de los contribuyentes comprendidos en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones establecidas por el Código Tributario Municipal-Libro Segundo Título III - Capítulo I-Art. 13º Capítulo II Art.17º y Art.18º y demás normativa vigente.

**Del Comercio**

Artículo 3º:

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

3 a - Establecimientos comerciales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Un millón quinientos mil anuales ($1.500.000,00), deberán abonar mensualmente de la siguiente manera:

3-a-1- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 1% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

3-a-2- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.65% de los ingresos En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

3-a-3- Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m²: el 0.50% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

En todos los casos deberá presentarse una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

3-b- **Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa que va desde los $ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) hasta los $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL). Para los establecimientos comerciales comprendidos en:

3-b-1- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos treinta mil ($ 30.000,00.-)

3-b-2- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos veinte mil ($ 20.000,00.-)

3-b-3- Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m²: una multa de pesos diez mil ($ 10.000,00.-)

3-b-4- **Reglamentación:**

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, Nº de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada. Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedará firme. Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

4- No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el Inc 2º, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un período de dos (2) años.

3 -c Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de las Declaraciones Juradas de categorización o re categorización respectivas conforme a los siguientes parámetros:

| Categorías | Puntos | Tasa Mensual | Tasa Anual |
|---|---|---|---|
| 1 | Más de 1950 | $ 3.170,00 | $ 38.040,00 |
| 2 | 1950 | $ 3.050,00 | $ 36.600,00 |
| 3 | 1900 | $ 2.950,00 | $ 35.400,00 |
| 4 | 1850 | $ 2.850,00 | $ 34.200,00 |
| 5 | 1800 | $ 2.750,00 | $ 33.000,00 |
| 6 | 1750 | $ 2.650,00 | $ 31.800,00 |
| 7 | 1700 | $ 2.550,00 | $ 30.600,00 |
| 8 | 1650 | $ 2.430,00 | $ 29.160,00 |
| 9 | 1600 | $ 2.315,00 | $ 27.780,00 |
| 10 | 1550 | $ 2.210,00 | $ 26.520,00 |
| 11 | 1500 | $ 2.115,00 | $ 25.380,00 |
| 12 | 1450 | $ 2.000,00 | $ 24.000,00 |
| 13 | 1400 | $ 1.890,00 | $ 22.680,00 |
| 14 | 1350 | $ 1.770,00 | $ 21.240,00 |
| 15 | 1300 | $ 1.640,00 | $ 19.680,00 |
| 16 | 1250 | $ 1.485,00 | $ 17.820,00 |
| 17 | 1200 | $ 1.325,00 | $ 15.900,00 |
| 18 | 1150 | $ 1.180,00 | $ 14.160,00 |
| 19 | 1100 | $ 1.040,00 | $ 12.480,00 |
| 20 | 1.050 | $ 900,00 | $ 10.800,00 |
| 21 | 1000 | $ 800,00 | $ 9.600,00 |
| 22 | 950 | $ 700,00 | $ 8.400,00 |
| 23 | 900 | $ 610,00 | $ 7.320,00 |
| 24 | 850 | $ 540,00 | $ 6.480,00 |
| 25 | 800 | $ 475,00 | $ 5.700,00 |
| 26 | 750 | $ 425,00 | $ 5.100,00 |
| 27 | 700 | $ 390,00 | $ 4.680,00 |
| 28 | 650 | $ 365,00 | $ 4.380,00 |
| 29 | 600 | $ 340,00 | $ 4.080,00 |
| 30 | 550 | $ 305,00 | $ 3.660,00 |
| 31 | 500 | $ 275,00 | $ 3.300,00 |
| 32 | 450 | $ 240,00 | $ 2.880,00 |
| 33 | 400 | $ 210,00 | $ 2.520,00 |
| 34 | 350 | $ 175,00 | $ 2.100,00 |
| 35 | 300 | $ 150,00 | $ 1.800,00 |
| 36 | 250 | $ 125,00 | $ 1.500,00 |
| 37 | 200 | $ 100,00 | $ 1.200,00 |
| 38 | 150 | $ 70,00 | $ 840,00 |
| 39 | 100 | $ 60,00 | $ 720,00 |

La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

**De las Industrias**

Artículo 4º:

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

4- a - Establecimientos industriales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Un millón quinientos mil anuales ($1.500.000,00), tributarán el 0.1% de los ingresos por el ejercicio de la actividad gravada. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período .Se considera ventas netas al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de ventas de bienes.

Los responsables o contribuyentes deberán presentar para la determinación de la base imponible una declaración jurada donde indique el monto de los ingresos devengados durante el año calendario anterior. Para la presentación de la información podrá contemplarse dos categorías de contribuyentes:

4-a-1 Para las industrias que realicen su actividad gravada únicamente en la jurisdicción de nuestra provincia, deberán presentar hasta el 31 de marzo de cada año, una declaración jurada en la que se mencione el monto devengado en el año inmediato anterior. La misma deberá estar firmada por él o los responsables de la empresa, y la Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas ante organismos de recaudación nacional y cualquier otra documentación que considere conveniente, al solo efecto de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Para las industrias que se inicien deberán presentar, al momento de su inscripción, una declaración jurada los ingresos que estimen obtener por el período fiscal restante, la base estimada será reajustada cuatrimestralmente.

Inciso 4-a-2 Para la determinación de la base imponible atribuíble a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyas ventas netas por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuírse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

Para la industria que inicie sus actividades, se aplicará el procedimiento señalado en el último párrafo del inciso a-1) del presente Artículo.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Estos responsables deberán aportar hasta el 31 de marzo de cada año copia de la declaración jurada anual del convenio multilateral que se presenta ante la Dirección General de Rentas de la jurisdicción donde se encuentran inscriptas.

**Del Pago:** el período fiscal será el año calendario y el gravamen se liquidará aplicando la alícuota señalada sobre la base determinada conforme a lo establecido en los incisos A) y B), a este resultado se lo dividirá en doce cuotas las que serán ingresadas en forma mensual.

La declaración jurada deberá ser presentada dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de la actividad industrial será pasible con una multa de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

**Reglamentación:**

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda y Finanzas y deberá ser notificada por el Director de Rentas Municipal y/o Secretario de Hacienda y Finanzas, indicando las infracciones cometidas y el plazo para que el contribuyente exponga sus descargo y defensas.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, Nº de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedará firme.

Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

4- No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el Inc 2º, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un período de dos (2) años.

4-b Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de las Declaraciones Juradas respectivas:

| Categorías | Puntos | Tasa Mensual | Tasa Anual |
|---|---|---|---|
| 1 | Más de 1800 | $ 4.070,00 | $ 48.840,00 |
| 2 | 1800 | $ 3.590,00 | $ 43.080,00 |
| 3 | 1700 | $ 3.160,00 | $ 37.920,00 |
| 4 | 1600 | $ 2.770,00 | $ 33.240,00 |
| 5 | 1500 | $ 2.420,00 | $ 29.040,00 |
| 6 | 1400 | $ 2.080,00 | $ 24.960,00 |
| 7 | 1300 | $ 1.780,00 | $ 21.360,00 |
| 8 | 1200 | $ 1.500,00 | $ 18.000,00 |
| 9 | 1100 | $ 1.260,00 | $ 15.120,00 |
| 10 | 1000 | $ 1.040,00 | $ 12.480,00 |
| 11 | 900 | $ 870,00 | $ 10.440,00 |
| 12 | 800 | $ 700,00 | $ 8.400,00 |
| 13 | 700 | $ 520,00 | $ 6.240,00 |
| 14 | 600 | $ 350,00 | $ 4.200,00 |
| 15 | 500 | $ 250,00 | $ 3.000,00 |

La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

**De los Servicios**

Artículo 5º: Todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en la jurisdicción del Dpto. de Rawson están sujetas al pago de la contribución por comercializar de sus servicios de la siguiente manera:

5-a) Servicios concesionados del otorgamiento de licencias de conducir, la contribución por el ejercicio de la actividad comercial en el Departamento de Rawson, será de un 2% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-b) Servicios bancarios, financieros, A. R. T., Tarjetas de compras, crédito, débito y similares, en concepto de contribución por el ejercicio de la actividad comercial, abonarán por cada agencia, oficina, receptoría y/o sucursal, la suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3.200,00) en forma mensual.

-En el caso de las instituciones bancarias que posean instalados cajeros automáticos, deberán abonar por cada uno de ellos la suma de Pesos UN MIL CINCUENTA ($ 1.050,00) en forma mensual.

5-c) Servicios de recaudación de Derechos de Propiedad Intelectual, leyes 17.648 y complementarias y las comprendidas por los Decretos del PEN. Nº 1670/74 y 1671/74 reglamentarios de la Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723 y 23.921, tributarán la suma de Pesos CINCO MIL TRESCIENTOS ($ 5.300,00) en forma mensual.

5-d) Servicio de agua potable, energía eléctrica, gas natural por red, servicio de cloacas y similares, deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal

dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-e) Servicios de telefonía domiciliaria, celular y satelital, televisión por cable y satelital, servicios de redes informáticas por cable, Internet y similares deberán abonar el 5 % (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas Municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-f) Servicio de transporte privado de pasajeros deberá abonar el valor correspondiente al 1% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. Se exime de la Tasa los servicios de transporte público de pasajeros. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

5-g) Servicios prestados por empresas y/o comercios que posean instalados teléfonos públicos o semipúblicos en comercios o inmuebles, según las siguientes categorías abonarán:

**Categoría A:** Teléfonos Públicos por mes y por unidad $ 60,00 (Pesos SESENTA)

**Categoría B:** Teléfonos Semipúblicos por mes y por unidad $ 35,00 (Pesos TREINTA Y CINCO)

5-h) Estaciones de Servicios de Combustibles, Lubricantes y G.N.C., tributarán mensualmente según las siguientes categorías:

**Categoría A:** Zona Urbana (Avda.. Mendoza, Avda.. España, República del Líbano, Boulevard Sarmiento, Gral. Acha, Dr. Ortega) Pesos UN MIL SETECIENTOS: ($ 1.700.00)

**Categoría B:** Zona Suburbana y en calles principales: Pesos UN MIL CIENTOS CINCUENTA ($ 1.150.00)

**Categoría C:** Zona Rural fuera de calles principales: Pesos OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850.00)

5-i) Servicio de distribución de correo postal, abonarán la suma mensual de: Pesos TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500,00).

5-j) De los Servicios: Fijase las siguientes categorías para Organizaciones que se dediquen a las siguientes actividades ejercidas en el ejido Municipal:

**1º Categoría:** Centros, Institutos y Clínicas Médicas (Odontológicas, Cardiológicas, Traumatológicas, Oftalmológicas, Gastroenterológicas, etc.) Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X, Ecografías, discriminadas conforme a la siguiente subcategorización:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1-a- | 2 | profesionales..... | $ 300,00 | mensual. |
| 1-b- | 3 a 5 | profesionales..... | $ 450,00 | mensual |
| 1-c- | 6 a 8 | profesionales..... | $ 600,00 | mensual |
| 1-d - | Más de 8 | profesionales..... | $ 850,00 | mensual |

A los efectos de ésta categoría entiéndase como Centro, institutos y Clínicas Médicas (de cualquier disciplina de arte de curar), Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X y Ecografías, cualquiera sea la denominación utilizada, los espacios físicos donde ejercen más de un profesional, sea que exista unidad económica o no.

**2º Categoría:** Institutos de Enseñanza Privada y Guarderías Infantiles: La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

3º Categoría:

1-Hoteles:

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) | 1 estrellas…….. | $ 400,00 | mensuales |
| b) | 2 estrellas…….. | $ 700,00 | mensuales |
| c) | 3 estrellas…….. | $ 920,00 | mensuales |

d) 4 estrellas……..$ 1.260,00 mensuales
e) 5 estrellas……..$ 1.600,00 mensuales
2- Hospedajes…….....$ 400,00 mensuales
3- Pensiones…..…….....$ 325,00 mensuales
4- Hoteles alojamientos por hora…….…….....$ 1.260,00 mensuales
5- Apart Hotel.……...……..…….....$ 1.600,00 mensuales
6- Hostal…….…….....$ 920,00 mensuales
7- Otros no clasificados específicamente…….....$ 700,00 mensuales
4º Categoría: Geriátricos.....$ 700,00 mensual

La Dirección de Rentas Municipal elaborará la Declaración Jurada y clasificación que corresponda.

5-k) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie supere los 500 m²: el 1% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-l) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie sea inferior los 500 m²: el 0.50% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de $ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL).

Reglamentación: En cada caso del art. 5 las multas se aplicaran según la siguiente reglamentación.

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda y Finanzas y deberá ser notificada por el Director de Rentas Municipal y/o Secretario de Hacienda y Finanzas, indicando las infracciones cometidas y el plazo para que el contribuyente exponga sus descargo y defensas.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, Nº de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedará firme.

Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

4- No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el Inc 2, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un período de dos (2) años.

Para aquellos servicios que no se encuentre incluido en los incisos anteriores se aplicara lo dispuesto lo establecido para comercios según el artículo 5 Inc. b)

La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

## CAPÍTULO III
## CONTRIBUCIONES POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 6º: Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar, serán los siguientes:
Tasa Municipal de Alumbrado Público:
6-a) En concepto de Cargo Fijo la suma de pesos Veintidós. ($ 22,00)
6-b) En concepto de Cargo Variable el 12% del total del consumo de cada usuario.
Artículo 7º: Contribución Municipal por ocupación del espacio aéreo, el 12% del total facturado por distribución y venta de energía.

**CAPÍTULO IV**
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Artículo 8º: Determínese las siguientes contribuciones por el ejercicio de actividades comerciales que no estén comprendidas en los artículos precedentemente señalados, quienes abonarán conforme a los siguientes importes:
8-a) Depósitos, Chacaritas, desarmaderos, las recuperadoras, compra y venta de artículos usados y depósitos, la tasa abonar en forma mensual será de:

1- 0 a 500 m². .....$ 460,00
2- 501 a 1000 m².....$ 900,00
3- 1.001 a 5.000 m²..... .....$ 1.800,00
4- 5.001 a 10.000 m²..……..……...$ 2.250,00
5- Más de 10.000 m²..……..……...$ 2.740,00

8-b) Guardería de autos, la tasa a abonar en forma mensual será de $ 375,00 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ).

**CAPÍTULO V**
**CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 9º:
9-a) De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fíjase las siguientes alícuotas por las actividades mencionadas a continuación.
Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada; solicitar la habilitación anual correspondiente y abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 288,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.
Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS CUARENTA Y TRES ($ 43,00) por m² o fracción en forma mensual.
9-b) Los titulares, permisionarios, y/o quienes sean responsables de la exhibición o publicidad de marcas definidas como tales por la Ley Nacional 22.362, exhibidas dentro del ejido del municipio, sea en la vía pública o en el interior de locales de acceso público –que no fueran responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o que siéndolo sean sucursales o subsidiarias de empresas con domicilio legal, fuera del ámbito de este Municipio, tributarán conforme los montos y especificaciones que se establecen en el Ins. Anterior, en el que se tiene en cuenta el tamaño, en que se publicita la marca.
9-c) La cartelería fija en la vía pública de letreros o carteles publicitarios de propiedad municipal deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

**PUBLICIDAD TRANSITORIA QUE SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA**
**FUERA DE LA SEDE COMERCIAL**

Artículo 10º: Para la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, en vidrieras de comercio, pantallas, carteles, murales, etc. mediante cualquier medio, deberá abonarse un derecho de autorización de PESOS OCHENTA ($ 80,00) por cada cien unidades, superada la cantidad antes mencionada, se cobrará PESOS CUARENTA ($ 40,00) por cada centenar ó fracción adicional en forma mensual.
Por colocación de afiches, carteles y similares deberá solicitarse la correspondiente autorización para determinar los lugares disponibles, abonando PESOS CIENTO QUINCE ($ 115,00) por cada diez afiches ó similares y por cada siete días.
Por colocación de pasacalles, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Secretaría de Infraestructura Municipal, para determinar los lugares de instalación, debiendo abonar PESOS CIEN ($ 100,00) por cada uno, cada cinco días (5). Deberá constar en el mismo el número de habilitación correspondiente. A la finalización del

plazo autorizado, el solicitante deberá proceder de inmediato al retiro total y completo de cada uno de los pasacalles instalados. Caso contrario será pasible de la multa de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00) por cada pasacalle instalado no retirado y por cada día excedido del plazo autorizado.

La Secretaría de Infraestructura, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado sin la autorización correspondiente y/o no se encuentre en el mismo el número de habilitación...

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad del solicitante y/o del auspiciante.

Exceptuase del pago previsto en el presente artículo a las Instituciones y/o particulares sin fines de lucro.

Artículo 11º: Por la propaganda realizada a través de altavoces y otros medios similares se abonará PESOS VEINTICINCO ($ 25,00), por cada día y por cada firma anunciadora, salvo aquellas empresas estables que se dediquen a ello y estén alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Serán responsables del pago en forma solidaria, las empresas anunciadoras y/o anunciantes.

Artículo 12º: Los vehículos de reparto, transporte, mudanzas, transmisión de radio, TV, sonido y/o móviles que lleven pintados logotipos, anuncios etc. de casas de comercio, radiodifusoras, televisión, industrias, establecidas en el ejido municipal, deberán solicitar previamente permiso a la Municipalidad y abonarán por cada unidad anualmente:

12-a) Vehículos de 4 ruedas o más----------$ 150,00

12-b) Motocicletas, triciclos, bicicletas de reparto y similares----------$ 55,00

**LETREROS Y ANUNCIOS**

Artículo 13º:

13-a)- Para la colocación de letreros y marquesinas en sede comercial, con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes o frontales a la línea de construcción o interior de ésta, deberá solicitarse previamente la autorización correspondiente acompañada con planos aprobados por la Municipalidad de Rawson; deberá presentar una declaración jurada anual donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, abonará según lo siguiente:

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada y abonar la suma anual de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 288,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS CUARENTA Y TRES ($ 43,00) por m² o fracción en forma mensual.

13-b)- Toda Institución, entidad o Empresa interesada, aun cuando su sede comercial no esté dentro del ejido Municipal, que desee realizar publicidad por intermedio de carteles o letreros en el Velódromo Municipal "Héroes de Malvinas", Parque Municipal, y Predio Municipal Gaucho José Dolores, deberá presentar una declaración jurada donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

Artículo 14º: Por carteles de ventas o remates, banderas, etc. (transitorias) en forma mensual PESOS CIENTO CUARENTA $ 140,00.

**CAPÍTULO VI**
**CONTRIBUCIONES Y DERECHOS POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

Espectáculos y diversiones públicas ocasionales

Artículo 15º: Los organizadores patrocinantes y/o realizadores de espectáculos y diversiones públicas ocasionales deberán solicitar previamente la autorización a la Municipalidad de Rawson, y abonar la tasa correspondiente.

Artículo 16º: Determínense los siguientes montos por cada reunión pública:

16 - 1: Bailes Públicos:

16-1-1: Organizados por Uniones Vecinales y otras asociaciones con personería Jurídica:

Derecho de baile por día y publicidad----------$ 230,00

Derecho de Taquilla el 5 % sobre el precio de las entradas vendidas.

16-1-2: Organizados por entes y/o grupos de personas no enumerados en el 18-1-1.

Derecho de baile por día y publicidad----------$ 800,00
Derecho de Taquilla el 10 % sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 2: Festivales Típicos, doma, folklore, etc.:
Derecho de espectáculo público por día----------$ 800,00
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 3: Parque de diversiones, circos o similares:
Derecho de espectáculo público por día----------$ 800,00
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 4: Calesitas, Peloteros, Juegos Infantiles:
Abonarán por cada día----------$ 30.00
16 - 5: Festivales tipo exposiciones rurales, exportar, ferín, etc.
Derecho de realización del evento por día----------$ 800,00
Derecho de publicidad por día ----------$ 250,00
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas:
Derecho de realización del evento por día----------$ 800,00
Derecho de publicidad por día----------$ 250,00
Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway y similares:
Derecho de realización del evento por día----------$ 800,00
Derecho de publicidad por día----------$ 250,00
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 8: Encuentros Deportivos de Equipos:
Por cada encuentro deportivo por día----------$ 400,00
Derecho de Publicidad por día----------$ 250,00
Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.
16 - 9: Cines o teatros ocasionales:
Por cada reunión----------$ 160,00
Derecho de Publicidad----------$ 80,00
16 - 10: Natatorios Públicos
Abonarán por mes ----------$ 300,00
En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.
Espectáculos y Diversiones Permanentes
Artículo 17º: La tasa a pagar surgirá de los siguientes montos.
17-1 Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.
Por mes ----------$ 270.00
17-2 Bowlings, juegos mecánicos
Por mes ----------$ 270,00
17-3 Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares
Por mes ----------$ 270,00
17-4 Padle, tenis, fútbol 5, squach, bochas, voleibol, privado con fines de lucro.
Por mes ----------$ 350,00
17-5 Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, debidamente autorizadas.
Por mes ----------$ 270,00
17-6 Video mecanismos:
Por mes ----------$ 270,00
17-7 Cartódromos y minipistas
Por mes ----------$ 430,00
17-8 Cines y teatros
Por mes----------$ 480,00
17-9 Pubs:

1º Categoría Por mes ----------$ 1.600,00
2º Categoría Por mes ----------$ 1.200,00
Categoría 1º:
- A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

17-10 Discotecas, Café-Concert, boliches bailables:
1º Categoría Por mes----------$ 1.755,00
2º Categoría Por mes----------$ 1.300,00
Categoría 1º:
- A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

17-11 Espacios bailables a cielo abierto:
Por mes----------$ 2.300.00

17-12 En todos los lugares donde se presenten números artísticos se deberá abonarse el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas, siempre y cuando el responsable, titular y/o propietario del lugar (Clubes, discotecas, boliches, pubs, etc.) se encuentren con el pago al día, cumpliendo un plan de pago o convenio de dación de pago con el Municipio, de los importes que surjan por la aplicación del presente artículo, caso contrario deberá abonar el 10 % de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas.

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.

17-13 Predios Feriales, Instalaciones, Locales y/o Salones, donde se presenten espectáculos públicos, cantantes, conjuntos artísticos, sobre el precio de las entradas vendidas tributarán por derecho de taquilla lo siguiente:

a)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Tres mil (3.000) personas el 2% sobre el precio de las entradas.

b)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Seis mil (6.000) personas el 3% sobre el precio de las entradas.

c)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Diez mil (10.000) personas el 4% sobre el precio de las entradas.

d)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de más de Diez mil (10.000) personas el 5% sobre el precio de las entradas.

17-14: Casinos:
Abonarán por mes---------- $ 150.000.00-

17-15: Bingos:
Abonarán por mes----------$ 120.000,00-

## CAPÍTULO VII
## CONTRIBUCIÓN POR DERECHO A LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 18º: Prohíbase terminantemente la ocupación de espacios en la vía pública, salvo en los casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal mensual o diaria según corresponda, debiendo abonar por la ocupación de los espacios públicos:

Por mes y por metro cuadrado y/ o fracción……..…....$ 70.00
Por día y por metro cuadrado y/o fracción……..….....$ 15.00

El solicitante, propietario y/o frentista deberá además cumplir como mínimo las siguientes normas de seguridad:

**En calzadas:**

Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; en horarios nocturnos, con balizas la zona ocupada, conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 2.318.

**En veredas:**

Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1,00 m) de ancho.

Esto no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado; siendo pasible de las multas establecidas por Ordenanza N° 2.318.

Artículo 19º: Las empresas y entidades privadas, públicas y mixtas que posean tendidos de líneas telefónicas, telegráficas, de televisión, electricidad, gasoductos, red distribuidora de agua potable, de transmisión de sonido, red de cloacas, etc. quedan sujetas al pago de canon por ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas; conforme al siguiente detalle:

1. El monto a tributar se determinará por la aplicación del 5 x mil. (CINCO POR MIL) sobre ingresos brutos por los servicios prestados y/u originados por la venta de productos y/o accesorios de la actividad en el departamento.

2. Al efecto, los sujetos pasivos deberán presentar una Declaración Jurada certificada por autoridad competente. Ante la omisión de la presentación de la Declaración Jurada, el Municipio después de los quince días de su vencimiento, efectuará la determinación de oficio, basándose en los antecedentes reunidos. Caso contrario será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.

3. Por la ocupación y uso comercial del espacio aéreo, uso de postes de dominio municipal, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas, destinadas a Telefonía, internet y afines, se abonará una contribución de un importe fijo mensual de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500), siempre que no esté incluido en alguno de los anteriores incisos.

Artículo 20º: Las empresas de transporte público de pasajeros que presten sus servicios en el ejido municipal, tributarán anualmente y por línea, por la reservación del espacio público para el ascenso y descenso de pasajeros, señalización vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

Hasta 10 paradas.....$ 2.400,00
De 11 a 30 paradas.....$ 3.800.00
De 31 a 50 paradas.....$ 5.500.00
Más de 50 paradas.....$ 7.300.00

Artículo 21º: La habilitación de kioscos, escaparates y similares, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad de Rawson, como así también las transferencias entre concesionarios, debiéndose abonar al Municipio la suma correspondiente al 15% (quince por ciento) de la evaluación edilicia que realice la Secretaría de Infraestructura Municipal y el monto que determine la Secretaría de Planificación y Gestión según la categoría y ubicación geográfica del mismo. Debiéndose regir además con la Ordenanza N° 1.209/91.

Artículo 22º: Por los requisitos de inscripción y habilitación de comercios e industrias, el P.E.M. establecerá la reglamentación de los mismos en virtud de las actividades desarrolladas y las ordenanzas vigentes.

## CAPÍTULO VIII
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN HABILITACIÓN.

Artículo 23º: Por los servicios que se enumeran a continuación deberá abonar los siguientes importes:

23-a) Electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros:

Para solicitar el derecho de matriculación y habilitación deberá presentar certificado de la institución en la cual haya cursado los estudios correspondientes, extendido por autoridad competente establecida en la Provincia de San Juan. En los casos que el certificado de estudio sea de otra provincia deberá estar validado por el ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

La matrícula de los instaladores electricistas estará dividida en (3) tres categorías:

Categoría 1: Comprende Matriculación de profesionales con títulos Universitario o Secundario afín a la especialidad electricista. Quedan habilitados para realizar todo tipo de obras eléctricas ya sean domiciliarias, comerciales industriales y certificados de bomberos sin límite de potencia.

Categoría 2: Comprende Matriculación de profesionales con títulos Nacionales y Provinciales Universitario o Secundario con orientación Técnica que hayan cursado algunas materias afines a la electricidad. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias, comerciales e industriales de pequeña envergadura limitadas a 20KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

Categoría 3: Comprende Matriculación de profesionales, con certificados de tecnicaturas y escuelas de arte y oficio. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias limitadas a 10KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

Inscripción Anual----------$ 350.00
Renovación de matrículas anuales----------$ 215.00

23-b) Por la registración, matriculación en el registro municipal de Introductores de distribuidores de carnes, fiambres, embutidos y /o similares, anualmente:
1) Introductores de carnes: ----------$ 1.800,00
2) Introductores de aves y /o pescados: ----------$ 1.800,00
3) Introductores de fiambres, embutidos y/o similares: ----------$ 1.800,00
23-c) Por la registración, matriculación e inscripción en el Registro Municipal de establecimientos elaboradores de productos alimenticios, anualmente la suma de Pesos SEISCIENTOS ($ 600,00).
23-d) Por el servicio de habilitación e inspección técnica matriculación e inscripción en el Registro Municipal estructuras soporte de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonara como mínimo y por única vez lo siguiente:
1.) Antenas sin estructura de soporte: por antena $ 64.000,00
2.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, hasta 45 m de altura, por antena $ 130.000,00
3.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, de más de 45 m de altura, por antena $ 190.000,00
4.) Estructura soporte de antenas sobre edificios $ 105.000,00
En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos.
23-e) Por el servicio de inspección y contralor de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonara mensualmente y por unidad:
1.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el sueldo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad $ 10.500,00
2.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el sueldo o sobre edificios, inferiores a los cinco metros de altura, por cada unidad $ 3.200,00
En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.
Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagaran los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

## CAPÍTULO IX
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 24º: Fijase como tasa Municipal por Derecho de Construcción el valor equivalente al 10 ‰ (diez por mil) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme a los guarismos sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes tipificaciones según corresponda.
Artículo 25º: Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de calzada se abonará:
25- a) Permiso para rotura de calzada de vereda por metros cuadrado y/o fracción----------$ 200,00
25- b) Permiso para rotura de calzada cruce de tierra por metros cuadrado y/o fracción------$135,00
25-c) Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m² y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m² y/o fracción, se abonará:----------$ 270,00
25-d) Permiso para rotura de pavimento cemento, por m² y/o fracción, para cruce ----------$ 270,00
25-e) Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro----------$ 200,00
25-f) Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por metro.----------$ 270,00
25-g) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada----------$ 440,00
25-h) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón----------$ 675,00
25-I) Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria----------$ 270,00
25-j) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra----------$ 200,00
Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalizar visiblemente con balizas o similares, los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la Municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menor de 1 metro a contar del cordón de la vereda. La Empresa o el

particular solicitante deberán restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra como también deberá hacerse cargo de la remoción de escombros que hubiere generado en la rotura.
El solicitante está obligado a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.
Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la obra.
La Secretaria de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.
Además deberá solicitar a este municipio a través de la Secretaria de Infraestructura las inspecciones correspondientes que son (3); antes de tapar la abertura; durante la compactación y antes del proceso de asfalto, bituminoso u hormigón. Caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.00) en carácter de multa.

## CAPÍTULO X
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE GAS DOMICILIARIO.

Artículo 26º: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fíjase la siguiente alícuota-----$ 150.00
Artículo 27º: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6%. (Seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de vereda y calzadas se efectuará dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.
Artículo 28º: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.
Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal, de la obra.
La Secretaria de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.
En caso de incumplimiento por lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

## CAPÍTULO XI
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Artículo 29º: De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, determínese las siguientes alícuotas por la inspección y permiso de conexión eléctrica:
29-1 Viviendas y/ o transitorias
29-1 a) Inspección vivienda rural más de 5 Km.----------$ 135,00
-Inspección vivienda urbana ----------$ 150,00
29-1 b) Derecho Municipal de conexión monofásica----------$ 20,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)
29-1 c) Derecho de conexión trifásica----------$ 50,00
29-1 d) Aprobación de planos original y 2 copias----------.$ 270,00
29-1 e) Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente)----------$ 20,00
29-1 f) Derecho por cambio de titular del medidor eléctrico----------$ 175,00
29-1 g) Traslado de sitio de puesto de medición (corresponde inspección)----------$ 320,00
29-1 h) Derecho permiso de conexión provisoria (Corresponde sumar los ampere en monofásico o HP en trifásico)----------$ 220,00
29-1 i) Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección(es) mas derivaciones permanentes sin derecho de conexión.
29-1 j) Certificados para reconexión (corresponde inspección)----------$ 140,00
29-1 k) Duplicado de certificado----------$ 50,00
29-1 l) Matrícula instalador----------$ 350,00

Renovación ----------$ 220.00
29-2 Industria y Comercio y/ o transitorias
29-2 a) Inspección zona rural mas de 5 Km----------$ 350,00
29-2 b) Inspección zona urbana menos de 5 Km----------$ 350,00
29-2 c) Derecho municipal de conexión monofásica----------.$ 40,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)
29-2 d) Derecho de conexión trifásica----------$ 100,00
Por HP (Corresponde mínimo de 8 HP)
29-2 e) Aprobación de plano original y 2 copias----------$ 540,00
29-2 f) Por Derivación----------$ 55,00
29-2 g) Actualización de certificado----------. $ 200,00
29-2 h) Traslado de sitio de puesto de medición----------$ 500,00
(Corresponde inspección)
29-2 i) Derecho de conexión provisorio----------$ 440,00
29-2 j) Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección(es) mas derivaciones permanentes.
29-2 i) Certificado para reconexión----------$ 440,00
29-2 k) Actualización de certificado----------$ 200,00
29-2 l) Matrícula instalador----------$ 350,00
29-3 Sobre cantidad de inspecciones:
Instalaciones aéreas 1 inspección.
Instalaciones embutidas 3 inspecciones.
(Losa, bajada, cableado a criterio del inspector)
29-3 a) Si al momento de solicitar el certificado de conexión municipal, se constatara que la obra no posee la solicitud de las inspecciones correspondientes, se aplicara al responsable una multa por cada inspección no solicitada oportunamente de:
a) Residencial: ----------$ 1.600,00
b) Industria y comercio: ----------$ 4.000,00
29-3 b) Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicara una multa de Pesos TRES MIL ($ 3000,00), solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las cañerías eléctricas.
29-3 c) Las inspecciones no realizadas en el término de 5 días hábiles se consideran aprobadas por las secciones de inspecciones municipales.
29-3 d) Cuando se extiende certificado para obra, será inspeccionado cada 180 días, a partir de su otorgamiento. En caso de encontrarse la obra finalizada y/o habilitada, se intimará a la conclusión del trámite, a través del pago de los aranceles correspondiente y además se le aplicará al responsable una multa de Pesos TRES MIL ($ 3000,00), según Ordenanza vigente.

## CAPÍTULO XII
## REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS VARIOS

Artículo 30º: Establézcase para el otorgamiento de los certificados referidos a:
Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación definitiva de Comercio o Industria, el solicitante deberá presentar el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada, el que a tal efecto será extendido por el Departamento de Rentas.
Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

## CAPÍTULO XIII
## CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

Artículo 31º: Establézcanse las siguientes tasas:
31-1 Se abonará la suma de Pesos NOVECIENTOS SESENTA ($ 960.00) por año o en su defecto mensualmente Pesos OCHENTA CON 00/100 ($ 80,00) en los siguientes casos:
31-2 Por la introducción de vehículos que expendan pan o similares.
31-3 Los vehículos introductores de bebidas alcohólicas, gaseosas, soda o similares.
31-4 Los introductores de cigarrillo, galletitas y similares.
En todos los casos el pago es por adelantado.
31-5 Por los siguientes servicios se abonara:
31-5.1 Provisión de agua por viaje:
31-5 a) Industria y Comercio----------$ 100,00
31-5.2 b) Demás casos----------$ 55,00
31-7 Retiro de escombros:
31-7 a) Sin obrero----------$ 230,00
31-7 b) Con obrero (hasta dos)----------$ 350,00
Por cada obrero adicional que se necesite se cobrara CIENTO VEINTE pesos ($ 120.00) por cada uno y cada Hora de trabajo y por cada turno de camión en exceso----------$ 120,00
31-7 c) Retiro de residuos Especial en forma diaria proveniente de Comercio, Servicios e Industrias, deberán abonar por mes---------- $ 120.00
Hipermercados y Poli rubros mensualmente----------$ 580,00
31-8 Autorización de extracción de forestales, podas, desmochado, raleo, despunte-----$ 90,00
31-09 Por extraer forestales con mano de obra municipal----------$ 440,00
31-10 Por extraer forestales con maquinarias----------$ 270,00
31-11 Por desagote de pozos negros - Camión atmosférico, por viaje----------$ 270,00
31-12 Retiro de animal muerto----------$ 220,00

## CAPÍTULO XIV
## RÉGIMEN DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 32º: Son requisitos para la inscripción, poseer certificado de inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (Registros de marcas y señales) y abonar:
32-1 Inscripción----------$ 230,00
Cada animal registrado y señalado:
Vacuno y Caballar----------$ 90,00
Ovino y Caprino----------$ 50,00
32-2 - Certificado y guía de campaña: Requisitos:
Comprobantes que justifique la propiedad de los animales por cada quince vacunos, caballares y similares, deberá abonar la suma de ($ 55.00).
Por cada quince (15) y/o fracción de cueros vacunos, caballares y similares, abonará ($ 30.00)
Por cada treinta (30) de conejos y/o similares, abonará la suma de ($ 30,00)

## CAPÍTULO XV
## CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE HIGIENE Y BROMATOLOGÍA REALIZADOS A RESPONSABLES DE CARNES.

Artículo 33º: A los efectos de lo establecido en el Art. Nº 116 del Título 13 del Código Tributario Municipal, fíjase los valores a abonar por inspección de higiene y salubridad de carnes vacunas, porcinas, de aves, menudencias, caprinas y ovinas, en la suma de ($ 250,00) aplicado sobre el transporte afectado a la distribución. Previo al cobro de estos gravámenes y para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario, Titulo 14 Art. 126 al 129 inclusive, el Departamento Ejecutivo reglamentará el sistema de control de la higiene y calidad de las mercaderías a expender y de los vehículos que transportan estos alimentos, los que además, deberán estar debidamente autorizados por el servicio provincial de Salud Pública y la Municipalidad de Rawson.

## CAPÍTULO XVI
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 34º: Por todo trámite, actuación o gestión, ante la Municipalidad de Rawson que origine alguna actividad administrativa, se abonarán los montos que se detallan a continuación:

34-a- Formación de expedientes o notas en general----------$ 15.00

34-b- Desarchivo de expedientes----------$ 35,00

34-c- Inspección en Gral. (Cambio de domicilio comercial, remoción de calzada y veredas)----------$ 135,00

34-d- Certificado de libre deuda, empadronamiento, actividad y cualquier otra certificación----------$ 85,00

34-e Honorario de comercios y similar (copias de decretos, etc.)----------$ 50,00

34-f Sellado y estampillado de matrícula----------$ 350,00

34-g Aprobación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad de Rawson por cada copia----------$ 140.00

34-h Inscripción de negocios y/o su transferencia----------$ 140,00

34-i- Derecho de Habilitación las actividades comprendidas en

34-i 1) - Capítulo III "Del comercio" Artículo 3º

3-a

Ítem a-1)…….. . $ 13.300.00

Ítem a-2)……$ 8.900.00

Ítem a-3)……....$ 4.450.00

3-b

| Categoría | Comercio y/o Servicio |
|---|---|
| 1º a 4º | $ 965,00 |
| 5º a 9º | $ 785,00 |
| 10º a 14º | $ 615,00 |
| 15º a 19 | $ 525,00 |
| 20º a 23º | $ 435,00 |
| 24º a 28 | $ 350,00 |
| 29º a 33 | $ 265,00 |
| 34º a 39º | $ 195,00 |

34-i 2) - Capítulo III "De la industria" Artículo 4º:

4-a

Ítem a-1)…….. . $ 13.300.00

Ítem a-2)……$ 8.900.00

4-b

| **CATEGORÍA** | **INDUSTRIAS** |
|---|---|
| 1º a 4º | $ 965,00 |
| 5º a 9º | $ 785,00 |
| 10º a 15º | $ 615,00 |

34-i b) - Capítulo III "De los servicios" Artículo 5º

5-a)……$ 5.800.00

5-b) ……..$ 2.800.00

5-k)…….....$ 14.000.00

5-d)……...$ 14.000.00

5-e)……...$ 14.000.00

5-f)…….....$ 5.800.00

5-g)

Categoría A……$ 320.00

Categoría B……$ 160.00

5-h)

Categoría A……$ 1.400,00

Categoría B……..…… $ 1.150.00
Categoría C……...$ 800.00
5-i)……..…….……..$ 2.700,00
5-j)
**1º Categoría**
1-a…….....$ 230,00
1-b……..…..... $ 450,00
1-c……$ 675,00
1-d……. ……..$ 1.350,00
**2º Categoría**……$ 350.00
**3º Categoría:** 1- Hotel a) 1 estrellas…….....$ 965,00
b) 2 estrellas……..$ 1.930,00
c) 3 estrellas…..……..…$ 4.480,00
d) 4 estrellas…..……..…$ 8.950,00
e) 5 estrellas…….……..…$ 13.400,00

2- Hospedajes…….…… $ 700,00
3- Pensiones…….…….....$ 700,00
4- Hoteles alojamientos por hora…….…….. ..$ 1.150,00
5- Apart Hotel.…….……...…$ 2.000,00
6- Hostal……$ 880,00
7 – Otros no clasificados específicamente…….…...$ 700,00

**4º Categoría:** Geriátricos.....$ 700,00

5-k)…….....$ 13.300.00
5-l)…….....……...$ 8.900.00
34-i c) Capítulo V "Contribuciones Especiales" Artículo 8º
8-a)
1…….…….....$ 460,00
2…….....$ 890,00
3…….....$ 1.780,00
4…….....$ 4.470,00
5…….....$ 8.900,00
8-b) Estacionamientos, Guarderías…….....$ 350,00
34-i d) - Capítulo VII "Contribuciones y derechos por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas"
Artículo 16º
1. 16-1 al 16-10…..…….,,,,,,,,,,.$ 460.00
Artículo 17º
17-1al 17-8…….……$ 460.00
17-9 al 17-11…..…..……...$ 2.280,00
17-14 y 15 ……..……$ 10.900,00 (Casino)
34-i e) Capítulo VIII "Contribuciones por derecho a la ocupación de espacios públicos."
Artículo 19º
Ítem 1,2 y 3)…… $ 50.000.00
Artículo 35º: Los recibos, facturas y otros documentos similares en que la Municipalidad de Rawson sea parte, celebrados con particulares, empresas comerciales y/o civiles, etc. incluso sus transferencias, la otra parte contratante abonará el 5‰. (Cinco por mil) sobre el monto neto facturado, cuando este supere los PESOS UN MIL ($ 1.000.00). Quedan exceptuados de lo presente, los convenios y contratos celebrados conformes las estipulaciones de la Ordenanza.

## CAPÍTULO XVII
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 36º: Establézcase los importes a pagar por los servicios de inhumación

36-a) – Nicho---------- $ 210,00

36-b) – Mausoleo----------$ 350,00

Introducción: Por la introducción de restos en el Cementerio San Miguel, se deberá abonar la suma de Pesos DOS CIENTOS DIEZ ($ 210,00)

Artículo 37º: Por derecho de reducción y/o exhumación, se abonará la suma de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00), entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ocho años a partir de la fecha de inhumación. Los trabajos de reducción y/o exhumación, no serán realizados por personal municipal.

Artículo 38º: Por cierre de nicho se abonará la suma de Pesos CIENTO OCHENTA ($ 180,00)

Artículo 39º:

39-a) Por otorgamiento de derecho o autorización de colocación de lápida, placas y otros trabajos relacionados con el sepulcro en general dentro del Cementerio Municipal de Pesos SETENTA ($ 70,00).

39-b) Por derecho de traslado de restos (tanto internos como externos o bien exhumaciones) se abonará la suma de Pesos CIENTO OCHENTA ($ 180,00)

39-c) Por derecho y permiso de construcción de sepulcros individuales y colectivos se abonará la suma de:

39-c-1 Nichos o columnas de nichos……....$ 210,00.

39-c-2 Mausoleos……. $ 390,00.

39-d) Para las reparaciones parciales de nichos, columnas, panteones, mausoleos, se solicitará autorización a la Dirección del Cementerio, pasando a la Secretaría de Infraestructura a través del departamento que ésta indique. Se abonará el monto de pesos CIENTO OCHENTA ($ 180,00)

39-e) Por derecho de transferencia de titularidad de mausoleos, panteones, nichos y/o terrenos, se abonara el 15% del valor de venta de los mismos establecido legalmente.

Artículo 40º: Por servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza etc.), los propietarios abonarán anualmente conforme a la siguiente escala y desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo, caso contrario tendrán que hacerlo en forma mensual.

| Ítem. 40-a) SERVICIO | ANUAL | MENSUAL |
|---|---|---|
| 40-a-1 Nicho | $ 180,00 | $ 20,00 |
| 40-a-2 Columna completa o lote | $ 530,00 | $ 55,00 |
| 40-a-3 Mausoleo | $ 790,00 | $ 80,00 |

## CAPÍTULO XVIII

Artículo 41º: Los vendedores ambulantes abonaran el importe de acuerdo a la Categoría donde queden encuadrados, a saber:

1º Categoría: Vendedores de artefactos electrodomésticos, pieles finas y bienes tales como alhajas y similares----------$ 270,00

2º Categoría: Vendedores de artículos de tiendas, roperías, alfombras y similares----------$ 270,00

3º Categoría: Vendedores bebidas sin alcohol, hielo y similares.----------$ 270,00

4º Categoría: Vendedores de pirotecnia y similares.----------$ 270,00

Todos los vendedores deberán estar autorizados por la Municipalidad, previo solicitud del interesado adjuntado documentación requerida según la actividad y declarando bajo juramento el tiempo por el cual desarrollara dicha actividad y en caso de ocupar el espacio público deberá declarar los metros cuadrados a ocupar, debiendo abonar los importes correspondientes al derecho de venta y la ocupación del espacio público, por adelantado, requiriéndose su autorización y habilitación.

## CAPÍTULO XIX
## CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 42º: Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el ejido municipal, que se encuentran beneficiado directa o indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total o parcialmente por la municipalidad están obligados al pago de la contribución por mejoras.
EL D.E.M. establecerá para cada uno en particular la proporción y la forma que se calculo el importe que deberá abonar cada contribuyente, para lo cual tomara en su determinación lo normado por el Código Tributario Municipal en su artículo 11,Titulo II Capítulo II del libro.

## CAPÍTULO XX
## DERECHO DE EXPLOTACIÓN DEL USO DE NAVES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Artículo 43º:
**"A"-** Fijase el derecho de explotación del uso y ocupación de las naves individualizadas como:
**Nave "A"** (compuesta de 37 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cuatro mil Setenta ($ 4.070,00)
**Nave "B"** (compuesta por 41 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal); con una tasa equivalente a Pesos Cuatro mil Quinientos Diez ($ 4.510,00) en conjunto.
**Nave "C"** (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cuatro mil Ochocientos cuarenta ($ 4.840,00)
**Nave "D"** (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cuatro mil Ochocientos Cuarenta ($ 4.840,00)
**Lateral Oeste** (compuesta de 21 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso) con una tasa de Pesos Dos mil Trescientos Diez ($ 2.310,00)
**Lateral Este** (compuesta de 19 puestos fijos, grupos sanitarios, oficina de administración, café al paso y depósitos) con una tasa de Pesos Dos mil Noventa ($ 2.090,00)
La Sociedad de Chacareros Temporarios será el sujeto obligado al pago de las Naves y laterales en forma mensual los importes determinados.
Exceptúese del pago a la Agencia de Desarrollo Económico dependiente de la Municipalidad de Rawson.
**"B"-** Fijase la "Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas."
Por tal concepto se fija una contribución equivalente a $ 70,00.- ( pesos setenta ); por cada uno de los puestos individualizados en las Naves "A", "B", "C" y "D" como así también en los Laterales "Oeste" y "Este" existiendo un total de 206 (Doscientos Seis) puestos.
La sociedad de Chacareros Temporarios será sujeto de retención y de pago de la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas, siendo solidariamente responsable.

## CAPÍTULO XXI
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS

Artículo 44º: Por los servicios Municipales de control e inspección y por la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de la entrega de los premios prometidos por los responsables de rifas o sorteos que se realicen dentro del ejido Municipal, la alícuota que se abonará será del 8‰ (Ocho por Mil) del valor total de los premios a sortear. Previo al cobro de esta contribución se deberá exigir a los organizadores de la misma dar cumplimiento con lo que establece el Libro Segundo Título XXI del Código Tributario Municipal.

## CAPÍTULO XXII
## MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS

Artículo 45º: Higiene: Queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. Su tenencia será pasible de multa, debiendo retirar los mismos en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario. Fijase multas por las siguientes:
45.1- Infracciones por tenencia de animales domésticos.
45.1.1- Por la tenencia de cerdos, caballos, cabras, burros, o similares c/u-------$ 5.000.00

45.1.1.1-Gallinas, patos, conejos y/o similares siempre que no exceda de 5 animales por especie y/o en total, abonara por c/u----------$ 1.600.00
45.2- Publicidad: Por todo acto y/o hechos publicitarios realizados en la vía pública sin autorización municipal de ----------$ 3.000,00
45.4- Industrias y servicios:
Apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica de los responsable, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, etc. Sin autorización municipal-----$ 8.450,00.
Por la no presentación de la Declaración Jurada y/o falseamiento de la misma será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.
45.5- Obras varias:
Roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de----------$ 2.600,00.
Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc., y marquesinas en veredas sin permiso municipal de---------- ----------$ 2.600,00.
Por no efectuar el cierre reglamentario de terrenos baldíos por cada metro cuadrado de superficie sin cierre-------- ----------$ 40,00
45.6- Espectáculos públicos:
Espectáculos y diversiones públicas organizadas sin autorización municipal de-$ 6.600,00.-
45.7- Rifas y sorteo: Organización y ventas de rifas y cualquier tipo de sorteos sin autorización municipal, abonara un importe y/o porcentajes iguales al doble del que tenía que abonar de haber solicitado la correspondiente autorización municipal
45.8-Generales:
En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:
-Incrementar hasta el duplo de las multas originales.
-Publicar la parte resolutiva de la disposición que resuelva la sanción.
-Suspender la obra.
-Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.
-Clausura temporal o definitiva del negocio.
No se podrá entregar certificado de libres de deudas de ninguna actividad mientras subsistan las sanciones enumeradas y/o cualquier tipo de deudas con el Municipio y no haya sido cancelada, ni se dará curso a trámites municipales algunos, mientras no se regularicen las situaciones creadas.

## CAPÍTULO XXIII
## RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS E INTERESES

Artículo 46º: Deudas por tasas municipales:
Toda deuda proveniente de tasas, derechos, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también anticipos, pagos a cuentas, retenciones, percepciones y multas que se abonan fuera de termino serán actualizados automáticamente con un recargo diario del cero punto cero sesenta y seis por ciento (0,066 %) el cual será aplicable a:
1- Deudas vencidas con anterioridad al 1 de Enero de 2.012
2- Deudas vencidas con posterioridad al 1 de Enero de 2.012
3- Planes de pago: en caso de caducidad de los mismos, los importes abonados por el contribuyente se deducirán de la deuda actualizada conforme lo establecido anteriormente, en el momento de acogerse a un nuevo plan de pago.
Artículo 47º- En caso que los contribuyentes solicitasen la devolución, acreditación o compensación de aportes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente se reconocerá la actualización desde la fecha de pago hasta el momento de modificarse la Resolución que disponga la devolución o se autorice la acreditación o compensación.
El crédito de actualización será de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 48º-Deudas originadas en convenios con el Cementerio San Miguel.
Ítem. 48-a- Deudas vencidas con posterioridad al 01/ 01/ 2012, a los efectos de su actualización se aplicara el 0,066 % diario.
Ítem. 48-b- Deudas vencidas con anterioridad al 31/12/2011 se tomara el plan que da origen a la deuda con valor nicho o terreno al 31/12/05. Determinado el saldo adeudado se aplica 0,066 % diario de interés hasta el día de efectivo pago.
Ítem. 48-c- Los atrasos que se produzcan en el pago de las cuotas vencidas serán grabadas con un interés punitorio del 3% mensual a contar desde el vencimiento de aquella hasta su efectivo pago.
Ítem. 48-d- Producida la mora total de la deuda la municipalidad le efectuara las intimaciones necesarias para lograr el cobro del crédito, el importe que demanda dicha gestión se resumirá como gasto administrativo que se establece con la suma de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.00) en el caso de deuda a la tasa de Higiene y Seguridad, y/o cualquier otra deuda que fuese notificada; Pesos DOSCIENTOS ($ 200.00) en la tasa sobre inmuebles que pasan a formar parte de la deuda por la que esta no se considerara cancelada, sino hasta el pago del referido gasto; si la deuda fuese cancelada dentro de los 10 días de la notificación el gasto administrativo se reducir un 50%.
Artículo 49º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas relativas al redondeo de cifras que corresponden por recargo, intereses y actualizaciones a fin de agilizar los servicios administrativos que las distintas secciones deberán realizar por motivos del cobro.
Artículo 50º: Déjese sin efecto toda otra norma sancionada con anterioridad que se oponga a la presente.

## CAPÍTULO XXIV
## DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 51°.- Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad de Rawson correspondiente al año 2017 consistirán en: Tasas, Derechos, Ventas, Prestación de Servicios, Multas, etc. se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas Específicas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia. A todos los efectos de la aplicación de esta ordenanza tributaria el año fiscal coincidirá con año calendario.
ARTÍCULO 52°.- Facúltese al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos por pago Anual 2017, del quince por ciento (% 15) con vencimiento hasta el día 30 de Abril de 2017 o Semestral del cinco por ciento (% 5) con vencimiento 1º Semestre 2017 hasta el día 30 de Abril de 2017 y 2º Semestre 2017 hasta el día 31 de Julio de 2017; sobre las tasas de servicios sobre inmuebles y por servicios a la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, que sean abonados en la modalidad de contado, este beneficio será aplicado a todo contribuyente que se encuentre libre de deuda al 31/12/2016. Se establecerá un descuento del 10% a aquellos contribuyentes que regularicen deudas de tasas S/ inmuebles hasta el período 12/2015, siempre que lo hicieran por el total de la deuda y que sea abonado en la modalidad de contado.
ARTÍCULO 53°.- Facúltese al Organismo Fiscal, además de las notificaciones de pago autorizadas en el -Código Tributario Municipal-, a realizar comunicaciones de intimaciones de pago por correo, con o sin aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme las normas contenidas en el - Código Tributario Municipal-. A tal efecto la Dirección de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.-
Ante el incumplimiento en tiempo y forma, el Organismo Fiscal aplicará lo dispuesto en el - Código Tributario Municipal.-
ARTÍCULO 54°.- En las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas por la Dirección de Rentas Municipal, la firma del Director de Rentas podrá efectuarse con impresión facsimilar.-
ARTÍCULO 55°.- El Organismo Fiscal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención y recaudación, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.
ARTÍCULO 56°.- El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en otros agentes o funcionarios de la Dirección de Rentas en forma específica, mediante resolución fundada.-
ARTÍCULO 57°.- Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos, contribuciones y multas que no estuvieran contemplados en la presente.-

ARTÍCULO 58°.- Los rubros, códigos y categorías, a fin de establecer los importes a tributar, son los determinados en los artículos precedentes y por el Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza. Facúltese al Organismo Fiscal a readecuar, códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos los cuales fuesen cargados erróneamente; cuya realidad económica, actividades, categorías y/o resoluciones de habilitación no se ajusten con lo dispuesto por las Ordenanzas Tributarias Anuales respectivas. Para tal fin, facúltese al organismo fiscal a dar de baja a los créditos provenientes de deudas municipales intimadas o su respectivo certificado de ejecución, los importes generados por inmuebles de dominio del estado municipal, provincial y nacional, y todos aquellos cargados erróneamente, a fin de adecuar fehacientemente la base de datos de contribuyentes como sus deudas.

ARTÍCULO 59.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea equivalente o inferior a Pesos Dos mil setecientos ($ 2.700,00); quedando el Organismo Fiscal relevado de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes, en este caso.-

**CAPÍTULO XXV**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS EN EL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 60°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto los servicios a prestar por el Servicio Fúnebre Municipal, las condiciones de prestación de los mismos, los precios de los servicios, ataúdes y todo otro elemento inherente, en función a los valores de compra, las que se efectuarán de conformidad con el régimen legal vigente en la Municipalidad y autorizar el otorgamiento de facilidades de pagos al Servicio Fúnebre Municipal.-

**CAPÍTULO XXVI**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS CULTURALES Y SOCIALES**

ARTÍCULO 61°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por resolución / decreto los servicios y concesiones a prestar; en el Centro de Convenciones, Teatro Municipal, Predio José Dolores y cualquier otro predio de dominio municipal, donde se constituirán las condiciones y los cánones a ingresar por los mismos en función de las actividades a desarrollar.

**CAPÍTULO XXVII**

**UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (U.T.R)**

ARTÍCULO 62°.- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 del Código de Faltas de la Municipalidad de Rawson donde se establece que la unidad para determinar la cuantía de la Multa es la UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (UTR). Se estable que el valor de una (1) UTR será equivalente a $ 6 (pesos seis).

ARTÍCULO 63°: La presente ordenanza comenzará a regir, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 64º - Comunicar, publicar, archivar.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiún días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

Fdo.: Juan Carlos Salvadó - Presidente Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson

" Dr. Heredia Guillermo A. - Secretario Legislativo Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson

**ANEXO I ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL – Año 2017.-**

**UNIDADES ECONÓMICAS.-**

DEFINICIÓN: Es el emplazamiento físico del establecimiento, estable o no en el que una entidad jurídica ejerce una o más actividades económicas.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Los contribuyentes del Municipio de Rawson se diferenciarán según la actividad económica desarrollada en tipos tales como:

A) Industrias.
B) Comercios.
C) Servicios.
D) Domicilios particulares.
E) Otros.

**CATEGORÍAS:** La atribución de categorías por parte del Municipio de Rawson, se determinará por la asignación de una categoría que se determinara por su dimensión económica, en función de la misma se establecerá su tasa de contribución anual de acuerdo a la escala indicada por la Ordenanza Tributaria en vigencia.

**PUNTAJE:** La atribución de categorías a los contribuyentes se funda en el análisis de un conjunto de cualidades o características económicas informadas por el contribuyente en la declaración jurada que deberá adjuntar.

La evaluación de dichas características, se expresará asignándole puntaje tomado las escalas confeccionadas según los siguientes criterios:

**1. EMPLAZAMIENTO GEOGRÁFICO (Domicilio de la unidad económica).**

**A.- INDUSTRIAS:**

| **ÁREAS** | **PUNTOS** |
|---|---|
| ÁREAS RURALES | 200 |
| RUTA N° 40 – ÁREAS NO POBLADAS ALEJADAS A ZONAS URBANAS | 400 |
| ÁREAS NO POBLADAS CERCANAS A ZONAS URBANAS | 600 |
| ÁREAS POBLADAS POCO DENSAS | 800 |
| ÁREAS POBLADAS MUY DENSAS | 1000 |

**B.- COMERCIOS Y SERVICIOS.-**

| **ZONAS** | **PUNTOS** |
|---|---|
| RURAL | 100 |
| SEMI RURAL. | 200 |
| URBANA | 300 |
| URBANA, DE GRAN CONCENTRACIÓN COMERCIAL | 400 |

**Nota:** Cuando el comercio o servicio opere como autoservicio o mayorista, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio, se duplicará.

Cuando la superficie cubierta del establecimiento supere los 150 m/2, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio, se duplicará.

**2. SUPERFICIE CUBIERTA AFECTADAS.-**

| **SUPERFICIE EN M/2** | **PUNTOS** |
|---|---|
| HASTA 15 | 50 |
| DESDE MAS DE 16 Y HASTA 40 | 100 |
| DESDE MAS DE 41 Y HASTA 80 | 150 |
| DESDE 81 Y HASTA 150 | 200 |
| DESDE 151 Y HASTA 300 | 300 |
| DESDE MAS DE 301 HASTA 1000 | 400 |
| MAS DE 1000 | 600 |

**3. RUBROS EXPLOTADOS.-**

| **CODIGO** | **COMERCIO - INDUSTRIAS** | **PUNTOS** |
|---|---|---|
| - | - | - |
| **11** | **ALIMENTOS Y BEBIDAS** | |
| 1101 | BEBIDAS (Sin alcohol) | 150 |
| 1102 | CAFÉS, TES, HIERBAS, ETC. | 150 |
| 1103 | CARAMELOS, BOMBONES, CHOCOLATES. | 100 |
| 1104 | PRODUCTOS AGROPECUARIOS – (VERDURAS – FRUTAS) | 100 |
| 1105 | CARNES, ACHURAS Y EMBUTIDOS | 200 |
| 1106 | PESCADOS | 200 |
| 1107 | FIAMBRES Y PRODUCTOS LÁCTEOS | 200 |
| 1108 | PAN, MASAS, ETC. Y CONFITURAS | 200 |
| 1109 | AVES Y HUEVOS | 200 |

| | | |
|---|---|---|
| 1110 | KIOSCOS DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS : Excluida la venta de bebidas con alcohol | 50 |
| 1111 | COMESTIBLES EN GENERAL | 200 |
| 1112 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 200 |
| 1113 | HIPERMERCADOS CENTROS COMERCIALES, PASEOS DE COMPRA | 1000 |
| 1114 | MAXI-KIOSCO Y/O POLIRUBRO HASTA | 200 |
| 1115 | SERVI-COMPRAS EN ESTACIONES DE SERVICIO en LOCACIÓN, COMODATO, CONCESIÓN, ETC. | 250 |
| 1116 | VENTA DE PASTAS FRESCAS | 200 |
| 1117 | FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODO SUELTO) | 100 |
| 1118 | FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODO SUELTO) | 250 |
| 1119 | DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS (Con y Sin Alcohol), SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027 | 450 |
| | | - |
| **12** | **INDUMENTARIA:** | - |
| 1201 | CONFECCIONES | 200 |
| 1202 | PELETERÍAS | 150 |
| 1203 | ARTÍCULOS DE CUERO- (ZAPATERÍA-ZAPATILLERÍA, MARROQUINERÍA) | 200 |
| 1204 | LENCERÍAS | 150 |
| 1205 | TEJIDOS, LANAS, HILOS Y FANTASÍAS | 150 |
| 1206 | TELAS, PAÑOS, CASIMIRES, ETC. | 100 |
| 1207 | MERCERÍAS | 100 |
| 1208 | CONFECCIONES USADAS | 100 |
| 1209 | ARTÍCULOS PARA BEBES Y NIÑOS. | 150 |
| 1210 | SOMBREROS | 100 |
| 1211 | ALQUILER DE ROPA EN GENERAL. | 100 |
| 1212 | TIENDAS | 150 |
| 1213 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 200 |
| 1214 | VENTA DE RETAZOS | 100 |
| | | - |
| **13** | **ARTÍCULOS PARA EL HOGAR** | - |
| 1301 | BAZAR Y MENAJE | 250 |
| 1302 | ARTÍCULOS DE PLÁSTICO | 200 |
| 1303 | MUEBLES Y COLCHONES | 300 |
| 1304 | HELADERAS, COCINAS, TELEVISORES | 300 |
| 1305 | MUEBLES USADOS Y ANTIGÜEDADES | 150 |
| 1306 | CORTINADOS, TAPICES, DECORADOS | 200 |
| 1307 | CRISTALERÍA | 150 |
| 1308 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 250 |
| | | |
| **14** | **PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA** | - |
| 1401 | LIBRERÍA Y PAPELERÍA | 150 |
| 1402 | ARTÍCULOS DE OFICINA | 150 |
| 1403 | MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA | 200 |
| 1404 | LIBROS Y REVISTAS USADAS | 100 |

| | | |
|---|---|---|
| 1405 | ARTÍCULOS PARA MANUALIDADES Y COTILLÓN | 100 |
| 1406 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 150 |
| | | - |
| **15** | **FARMACIAS PERFUMERÍAS** | - |
| 1501 | FARMACIAS | 300 |
| 1502 | PERFUMERÍAS | 300 |
| 1503 | ARTÍCULOS DENTALES, DE CIRUGÍA, DE LABORATORIO, ETC | 300 |
| 1504 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 300 |
| 1505 | INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES | 300 |
| | | - |
| **16** | **FERRETERÍAS** | - |
| 1601 | ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y PINTURERÍA | 200 |
| 1602 | SANITARIOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 250 |
| 1603 | ARMERÍAS Y CUCHILLERÍAS | 200 |
| 1604 | VIDRIOS, ESPEJOS Y AFINES | 200 |
| 1605 | FERRETERÍAS INDUSTRIALES | 250 |
| 1606 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 350 |
| 1607 | VENTA DE MADERA, ROLLIZOS, TRABAS, PUNTALES Y AGLOMERADO INDUSTRIAL | 350 |
| | | - |
| **17** | **VEHÍCULOS - MAQUINARIAS** | - |
| 1701 | MOTORES Y TRACTORES NUEVOS y USADOS | 400 |
| 1702 | AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS. | 400 |
| 1703 | MOTOCICLETAS, BICICLETAS, ETC. | 200 |
| 1704 | MAQUINARIAS EN GENERAL. | 300 |
| 1705 | REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL. | 250 |
| 1706 | IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y PARA BODEGAS | 300 |
| 1707 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 400 |
| 1708 | VENTA Y COLOCACIÓN DE EQUIPOS DE GAS EN VEHÍCULOS EN GENERAL. | 300 |
| 1709 | CONCESIONARIA AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS 0 KM (ADMINISTRACIÓN, VENTA, TALLERES, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO) Y VEHÍCULOS USADOS | 600 |
| | | - |
| **18** | **RAMOS GENERALES** | - |
| 1801 | ALMACÉN DE RAMOS GENERALES | 200 |
| 1802 | MINIMERCADO DE RAMOS GENERALES | 350 |
| 1803 | SUPERMERCADOS DE RAMOS GENERALES | 450 |
| 1804 | AUTOSERVICIOS, DE RAMOS GENERALES | 600 |
| | | - |
| **19** | **VARIOS** | - |
| 1901 | ARTÍCULOS PARA DEPORTE | 200 |
| 1902 | EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO, INSTRUMENTAL, PRÁCTICA, ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA. | 250 |
| 1903 | ARTÍCULOS Y ELEMENTOS DE PELUQUERÍA. | 150 |
| 1904 | JOYAS, RELOJES Y AFINES | 300 |
| 1905 | ARTÍCULOS Y PRODUCTOS REGIONALES - ARTESANÍAS | 100 |
| 1906 | VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES | 400 |
| 1907 | HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS | 350 |
| 1908 | ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA, TAPICERÍA, LONERÍA | 200 |
| 1909 | CARBÓN, LEÑA, FORRAJES, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES | 150 |

| | | |
|---|---|---|
| 1910 | AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DE QUINIELA Y JUEGOS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE ACCIÓN SOCIAL | 150 |
| 1911 | VIDRIOS Y ESPEJOS | 200 |
| 1912 | PLANTAS Y FLORES Y VIVEROS | 150 |
| 1913 | ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA. | 100 |
| 1914 | ALFARERÍA, CERÁMICA, ETC. | 100 |
| 1915 | JUGUETERÍAS. | 200 |
| 1916 | ALQUILER DE AUTOMOTORES. | 200 |
| 1917 | FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS. | 200 |
| 1918 | SANTERÍA Y ARTÍCULOS FUNERARIOS | 150 |
| 1919 | ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, GUITARRAS. | 200 |
| 1920 | BATERÍAS, ACUMULADORES | 200 |
| 1921 | NEUMÁTICOS | 400 |
| 1922 | FANTASÍAS Y COSMÉTICOS | 100 |
| 1923 | MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA ELECTRICIDAD | 250 |
| 1924 | ARTÍCULOS DE LIMPIEZA | 200 |
| 1925 | VENTA DE ANIMALES | 200 |
| 1926 | ORO Y PLATA | 300 |
| 1927 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 250 |
| 1928 | ALQUILER DE PELÍCULAS Y MÚSICA EN VIDEO, CD, DVD, ETC. | 150 |
| 1929 | VENTA Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS, AUDIO, VIDEO, TELEFONÍA, CELULARES,ETC. | 250 |
| 1930 | VENTA Y ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO | 250 |
| 1931 | VENTA DE GAS EN CILINDRO. | 150 |
| 1932 | VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS. | 300 |
| 1933 | VENTA DE ELEM. DE REPOSTERÍA EN GENERAL. | 150 |
| 1934 | EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, EXCLUIDO ELECTROMEDICINA. | 400 |
| 1935 | VENTA DE ELEMENTOS DE ELECTROMEDICINA Y EQUIPOS. | 400 |
| 1936 | VENTA TRANSITORIA O PERMANENTE DE PIROTECNIA CON PAGO ANTICIPADO MINORISTA. | 350 |
| 1937 | VENTA DE PAÑALES. | 200 |
| 1938 | FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE (TODO SUELTO). | 200 |
| 1939 | ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL. | 350 |
| 1940 | VETERINARIA. | 200 |
| 1941 | ADMINISTRACIONES CON VENTA Y/O COMPRA DE FABRICADOS Y/O FRACCIONADOS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL | 500 |
| 1942 | MULTI RUBRO (T X 2 HASTA 300 M2). | 400 |
| 1943 | SALONES PARA FIESTAS. | 500 |
| 1944 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 300 |
| 1945 | ARTÍCULOS DE GOMA. | 300 |
| **20** | **RESTAURANTES** | - |
| 2001 | GRILL, PARRILLADAS, CANTINAS, ETC. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027) | 550 |
| 2002 | PIZZERÍAS, LOMOTECAS Y COMIDAS PREPARADAS. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027) | 450 |
| 2003 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | |

| | | |
|---|---|---|
| | . (Ej. Comidas preparadas para llevar, etc.) | 300 |
| | | - |
| **21** | **CONFITERÍAS:** | - |
| 2101 | CONFITERÍAS Y SALONES DE TE | 300 |
| 2102 | CAFÉS, BARES, CERVECERÍAS, ETC. | 300 |
| 2103 | COMEDOR Y COMIDAS AL PASO | 150 |
| 2104 | BARES LÁCTEOS Y HELADERÍA | 300 |
| 2105 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 300 |
| | | - |
| **3** | **SERVICIOS:** | - |
| **31** | **MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN** | - |
| 3101 | MEDIOS RADIALES | 400 |
| 3102 | MEDIOS ESCRITOS | 400 |
| 3103 | MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O CERRADOS | 600 |
| 3104 | COMUNICACIONES | 400 |
| 3105 | SERVICIOS DE INTERNET - CYBER | |
| | más de 15 máquinas | 200 |
| | 2 de 11 a 15 máquinas | 150 |
| | 3 de 6 a 10 máquinas | 100 |
| | 4 de 1 a 5 máquinas | 50 |
| 3106 | 1 4 1 14 LOCUTORIO | - |
| | mas de 20 cabinas | 250 |
| | 2 de 16 a 20 cabinas | 200 |
| | 3 de 11 a 15 cabinas | 150 |
| | 4 de 06 a 10 cabinas | 100 |
| | 5 de 01 a 05 cabinas | 50 |
| | 6 Adicional sobre importe de la contribución por: Cafetería, Fotocopiadora, | 50 |
| | 7 Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas. | 50 |
| 3107 | VENTA DE PULSOS TELEFÓNICOS A COMISIÓN | 200 |
| 3108 | PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET | - |
| | 1 Empresas NACIONALES E INTERNACIONALES | 500 |
| | 2 Empresas LOCALES | 200 |
| 3109 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 300 |
| **32** | **1 4 2 PROFESIONALES TÉCNICOS** | - |
| 3201 | INSTRUCCIÓN PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, IMPARTIDAS POR PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES. | 150 |
| 3202 | SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, BIOQUÍMICOS Y DEMÁS SERVICIOS DE SALUD ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN COOPERATIVALA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE | 200 |
| 3203 | PEDICURÍA Y MANICURÍA. | 100 |
| 3204 | MECÁNICA DENTAL. | 100 |
| 3205 | SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y | |

| | | |
|---|---|---|
| | DE COOPERATIVAS. | 100 |
| 3206 | INMOBILIARIAS. | 200 |
| 3207 | ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR PROFESIONALES HABILITADOS. | 250 |
| 3208 | SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA. | 250 |
| 3209 | JARDÍN MATERNO INFANTIL. | 150 |
| 3210 | COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES. | 150 |
| 3211 | INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE IDIOMAS, DANZA, COMPUTACIÓN, ARTE EN GENERAL Y CAPACITACIÓN. | 150 |
| 3212 | GIMNASIOS. | 200 |
| 3213 | INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES TERCIARIO Y UNIVERSITARIO. | 200 |
| 3214 | SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE GALERÍAS, PASEOS DE COMPRAS CENTROS COMERCIALES, ETC. INSTALADOS EN UN ÚNICO INMUEBLE INDIVISIBLE, CON ESPACIOS Y SERVICIOS EN COMÚN Y CON O SIN ESTACIONAMIENTO PROPIO | 700 |
| 3214 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE | 300 |
| **33** | **OFICIOS TÉCNICOS** | - |
| 3301 | TALLER MECÁNICO DE REPARACIÓN, ACUMULADORES, RADIOS, AMORTIGUADORES Y DEMÁS ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR. | 100 |
| 3302 | REPARACIÓN DE CALDERAS, INCINERADORES, ETC. | 100 |
| 3303 | TALLER DE PINTURA | 100 |
| 3304 | GOMERÍAS | 100 |
| 3305 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE (REPARACIONES) | 300 |
| 3306 | ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHÍCULOS | 200 |
| 3307 | REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA | 150 |
| 3308 | CARPINTERÍAS (MADERAS Y METAL ESTRUCTURAS) | 200 |
| 3309 | CERRAJERÍAS – VENTA Y REPARACIÓN DE LLAVES | 150 |
| 3310 | METALÚRGICAS | 350 |
| | | - |
| **34** | **VARIOS:** | - |
| 3401 | SERVICIOS PARA FIESTAS | 250 |
| 3402 | SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZAS Y TEÑIDOS | 250 |
| 3403 | LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTOR | 200 |
| 3404 | ATENCIÓN Y SERVICIO PARA ANIMALES | 150 |
| 3405 | SERVICIO DE CONTENEDORES | 350 |
| 3406 | CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES | 150 |
| 3407 | PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA. | 100 |
| 3408 | POMPAS FÚNEBRES Y CAPILLAS ARDIENTES. | 350 |
| 3409 | ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, INCLUIDA FOTOGRAFÍA COMERCIAL | 150 |
| 3410 | SASTRERÍAS, ZURCIDOS, COSTURAS. | 100 |
| 3411 | TRANSPORTE DE VALORES, CAUDALES Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN | 600 |

| | | |
|---|---|---|
| 3412 | EMPRESAS: ADMINISTRACIÓN Y /O SUS OFICINAS. | 400 |
| 3413 | COMPRA Y VENTA DE DIVISAS. | 1000 |
| 3414 | ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS. | 150 |
| 3415 | SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y VENTAS. | 150 |
| 3416 | SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS Y PARTICULARES, OFICINAS DE GESTORES, REPRESENTANTES, COMISIONISTAS O ADMINISTRADORES, CÍRCULOS CERRADOS. | 300 |
| 3417 | EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y MUDANZAS. | 400 |
| 3418 | AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES. | 400 |
| 3419 | FOTOCOPIAS Y PLASTIFICACIONES. | 100 |
| 3420 | IMPRENTAS – GRÁFICAS- CARTELERÍAS. | 250 |
| 3421 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICADOS. | 300 |
| 3422 | CÍRCULOS DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS. | 300 |
| 3423 | SALAS VELATORIAS. | 300 |
| 3424 | LABORATORIOS ENOLÓGICOS E INDUSTRIALES. | 350 |
| 3425 | SERVICIO DE FOTOCOPIADO. | 50 |
| 3426 | SERVICIO DE COBRANZA Y/O MENSAJERÍA | 350 |
| 3427 | SERVICIOS PRESTADOS POR: ASOCIACIONES CIVILES SIN FIN DE LUCRO, MUTUALES Y COOPERATIVAS (EXCLUIDOS PRESTAMOS DE CUALQUIER TIPO) | 600 |
| 3428 | SERVICIOS DE EMERGENCIA MEDICA Y TRASLADO DE ENFERMOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS) | 500 |
| 3429 | SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS (Centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de centros de medicina nuclear, etc.). ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS. Hemoterapia, de rehabilitación psíquica, hemodiálisis, | 600 |
| 3430 | SERVICIO DE DIAGNOSTICO (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de electro diagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.) | 600 |
| 3431 | HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS) | 1500 |
| 3432 | EMPRESAS CONSTRUCTORAS | 600 |
| | | - |
| **35** | **1 7 2 SEGUROS** | - |
| 3501 | 1 7 2 01 CASA CENTRAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS | 1300 |
| 3502 | 1 7 2 02 SUCURSAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS | 700 |
| 3503 | 1 7 2 03 AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORIAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS | 500 |
| 3504 | 1 7 2 04 PRODUCTORES DE SEGUROS | 300 |
| 3505 | 1 7 2 05 SEGUROS DE SEPELIO | 250 |

**Nota:** Por duplicación de rubros se adicionara 50 puntos por cada uno.
Para las Industrias se aplicara por analogía los rubros contenidos en este apartado.

**4. SUPERFICIE DESCUBIERTA DEL ESTABLECIMIENTO**
Por este concepto se adicionará puntaje en relación con el cuadro de la escala anterior.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiún días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

Fdo.: Juan Carlos Salvadó - Presidente Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson
" Dr. Heredia Guillermo A. - Secretario Legislativo Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON
INTENDENCIA
**DECRETO Nº 1009**

RAWSON, SAN JUAN, 26 de Diciembre de 2016.

VISTO:
La Ordenanza Municipal Nº 346-I-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte Nº 19548/2016, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal Artículo 1º:
1-a Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar, serán los siguientes:

**CATEGORIZACIÓN:**

| CATEGORÍA | INMUEBLES | TASA MENSUAL | TASA ANUA |
|---|---|---|---|
| 1º | Zonas urbanas-Consolidadas - Barrios y Loteos privados | $ 100,00 | $ 1.200 |
| 2º | Zonas Rurales | $ 60,00 | $ 720 |

**Lotes baldíos:**
Conforme a lo estabelecido en el Código Tributario Municipal en su Libro Segundo – Titulo I Capitulo I Art. Nº 2
- Con dimensiones hasta 200 m² $ 170,00 $ 2.040,00
- Con dimensiones mayores de 200 m² a 1.000 m² al importe anterior se aplicara un adicional de $0,60 (SESENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.
- Con dimensiones mayores a 1.000 m² la tasa de servicios S/ Inmuebles se determinara por el 3% del avalúo fiscal proporcionado por D.G.C. en forma anual.

Inmuebles destinados a Actividad Industrial: adicional de $0,30 (TREINTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.
Pasajes y Servidumbre de Paso vehicular y/o peatonal Privado: Sera pasible del tributo, todas las parcelas que hagan uso del mismo $0,50 (CINCUENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.

1-b: Los contribuyentes que firmen convenio con la Municipalidad para que el terreno baldío sea ocupado temporalmente con fines urbanísticos y/o comunitarios (espacios verdes, de esparcimiento, recreación, de promoción cultural, deportiva, turística o social) quedarán exentos de la contribución fijada en el presente artículo, mientras esté vigente el convenio establecido.

1-c: Se aplicará un adicional anual de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252,00) por metro cuadrado de superficie ocupada, en concepto de expensas, a los locales ubicados en la Galería Gral. San Martín, quedarán exceptuados del canon en concepto de expensas aquellos locales utilizados por la Municipalidad de Rawson y aquellos ocupados por organismos del gobierno provincial, nacional o privados que hayan realizado convenio con la municipalidad con fines de interés público.-
1-d: Para la determinación a que categoría pertenece cada inmueble en particular; se establecerá una sectorización correspondiente a cada Categoría. Independientemente de la zona que se ubique, se tendrá en cuenta el Certificado de Avaluó y Vigencia otorgado por la Dirección de Geodesia y Catastro provincial para encuadrar a aquellas

divisiones parcelarias nuevas y el contribuyente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario Municipal caso contrario será pasible de una multa de $ 1.000.- por año o fracción no declarado. Para la determinación del adicional de Industria se tendrá en cuenta la actividad desarrollada en cada inmueble en particular. Para la determinación de Baldío se tendrá en cuenta lo establecido en la Ord. Nº 227-G.

Se establecerán dos categorías de inmuebles:

**Categoría 1º:**

- A esta categoría corresponde todo barrio, loteo privado o complejo habitacional e inmueble que no tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre situado.

**Categoría 2º:**

- A esta categoría corresponde todo inmueble que tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre, todo conforme a lo establecido por las Ordenanzas Nº 6048, 6645 y resol. 110-DPDU-10

## CAPÍTULO II
## CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Artículo 2º: La Municipalidad de Rawson determinará anualmente la clasificación tributaria de los contribuyentes comprendidos en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones establecidas por el Código Tributario Municipal-Libro Segundo - Título III - Capítulo I- Art. 13º Capítulo II Art.17º y Art.18º y demás normativa vigente.

**Del Comercio**

Artículo 3º:

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

3 a - Establecimientos comerciales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Un millón quinientos mil anuales ($1.500.000,00), deberán abonar mensualmente de la siguiente manera:

3-a-1- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 1% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

3-a-2- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.65% de los ingresos En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

3-a-3- Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m²: el 0.50% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

En todos los casos deberá presentarse una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

3-b- **Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa que va desde los $ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) hasta los $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL). Para los establecimientos comerciales comprendidos en:

3-b-1- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos treinta mil ($ 30.000,00.-)

3-b-2- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos veinte mil ($ 20.000,00.-)

3-b-3- Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m²: una multa de pesos diez mil ($ 10.000,00.-)

3-b-4- **Reglamentación:**

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, Nº de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada. Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3-Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedará firme. Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

4- No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el Inc 2º, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un período de dos (2) años.

3 -c Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de las Declaraciones Juradas de categorización o re categorización respectivas conforme a los siguientes parámetros:

| **Categorías** | **Puntos** | **Tasa Mensual** | **Tasa Anual** |
|---|---|---|---|
| 1 | Más de 1950 | $ 3.170,00 | $ 38.040,00 |
| 2 | 1950 | $ 3.050,00 | $ 36.600,00 |
| 3 | 1900 | $ 2.950,00 | $ 35.400,00 |
| 4 | 1850 | $ 2.850,00 | $ 34.200,00 |
| 5 | 1800 | $ 2.750,00 | $ 33.000,00 |
| 6 | 1750 | $ 2.650,00 | $ 31.800,00 |
| 7 | 1700 | $ 2.550,00 | $ 30.600,00 |
| 8 | 1650 | $ 2.430,00 | $ 29.160,00 |
| 9 | 1600 | $ 2.315,00 | $ 27.780,00 |
| 10 | 1550 | $ 2.210,00 | $ 26.520,00 |
| 11 | 1500 | $ 2.115,00 | $ 25.380,00 |
| 12 | 1450 | $ 2.000,00 | $ 24.000,00 |
| 13 | 1400 | $ 1.890,00 | $ 22.680,00 |
| 14 | 1350 | $ 1.770,00 | $ 21.240,00 |
| 15 | 1300 | $ 1.640,00 | $ 19.680,00 |
| 16 | 1250 | $ 1.485,00 | $ 17.820,00 |
| 17 | 1200 | $ 1.325,00 | $ 15.900,00 |
| 18 | 1150 | $ 1.180,00 | $ 14.160,00 |
| 19 | 1100 | $ 1.040,00 | $ 12.480,00 |
| 20 | 1.050 | $ 900,00 | $10.800,00 |
| 21 | 1000 | $ 800,00 | $ 9.600,00 |
| 22 | 950 | $ 700,00 | $ 8.400,00 |
| 23 | 900 | $ 610,00 | $ 7.320,00 |
| 24 | 850 | $ 540,00 | $ 6.480,00 |
| 25 | 800 | $ 475,00 | $ 5.700,00 |
| 26 | 750 | $ 425,00 | $ 5.100,00 |
| 27 | 700 | $ 390,00 | $ 4.680,00 |
| 28 | 650 | $ 365,00 | $ 4.380,00 |
| 29 | 600 | $ 340,00 | $ 4.080,00 |
| 30 | 550 | $ 305,00 | $ 3.660,00 |
| 31 | 500 | $ 275,00 | $ 3.300,00 |
| 32 | 450 | $ 240,00 | $ 2.880,00 |
| 33 | 400 | $ 210,00 | $ 2.520,00 |
| 34 | 350 | $ 175,00 | $ 2.100,00 |
| 35 | 300 | $ 150,00 | $ 1.800,00 |
| 36 | 250 | $ 125,00 | $ 1.500,00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 37 | 200 | $ 100,00 | $ 1.200,00 |
| 38 | 150 | $ 70,00 | $ 840,00 |
| 39 | 100 | $ 60,00 | $ 720,00 |

La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

**De las Industrias**

Artículo 4º:

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

**4- a -** Establecimientos industriales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Un millón quinientos mil anuales ($1.500.000,00), tributarán el 0.1% de los ingresos por el ejercicio de la actividad gravada. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período .Se considera ventas netas al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de ventas de bienes.

Los responsables o contribuyentes deberán presentar para la determinación de la base imponible una declaración jurada donde indique el monto de los ingresos devengados durante el año calendario anterior. Para la presentación de la información podrá contemplarse dos categorías de contribuyentes:

**4-a-1** Para las industrias que realicen su actividad gravada únicamente en la jurisdicción de nuestra provincia, deberán presentar hasta el 31 de marzo de cada año, una declaración jurada en la que se mencione el monto devengado en el año inmediato anterior. La misma deberá estar firmada por él o los responsables de la empresa, y la Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas ante organismos de recaudación nacional y cualquier otra documentación que considere conveniente, al solo efecto de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Para las industrias que se inicien deberán presentar, al momento de su inscripción, una declaración jurada los ingresos que estimen obtener por el período fiscal restante, la base estimada será reajustada cuatrimestralmente.

**Inciso 4-a-2** Para la determinación de la base imponible atribuíble a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyas ventas netas por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuírse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

Para la industria que inicie sus actividades, se aplicará el procedimiento señalado en el último párrafo del inciso a-1) del presente Artículo.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Estos responsables deberán aportar hasta el 31 de marzo de cada año copia de la declaración jurada anual del convenio multilateral que se presenta ante la Dirección General de Rentas de la jurisdicción donde se encuentran inscriptas.

**Del Pago:** el período fiscal será el año calendario y el gravamen se liquidará aplicando la alícuota señalada sobre la base determinada conforme a lo establecido en los incisos A) y B), a este resultado se lo dividirá en doce cuotas las que serán ingresadas en forma mensual.

La declaración jurada deberá ser presentada dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de la actividad industrial será pasible con una multa de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

**Reglamentación:**

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran mediante Resolución fundada del Secretario

de Hacienda y Finanzas y deberá ser notificada por el Director de Rentas Municipal y/o Secretario de Hacienda y Finanzas, indicando las infracciones cometidas y el plazo para que el contribuyente exponga sus descargo y defensas.
2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, Nº de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.
Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.
3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedará firme.
Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.
4- No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el Inc 2º, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un período de dos (2) años.
4-b Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de las Declaraciones Juradas respectivas:

| **Categorías** | **Puntos** | **Tasa Mensual** | **Tasa Anual** |
|---|---|---|---|
| 1 | Más de 1800 | $ 4.070,00 | $ 48.840,00 |
| 2 | 1800 | $ 3.590,00 | $ 43.080,00 |
| 3 | 1700 | $ 3.160,00 | $ 37.920,00 |
| 4 | 1600 | $ 2.770,00 | $ 33.240,00 |
| 5 | 1500 | $ 2.420,00 | $ 29.040,00 |
| 6 | 1400 | $ 2.080,00 | $ 24.960,00 |
| 7 | 1300 | $ 1.780,00 | $ 21.360,00 |
| 8 | 1200 | $ 1.500,00 | $ 18.000,00 |
| 9 | 1100 | $ 1.260,00 | $ 15.120,00 |
| 10 | 1000 | $ 1.040,00 | $ 12.480,00 |
| 11 | 900 | $ 870,00 | $ 10.440,00 |
| 12 | 800 | $ 700,00 | $ 8.400,00 |
| 13 | 700 | $ 520,00 | $ 6.240,00 |
| 14 | 600 | $ 350,00 | $ 4.200,00 |
| 15 | 500 | $ 250,00 | $ 3.000,00 |

La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

**De los Servicios**

Artículo 5º: Todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en la jurisdicción del Dpto. de Rawson están sujetas al pago de la contribución por comercializar de sus servicios de la siguiente manera:
5-a) Servicios concesionados del otorgamiento de licencias de conducir, la contribución por el ejercicio de la actividad comercial en el Departamento de Rawson, será de un 2% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.
**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).
5-b) Servicios bancarios, financieros, A. R. T., Tarjetas de compras, crédito, débito y similares, en concepto de contribución por el ejercicio de la actividad comercial, abonarán por cada agencia, oficina, receptoría y/o sucursal, la suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3.200,00) en forma mensual.
-En el caso de las instituciones bancarias que posean instalados cajeros automáticos, deberán abonar por cada uno

de ellos la suma de Pesos UN MIL CINCUENTA ($ 1.050,00) en forma mensual.

5-c) Servicios de recaudación de Derechos de Propiedad Intelectual, leyes 17.648 y complementarias y las comprendidas por los Decretos del PEN. Nº 1670/74 y 1671/74 reglamentarios de la Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723 y 23.921, tributarán la suma de Pesos CINCO MIL TRESCIENTOS ($ 5.300,00) en forma mensual.

5-d) Servicio de agua potable, energía eléctrica, gas natural por red, servicio de cloacas y similares, deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-e) Servicios de telefonía domiciliaria, celular y satelital, televisión por cable y satelital, servicios de redes informáticas por cable, Internet y similares deberán abonar el 5 % (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas Municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-f) Servicio de transporte privado de pasajeros deberá abonar el valor correspondiente al 1% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. Se exime de la Tasa los servicios de transporte público de pasajeros. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas Municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

5-g) Servicios prestados por empresas y/o comercios que posean instalados teléfonos públicos o semipúblicos en comercios o inmuebles, según las siguientes categorías abonarán:

**Categoría A:** Teléfonos Públicos por mes y por unidad $ 60,00 (Pesos SESENTA)

**Categoría B:** Teléfonos Semipúblicos por mes y por unidad $ 35,00 (Pesos TREINTA Y CINCO)

5-h) Estaciones de Servicios de Combustibles, Lubricantes y G.N.C., tributarán mensualmente según las siguientes categorías:

**Categoría A:** Zona Urbana (Avda.. Mendoza, Avda.. España, República del Líbano, Boulevard Sarmiento, Gral. Acha, Dr. Ortega) Pesos UN MIL SETECIENTOS: ($ 1.700.00)

**Categoría B:** Zona Suburbana y en calles principales: Pesos UN MIL CIENTOS CINCUENTA ($ 1.150.00)

**Categoría C:** Zona Rural fuera de calles principales: Pesos OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850.00)

5-i) Servicio de distribución de correo postal, abonarán la suma mensual de: Pesos TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500,00).

5-j) **De los Servicios:** Fijase las siguientes categorías para Organizaciones que se dediquen a las siguientes actividades ejercidas en el ejido Municipal:

**1º Categoría:** Centros, Institutos y Clínicas Médicas (Odontológicas, Cardiológicas, Traumatológicas, Oftalmológicas, Gastroenterológicas, etc.) Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X, Ecografías, discriminadas conforme a la siguiente subcategorización:

1-a- 2 profesionales.....$ 300,00 mensual.
1-b- 3 a 5 profesionales.....$ 450,00 mensual
1-c- 6 a 8 profesionales.....$ 600,00 mensual
1-d - Más de 8 profesionales.....$ 850,00 mensual

A los efectos de ésta categoría entiéndase como Centro, institutos y Clínicas Médicas (de cualquier disciplina de arte de curar), Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X y Ecografías, cualquiera sea la denominación utilizada, los espacios físicos donde ejercen más de un profesional, sea que exista unidad económica o no.

**2º Categoría:** Institutos de Enseñanza Privada y Guarderías Infantiles: La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente

**3º Categoría:**

**1-Hoteles:**

a) 1 estrellas……..$ 400,00 mensuales
b) 2 estrellas……..$ 700,00 mensuales
c) 3 estrellas……..$ 920,00 mensuales
d) 4 estrellas……..$ 1.260,00 mensuales
e) 5 estrellas……..$ 1.600,00 mensuales

**2- Hospedajes**…….....$ 400,00 mensuales
**3- Pensiones**…..…….....$ 325,00 mensuales
**4- Hoteles alojamientos por hora**……..……...$ 1.260,00 mensuales
**5- Apart Hotel**.……...……..……..$ 1.600,00 mensuales
**6- Hostal**…….……....$ 920,00 mensuales
**7- Otros no clasificados específicamente**…….....$ 700,00 mensuales
**4º Categoría:** Geriátricos.....$ 700,00 mensual

La Dirección de Rentas Municipal elaborará la Declaración Jurada y clasificación que corresponda.

5-k) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie supere los 500 m²: el 1% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas Municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-l) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie sea inferior los 500 m²: el 0.50% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la Dirección de Rentas Municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de $ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL).

Reglamentación: En cada caso del art. 5 las multas se aplicaran según la siguiente reglamentación.

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda y Finanzas y deberá ser notificada por el Director de Rentas Municipal y/o Secretario de Hacienda y Finanzas, indicando las infracciones cometidas y el plazo para que el contribuyente exponga sus descargo y defensas.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la Municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, Nº de Cuenta Comercial otorgado en la Municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedará firme.

Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

4- No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el Inc 2, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa

firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un período de dos (2) años.
Para aquellos servicios que no se encuentre incluido en los incisos anteriores se aplicara lo dispuesto lo establecido para comercios según el artículo 5 Inc. b)
La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

## CAPÍTULO III
## CONTRIBUCIONES POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 6º: Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar, serán los siguientes:
Tasa Municipal de Alumbrado Público:
6-a) En concepto de Cargo Fijo la suma de pesos Veintidós. ($ 22,00)
6-b) En concepto de Cargo Variable el 12% del total del consumo de cada usuario.
Artículo 7º: Contribución Municipal por ocupación del espacio aéreo, el 12% del total facturado por distribución y venta de energía.

## CAPÍTULO IV
## CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 8º: Determínese las siguientes contribuciones por el ejercicio de actividades comerciales que no estén comprendidas en los artículos precedentemente señalados, quienes abonarán conforme a los siguientes importes:
8-a) Depósitos, Chacaritas, desarmaderos, las recuperadoras, compra y venta de artículos usados y depósitos, la tasa abonar en forma mensual será de:

1- 0 a 500 m². .....$ 460,00
2- 501 a 1000 m².....$ 900,00
3- 1.001 a 5.000 m²..... .....$ 1.800,00
4- 5.001 a 10.000 m²..……..……...$ 2.250,00
5- Más de 10.000 m²..…….……...$ 2.740,00

8-b) Guardería de autos, la tasa a abonar en forma mensual será de $ 375,00 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO).

## CAPÍTULO V
## CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 9º:
9-a) De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fíjase las siguientes alícuotas por las actividades mencionadas a continuación.
Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada; solicitar la habilitación anual correspondiente y abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 288,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.
Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS CUARENTA Y TRES ($ 43,00) por m² o fracción en forma mensual.
9-b) Los titulares, permisionarios, y/o quienes sean responsables de la exhibición o publicidad de marcas definidas como tales por la Ley Nacional 22.362, exhibidas dentro del ejido del municipio, sea en la vía pública o en el interior de locales de acceso público –que no fueran responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o que siéndolo sean sucursales o subsidiarias de empresas con domicilio legal, fuera del ámbito de este Municipio, tributarán conforme los montos y especificaciones que se establecen en el Ins. Anterior, en el que se tiene en cuenta el tamaño, en que se publicita la marca.
9-c) La cartelería fija en la vía pública de letreros o carteles publicitarios de propiedad municipal deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

### PUBLICIDAD TRANSITORIA QUE SE REALICE EN LA VÍA PUBLICA FUERA DE LA SEDE COMERCIAL

Artículo 10º: Para la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública,

en vidrieras de comercio, pantallas, carteles, murales, etc. mediante cualquier medio, deberá abonarse un derecho de autorización de PESOS OCHENTA ($ 80,00) por cada cien unidades, superada la cantidad antes mencionada, se cobrará PESOS CUARENTA ($ 40,00) por cada centenar ó fracción adicional en forma mensual.

Por colocación de afiches, carteles y similares deberá solicitarse la correspondiente autorización para determinar los lugares disponibles, abonando PESOS CIENTO QUINCE ($ 115,00) por cada diez afiches ó similares y por cada siete días.

Por colocación de pasacalles, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Secretaría de Infraestructura Municipal, para determinar los lugares de instalación, debiendo abonar PESOS CIEN ($ 100,00) por cada uno, cada cinco días (5). Deberá constar en el mismo el número de habilitación correspondiente. A la finalización del plazo autorizado, el solicitante deberá proceder de inmediato al retiro total y completo de cada uno de los pasacalles instalados. Caso contrario será pasible de la multa de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00) por cada pasacalle instalado no retirado y por cada día excedido del plazo autorizado.

La Secretaría de Infraestructura, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado sin la autorización correspondiente y/o no se encuentre en el mismo el número de habilitación...

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad del solicitante y/o del auspiciante.

Exceptuase del pago previsto en el presente artículo a las Instituciones y/o particulares sin fines de lucro.

Artículo 11º: Por la propaganda realizada a través de altavoces y otros medios similares se abonará PESOS VEINTICINCO ($ 25,00), por cada día y por cada firma anunciadora, salvo aquellas empresas estables que se dediquen a ello y estén alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Serán responsables del pago en forma solidaria, las empresas anunciadoras y/o anunciantes.

Artículo 12º: Los vehículos de reparto, transporte, mudanzas, transmisión de radio, TV, sonido y/o móviles que lleven pintados logotipos, anuncios etc. de casas de comercio, radiodifusoras, televisión, industrias, establecidas en el ejido municipal, deberán solicitar previamente permiso a la Municipalidad y abonarán por cada unidad anualmente:

12-a) Vehículos de 4 ruedas o más----------$ 150,00

12-b) Motocicletas, triciclos, bicicletas de reparto y similares----------$ 55,00

**LETREROS Y ANUNCIOS**

Artículo 13º:

13-a)- Para la colocación de letreros y marquesinas en sede comercial, con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes o frontales a la línea de construcción o interior de ésta, deberá solicitarse previamente la autorización correspondiente acompañada con planos aprobados por la Municipalidad de Rawson; deberá presentar una declaración jurada anual donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, abonará según lo siguiente:

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada y abonar la suma anual de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 288,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS CUARENTA Y TRES ($ 43,00) por m² o fracción en forma mensual.

13-b)-Toda Institución, entidad o Empresa interesada, aun cuando su sede comercial no esté dentro del ejido Municipal, que desee realizar publicidad por intermedio de carteles o letreros en el Velódromo Municipal "Héroes de Malvinas", Parque Municipal, y Predio Municipal Gaucho José Dolores, deberá presentar una declaración jurada donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

Artículo 14º: Por carteles de ventas o remates, banderas, etc. (transitorias) en forma mensual PESOS CIENTO CUARENTA $ 140,00.

**CAPÍTULO VI**

**CONTRIBUCIONES Y DERECHOS POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

Espectáculos y diversiones públicas ocasionales

Artículo 15º: Los organizadores patrocinantes y/o realizadores de espectáculos y diversiones públicas ocasionales

deberán solicitar previamente la autorización a la Municipalidad de Rawson, y abonar la tasa correspondiente.
Artículo 16º: Determínense los siguientes montos por cada reunión pública:
16 - 1: Bailes Públicos:
16-1-1: Organizados por Uniones Vecinales y otras asociaciones con personería Jurídica:
Derecho de baile por día y publicidad----------$ 230,00
Derecho de Taquilla el 5 % sobre el precio de las entradas vendidas.
16-1-2: Organizados por entes y/o grupos de personas no enumerados en el 18-1-1.
Derecho de baile por día y publicidad----------$ 800,00
Derecho de Taquilla el 10 % sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 2: Festivales Típicos, doma, folklore, etc.:
Derecho de espectáculo público por día----------$ 800,00
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 3: Parque de diversiones, circos o similares:
Derecho de espectáculo público por día----------$ 800,00
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 4: Calesitas, Peloteros, Juegos Infantiles:
Abonarán por cada día---------- $ 30.00
16 - 5: Festivales tipo exposiciones rurales, exportar, ferín, etc.
Derecho de realización del evento por día----------$ 800,00
Derecho de publicidad por día ----------$ 250,00
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas:
Derecho de realización del evento por día----------$ 800,00
Derecho de publicidad por día----------$ 250,00
Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway y similares:
Derecho de realización del evento por día----------$ 800,00
Derecho de publicidad por día----------$ 250,00
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.
16 - 8: Encuentros Deportivos de Equipos:
Por cada encuentro deportivo por día----------$ 400,00
Derecho de Publicidad por día----------$ 250,00
Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.
16 - 9: Cines o teatros ocasionales:
Por cada reunión----------$ 160,00
Derecho de Publicidad----------$ 80,00
16 - 10: Natatorios Públicos
Abonarán por mes ----------$ 300,00
En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.
Espectáculos y Diversiones Permanentes
Artículo 17º: La tasa a pagar surgirá de los siguientes montos.
17-1 Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.
Por mes ----------$ 270.00
17-2 Bowlings, juegos mecánicos
Por mes ----------$ 270,00
17-3 Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares
Por mes ----------$ 270,00
17-4 Paddle, tenis, fútbol 5, squach, bochas, voleibol, privado con fines de lucro.
Por mes ----------$ 350,00
17-5 Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, debidamente autorizadas.
Por mes ----------$ 270,00

17-6 Video mecanismos:
Por mes ----------$ 270,00
17-7 Cartódromos y minipistas
Por mes ----------$ 430,00
17-8 Cines y teatros
Por mes----------$ 480,00
17-9 Pubs:
1º Categoría Por mes ----------$ 1.600,00
2º Categoría Por mes ----------$ 1.200,00
Categoría 1º:
- A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

17-10 Discotecas, Café-Concert, boliches bailables:
1º Categoría Por mes----------$ 1.755,00
2º Categoría Por mes----------$ 1.300,00
Categoría 1º:
- A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

17-11 Espacios bailables a cielo abierto:
Por mes----------$ 2.300.00
17-12 En todos los lugares donde se presenten números artísticos se deberá abonarse el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas, siempre y cuando el responsable, titular y/o propietario del lugar (Clubes, discotecas, boliches, pubs, etc.) se encuentren con el pago al día, cumpliendo un plan de pago o convenio de dación de pago con el Municipio, de los importes que surjan por la aplicación del presente artículo, caso contrario deberá abonar el 10 % de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas.
En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.
17-13 Predios Feriales, Instalaciones, Locales y/o Salones, donde se presenten espectáculos públicos, cantantes, conjuntos artísticos, sobre el precio de las entradas vendidas tributarán por derecho de taquilla lo siguiente:
a)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Tres mil (3.000) personas el 2% sobre el precio de las entradas.
b)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Seis mil (6.000) personas el 3% sobre el precio de las entradas.
c)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Diez mil (10.000) personas el 4% sobre el precio de las entradas.
d)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de más de Diez mil (10.000) personas el 5% sobre el precio de las entradas.
17-14: Casinos:
Abonarán por mes---------- $ 150.000.00-
17-15: Bingos:
Abonarán por mes----------$ 120.000,00-

## CAPÍTULO VII
## CONTRIBUCIÓN POR DERECHO A LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 18º: Prohíbase terminantemente la ocupación de espacios en la vía pública, salvo en los casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal mensual o diaria según corresponda, debiendo abonar por la ocupación de los espacios públicos:
Por mes y por metro cuadrado y/ o fracción……..…$ 70.00
Por día y por metro cuadrado y/o fracción……..…...$ 15.00
El solicitante, propietario y/o frentista deberá además cumplir como mínimo las siguientes normas de seguridad:
En calzadas:

Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; en horarios nocturnos, con balizas la zona ocupada, conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 2.318.
En veredas:
Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1,00 m) de ancho.
Esto no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.
El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado; siendo pasible de las multas establecidas por Ordenanza N° 2.318.
Artículo 19º: Las empresas y entidades privadas, públicas y mixtas que posean tendidos de líneas telefónicas, telegráficas, de televisión, electricidad, gasoductos, red distribuidora de agua potable, de transmisión de sonido, red de cloacas, etc. quedan sujetas al pago de canon por ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas; conforme al siguiente detalle:
1. El monto a tributar se determinará por la aplicación del 5 x mil. (CINCO POR MIL) sobre ingresos brutos por los servicios prestados y/u originados por la venta de productos y/o accesorios de la actividad en el departamento.
2. Al efecto, los sujetos pasivos deberán presentar una Declaración Jurada certificada por autoridad competente. Ante la omisión de la presentación de la Declaración Jurada, el Municipio después de los quince días de su vencimiento, efectuará la determinación de oficio, basándose en los antecedentes reunidos. Caso contrario será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.
3. Por la ocupación y uso comercial del espacio aéreo, uso de postes de dominio municipal, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas, destinadas a Telefonía, internet y afines, se abonará una contribución de un importe fijo mensual de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500), siempre que no esté incluido en alguno de los anteriores incisos.
Artículo 20º: Las empresas de transporte público de pasajeros que presten sus servicios en el ejido municipal, tributarán anualmente y por línea, por la reservación del espacio público para el ascenso y descenso de pasajeros, señalización vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:
Hasta 10 paradas.....$ 2.400,00
De 11 a 30 paradas.....$ 3.800.00
De 31 a 50 paradas.....$ 5.500.00
Más de 50 paradas.....$ 7.300.00
Artículo 21º: La habilitación de kioscos, escaparates y similares, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad de Rawson, como así también las transferencias entre concesionarios, debiéndose abonar al Municipio la suma correspondiente al 15% (quince por ciento) de la evaluación edilicia que realice la Secretaría de Infraestructura Municipal y el monto que determine la Secretaría de Planificación y Gestión según la categoría y ubicación geográfica del mismo. Debiéndose regir además con la Ordenanza N° 1.209/91.
Artículo 22º: Por los requisitos de inscripción y habilitación de comercios e industrias, el P.E.M. establecerá la reglamentación de los mismos en virtud de las actividades desarrolladas y las ordenanzas vigentes.

## CAPÍTULO VIII
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN HABILITACIÓN.

Artículo 23º: Por los servicios que se enumeran a continuación deberá abonar los siguientes importes:
23-a) Electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros:
Para solicitar el derecho de matriculación y habilitación deberá presentar certificado de la institución en la cual haya cursado los estudios correspondientes, extendido por autoridad competente establecida en la Provincia de San Juan. En los casos que el certificado de estudio sea de otra provincia deberá estar validado por el ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.
La matrícula de los instaladores electricistas estará dividida en (3) tres categorías:
Categoría 1: Comprende Matriculación de profesionales con títulos Universitario o Secundario afín a la especialidad electricista. Quedan habilitados para realizar todo tipo de obras eléctricas ya sean domiciliarias, comerciales industriales y certificados de bomberos sin límite de potencia.
Categoría 2: Comprende Matriculación de profesionales con títulos Nacionales y Provinciales Universitario o

Secundario con orientación Técnica que hayan cursado algunas materias afines a la electricidad. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias, comerciales e industriales de pequeña envergadura limitadas a 20KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

Categoría 3: Comprende Matriculación de profesionales, con certificados de tecnicaturas y escuelas de arte y oficio. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias limitadas a 10KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

Inscripción Anual----------$ 350.00

Renovación de matrículas anuales----------$ 215.00

23-b) Por la registración, matriculación en el registro municipal de Introductores de distribuidores de carnes, fiambres, embutidos y /o similares, anualmente:

1) Introductores de carnes: ----------$ 1.800,00

2) Introductores de aves y /o pescados: ----------$ 1.800,00

3) Introductores de fiambres, embutidos y/o similares: ----------$ 1.800,00

23-c) Por la registración, matriculación e inscripción en el Registro Municipal de establecimientos elaboradores de productos alimenticios, anualmente la suma de Pesos SEISCIENTOS ($ 600,00).

23-d) Por el servicio de habilitación e inspección técnica matriculación e inscripción en el Registro Municipal estructuras soporte de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonara como mínimo y por única vez lo siguiente:

1.) Antenas sin estructura de soporte: por antena $ 64.000,00

2.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, hasta 45 m de altura, por antena $ 130.000,00

3.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, de más de 45 m de altura, por antena $ 190.000,00

4.) Estructura soporte de antenas sobre edificios $ 105.000,00

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos.

23-e) Por el servicio de inspección y contralor de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonara mensualmente y por unidad:

1.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el sueldo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad $ 10.500,00

2.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el sueldo o sobre edificios, inferiores a los cinco metros de altura, por cada unidad $ 3.200,00

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagaran los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

## CAPÍTULO IX
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 24º: Fijase como tasa Municipal por Derecho de Construcción el valor equivalente al 10 ‰ (diez por mil) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme a los guarismos sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes tipificaciones según corresponda.

Artículo 25º: Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de calzada se abonará:

25- a) Permiso para rotura de calzada de vereda por metros cuadrado y/o fracción----------$ 200,00

25- b) Permiso para rotura de calzada cruce de tierra por metros cuadrado y/o fracción-----$135,00

25-c) Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m² y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m² y/o fracción, se abonará:----------$ 270,00

25-d) Permiso para rotura de pavimento cemento, por m² y/o fracción, para cruce ----------$ 270,00

25-e) Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro----------$ 200,00

25-f) Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por

metro.----------$ 270,00
25-g) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada----------$ 440,00
25-h) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón----------$ 675,00
25-I) Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria----------$ 270,00
25-j) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra----------$ 200,00

Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalizar visiblemente con balizas o similares, los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la Municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menor de 1 metro a contar del cordón de la vereda. La Empresa o el particular solicitante deberán restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra como también deberá hacerse cargo de la remoción de escombros que hubiere generado en la rotura.

El solicitante está obligado a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la obra.

La Secretaria de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

Además deberá solicitar a este municipio a través de la Secretaria de Infraestructura las inspecciones correspondientes que son (3); antes de tapar la abertura; durante la compactación y antes del proceso de asfalto, bituminoso u hormigón.

Caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.00) en carácter de multa.

## CAPÍTULO X
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE GAS DOMICILIARIO.

Artículo 26º: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fíjase la siguiente alícuota----$ 150.00

Artículo 27º: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6%. (Seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de vereda y calzadas se efectuará dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

Artículo 28º: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal, de la obra.

La Secretaria de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento por lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

## CAPÍTULO XI
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Artículo 29º: De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, determínese las siguientes alícuotas por la inspección y permiso de conexión eléctrica:

29-1 Viviendas y/ o transitorias
29-1 a) Inspección vivienda rural más de 5 Km.----------$ 135,00
-Inspección vivienda urbana ----------$ 150,00
29-1 b) Derecho Municipal de conexión monofásica----------$ 20,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)
29-1 c) Derecho de conexión trifásica----------$ 50,00

29-1 d) Aprobación de planos original y 2 copias----------$ 270,00
29-1 e) Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente)----------$ 20,00
29-1 f) Derecho por cambio de titular del medidor eléctrico----------$ 175,00
29-1 g) Traslado de sitio de puesto de medición (corresponde inspección)----------$ 320,00
29-1 h) Derecho permiso de conexión provisoria (Corresponde sumar los ampere en monofásico o HP en trifásico)----------$ 220,00
29-1 i) Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección(es) mas derivaciones permanentes sin derecho de conexión.
29-1 j) Certificados para reconexión (corresponde inspección)----------$ 140,00
29-1 k) Duplicado de certificado----------$ 50,00
29-1 l) Matrícula instalador----------$ 350,00
Renovación ----------$ 220.00
29-2 Industria y Comercio y/ o transitorias
29-2 a) Inspección zona rural mas de 5 Km----------$ 350,00
29-2 b) Inspección zona urbana menos de 5 Km----------$ 350,00
29-2 c) Derecho municipal de conexión monofásica----------$ 40,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)
29-2 d) Derecho de conexión trifásica----------$ 100,00
Por HP (Corresponde mínimo de 8 HP)
29-2 e) Aprobación de plano original y 2 copias----------$ 540,00
29-2 f) Por Derivación----------$ 55,00
29-2 g) Actualización de certificado----------$ 200,00
29-2 h) Traslado de sitio de puesto de medición----------$ 500,00
(Corresponde inspección)
29-2 i) Derecho de conexión provisorio----------$ 440,00
29-2 j) Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección(es) mas derivaciones permanentes.
29-2 i) Certificado para reconexión----------$ 440,00
29-2 k) Actualización de certificado----------$ 200,00
29-2 l) Matrícula instalador----------$ 350,00
29-3 Sobre cantidad de inspecciones:
Instalaciones aéreas 1 inspección.
Instalaciones embutidas 3 inspecciones.
(Losa, bajada, cableado a criterio del inspector)
29-3 a) Si al momento de solicitar el certificado de conexión municipal, se constatara que la obra no posee la solicitud de las inspecciones correspondientes, se aplicara al responsable una multa por cada inspección no solicitada oportunamente de:
a) Residencial: ----------$ 1.600,00
b) Industria y comercio: ----------$ 4.000,00
29-3 b) Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicara una multa de Pesos TRES MIL ($ 3000,00), solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las cañerías eléctricas.
29-3 c) Las inspecciones no realizadas en el término de 5 días hábiles se consideran aprobadas por las secciones de inspecciones municipales.
29-3 d) Cuando se extiende certificado para obra, será inspeccionado cada 180 días, a partir de su otorgamiento. En caso de encontrarse la obra finalizada y/o habilitada, se intimará a la conclusión del trámite, a través del pago de los aranceles correspondiente y además se le aplicará al responsable una multa de Pesos TRES MIL ($ 3000,00), según Ordenanza vigente.

## CAPÍTULO XII

## REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS VARIOS

Artículo 30º: Establézcase para el otorgamiento de los certificados referidos a:

Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación definitiva de Comercio o Industria, el solicitante deberá presentar el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada, el que a tal efecto será extendido por el Departamento de Rentas.
Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

## CAPÍTULO XIII
## CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

Artículo 31º: Establézcanse las siguientes tasas:
31-1 Se abonará la suma de Pesos NOVECIENTOS SESENTA ($ 960.00) por año o en su defecto mensualmente Pesos OCHENTA CON 00/100 ($ 80,00) en los siguientes casos:
31-2 Por la introducción de vehículos que expendan pan o similares.
31-3 Los vehículos introductores de bebidas alcohólicas, gaseosas, soda o similares.
31-4 Los introductores de cigarrillo, galletitas y similares.
En todos los casos el pago es por adelantado.
31-5 Por los siguientes servicios se abonará:
31-5.1 Provisión de agua por viaje:
31-5 a) Industria y Comercio----------$ 100,00
31-5.2 b) Demás casos----------$ 55,00
31-7 Retiro de escombros:
31-7 a) Sin obrero----------$ 230,00
31-7 b) Con obrero (hasta dos)----------$ 350,00
Por cada obrero adicional que se necesite se cobrara CIENTO VEINTE pesos ($ 120.00) por cada uno y cada Hora de trabajo y por cada turno de camión en exceso----------$ 120,00
31-7 c) Retiro de residuos Especial en forma diaria proveniente de Comercio,
Servicios e Industrias, deberán abonar por mes----------$ 120.00
Hipermercados y Poli rubros mensualmente----------$ 580,00
31-8 Autorización de extracción de forestales, podas, desmochado, raleo, despunte--$ 90,00
31-09 Por extraer forestales con mano de obra municipal----------$ 440,00
31-10 Por extraer forestales con maquinarias----------$ 270,00
31-11 Por desagote de pozos negros - Camión atmosférico, por viaje----------$ 270,00
31-12 Retiro de animal muerto----------$ 220,00

## CAPÍTULO XIV
## RÉGIMEN DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 32º: Son requisitos para la inscripción, poseer certificado de inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (Registros de marcas y señales) y abonar:
32-1 Inscripción----------$ 230,00
Cada animal registrado y señalado:
Vacuno y Caballar----------$ 90,00
Ovino y Caprino----------$ 50,00
32-2 - Certificado y guía de campaña: Requisitos:
Comprobantes que justifique la propiedad de los animales por cada quince vacunos, caballares y similares, deberá abonar la suma de ($ 55.00).
Por cada quince (15) y/o fracción de cueros vacunos, caballares y similares, abonará ($ 30.00)
Por cada treinta (30) de conejos y/o similares, abonará la suma de ($ 30,00)

## CAPÍTULO XV
## CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE HIGIENE Y BROMATOLOGÍAS REALIZADOS A RESPONSABLES DE CARNES.

Artículo 33º: A los efectos de lo establecido en el Art. Nº 116 del Título 13 del Código Tributario Municipal, fíjase los valores a abonar por inspección de higiene y salubridad de carnes vacunas, porcinas, de aves, menudencias, caprinas y ovinas, en la suma de ($ 250,00) aplicado sobre el transporte afectado a la distribución. Previo al cobro de estos gravámenes y para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario, Titulo 14 Art. 126 al 129 inclusive, el Departamento Ejecutivo reglamentará el sistema de control de la higiene y calidad de las mercaderías a expender y de los vehículos que transportan estos alimentos, los que además, deberán estar debidamente autorizados por el servicio provincial de Salud Pública y la Municipalidad de Rawson.

## CAPÍTULO XVI
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 34º: Por todo trámite, actuación o gestión, ante la Municipalidad de Rawson que origine alguna actividad administrativa, se abonarán los montos que se detallan a continuación:

34-a- Formación de expedientes o notas en general----------$ 15.00
34-b- Desarchivo de expedientes----------$ 35,00
34-c- Inspección en Gral. (Cambio de domicilio comercial, remoción de calzada y veredas)----------$ 135,00
34-d- Certificado de libre deuda, empadronamiento, actividad y cualquier otra certificación----------$ 85,00
34-e -Honorario de comercios y similar (copias de decretos, etc.)----------$ 50,00
34-f -Sellado y estampillado de matrícula----------$ 350,00
34-g Aprobación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad de Rawson por cada copia----------$ 140.00
34-h Inscripción de negocios y/o su transferencia----------$ 140,00
34-i- Derecho de Habilitación las actividades comprendidas en
34-i 1) - Capitulo III “Del comercio” Artículo 3º
3-a
Ítem a-1)…….. . $ 13.300.00
Ítem a-2).……$ 8.900.00
Ítem a-3).……....$ 4.450.00
3-b

| Categoría | Comercio y/o Servicio |
|---|---|
| 1º a 4º | $ 965,00 |
| 5º a 9º | $ 785,00 |
| 10º a 14º | $ 615,00 |
| 15º a 19 | $ 525,00 |
| 20º a 23º | $ 435,00 |
| 24º a 28 | $ 350,00 |
| 29º a 33 | $ 265,00 |
| 34º a 39º | $ 195,00 |

34-i 2) - Capitulo III “De la industria” Artículo 4º:
4-a
Ítem a-1)…….. . $ 13.300.00
Ítem a-2).……$ 8.900.00
4-b

| **CATEGORÍA** | **INDUSTRIAS** |
|---|---|
| 1º a 4º | $ 965,00 |
| 5º a 9º | $ 785,00 |
| 10º a 15º | $ 615,00 |

34-i b) - Capitulo III “De los servicios” Artículo 5º
5-a)……$ 5.800.00

5-b) …… $ 2.800.00
5-k)……$ 14.000.00
5-d)……..$ 14.000.00

5-e)……..$ 14.000.00
5-f)……..$ 5.800.00
5-g)
Categoría A……..$ 320.00
Categoría B……..$ 160.00
5-h)
Categoría A……..$ 1.400,00
Categoría B……..... $ 1.150.00
Categoría C…….....$ 800.00
5-i)……..……$ 2.700,00
5-j)
1º Categoría
1-a…….....$ 230,00
1-b……..…..... $ 450,00
1-c……..$ 675,00
1-d……. ……$ 1.350,00
2º Categoría……....$ 350.00
3º Categoría: 1- Hotel a) 1 estrellas……..…… $ 965,00
b) 2 estrellas……..….$ 1.930,00
c) 3 estrellas…..…….....$ 4.480,00
d) 4 estrellas…….....$ 8.950,00
e) 5 estrellas…….……...$ 13.400
2- Hospedajes…….……..$ 700,00
3- Pensiones…….…….……$ 700,00
4- Hoteles alojamientos por hora…….…….... $ 1.150,00
5- Apart Hotel…….…….....$ 2.000,00
6- Hostal……$ 880,00
7 – Otros no clasificados específicamente……...$ 700,00

4º Categoría: Geriátricos..... $ 700,00

5-k)…….……$ 13.300.00
5-l)…….....……..$ 8.900.00
34-i c) Capítulo V "Contribuciones Especiales" Artículo 8º
8-a)
1…….……$ 460,00
2…….$ 890,00
3…….$ 1.780,00
4…….$ 4.470,00
5…….$ 8.900,0
8-b) Estacionamientos, Guarderías……....$ 350,00
34-i d) - Capitulo VII "Contribuciones y derechos por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas" Artículo 16º
1. 16-1 al 16-10…..…….$ 460.00
Artículo 17º
17-1al 17-8…….…….. $ 460.00
17-9 al 17-11…..…..……....$ 2.280,00
17-14 y 15 ……..……...$ 10.900,00 (Casino)

34-i e) Capitulo VIII "Contribuciones por derecho a la ocupación de espacios públicos."

Artículo 19º

Ítem 1,2 y 3)…….... $ 50.000.00

Artículo 35º: Los recibos, facturas y otros documentos similares en que la Municipalidad de Rawson sea parte, celebrados con particulares, empresas comerciales y/o civiles, etc. incluso sus transferencias, la otra parte contratante abonará el 5‰. (Cinco por mil) sobre el monto neto facturado, cuando este supere los PESOS UN MIL ($ 1.000.00). Quedan exceptuados de lo presente, los convenios y contratos celebrados conformes las estipulaciones de la Ordenanza.

## CAPÍTULO XVII
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 36º: Establézcase los importes a pagar por los servicios de inhumación

36-a) – Nicho---------- $ 210,00

36-b) – Mausoleo----------$ 350,00

Introducción: Por la introducción de restos en el Cementerio San Miguel, se deberá abonar la suma de Pesos DOS CIENTOS DIEZ ($ 210,00)

Artículo 37º: Por derecho de reducción y/o exhumación, se abonará la suma de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00), entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ocho años a partir de la fecha de inhumación. Los trabajos de reducción y/o exhumación, no serán realizados por personal municipal.

Artículo 38º: Por cierre de nicho se abonará la suma de Pesos CIENTO OCHENTA ($ 180,00)

Artículo 39º:

39-a) Por otorgamiento de derecho o autorización de colocación de lápida, placas y otros trabajos relacionados con el sepulcro en general dentro del Cementerio Municipal de Pesos SETENTA ($ 70,00).

39-b) Por derecho de traslado de restos (tanto internos como externos o bien exhumaciones) se abonará la suma de Pesos CIENTO OCHENTA ($ 180,00)

39-c) Por derecho y permiso de construcción de sepulcros individuales y colectivos se abonará la suma de:

39-c-1 Nichos o columnas de nichos……$ 210,00.

39-c-2 Mausoleos……. $ 390,00.

39-d) Para las reparaciones parciales de nichos, columnas, panteones, mausoleos, se solicitará autorización a la Dirección del Cementerio, pasando a la Secretaría de Infraestructura a través del departamento que ésta indique. Se abonará el monto de pesos CIENTO OCHENTA ($ 180,00)

39-e) Por derecho de transferencia de titularidad de mausoleos, panteones, nichos y/o terrenos, se abonara el 15% del valor de venta de los mismos establecido legalmente.

Artículo 40º: Por servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza etc.), los propietarios abonarán anualmente conforme a la siguiente escala y desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo, caso contrario tendrán que hacerlo en forma mensual.

| Ítem. 40-a) SERVICIO | ANUAL | MENSUAL |
|---|---|---|
| 40-a-1 Nicho | $ 180,00 | $ 20,00 |
| 40-a-2 Columna completa o lote | $ 530,00 | $ 55,00 |
| 40-a-3 Mausoleo | $ 790,00 | $ 80,00 |

## CAPÍTULO XVIII

Artículo 41º: Los vendedores ambulantes abonaran el importe de acuerdo a la Categoría donde queden encuadrados, a saber:

1º Categoría: Vendedores de artefactos electrodomésticos, pieles finas y bienes tales como alhajas y similares----------$ 270,00

2º Categoría: Vendedores de artículos de tiendas, roperías, alfombras y similares---- $ 270,00

3º Categoría: Vendedores bebidas sin alcohol, hielo y similares.- ----------$ 270,00

4º Categoría: Vendedores de pirotecnia y similares.----------$ 270,00

Todos los vendedores deberán estar autorizados por la Municipalidad, previo solicitud del interesado adjuntado documentación requerida según la actividad y declarando bajo juramento el tiempo por el cual desarrollara dicha actividad y en caso de ocupar el espacio público deberá declarar los metros cuadrados a ocupar, debiendo abonar los importes correspondientes al derecho de venta y la ocupación del espacio público, por adelantado, requiriéndose su autorización y habilitación.

## CAPÍTULO XIX
## CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 42º: Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el ejido municipal, que se encuentran beneficiado directa o indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total o parcialmente por la municipalidad están obligados al pago de la contribución por mejoras.

EL D.E.M. establecerá para cada uno en particular la proporción y la forma que se calculo el importe que deberá abonar cada contribuyente, para lo cual tomara en su determinación lo normado por el Código Tributario Municipal en su artículo 11,Titulo II Capítulo II del libro.

## CAPÍTULO XX
## DERECHO DE EXPLOTACIÓN DEL USO DE NAVES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Artículo 43º:

"A"- Fijase el derecho de explotación del uso y ocupación de las naves individualizadas como:

Nave "A" (compuesta de 37 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cuatro mil Setenta ($ 4.070,00)

Nave "B" (compuesta por 41 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal); con una tasa equivalente a Pesos Cuatro mil Quinientos Diez ($ 4.510,00) en conjunto.

Nave "C" (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cuatro mil Ochocientos cuarenta ($ 4.840,00)

Nave "D" (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cuatro mil Ochocientos Cuarenta ($ 4.840,00)

Lateral Oeste (compuesta de 21 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso) con una tasa de Pesos Dos mil Trescientos Diez ($ 2.310,00)

Lateral Este (compuesta de 19 puestos fijos, grupos sanitarios, oficina de administración, café al paso y depósitos) con una tasa de Pesos Dos mil Noventa ($ 2.090,00)

La Sociedad de Chacareros Temporarios será el sujeto obligado al pago de las Naves y laterales en forma mensual los importes determinados.

Exceptúese del pago a la Agencia de Desarrollo Económico dependiente de la Municipalidad de Rawson.

"B"- Fijase la "Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas."

Por tal concepto se fija una contribución equivalente a $ 70,00.- ( pesos setenta ); por cada uno de los puestos individualizados en las Naves "A", "B", "C" y "D" como así también en los Laterales "Oeste" y "Este" existiendo un total de 206 (Doscientos Seis) puestos.

La sociedad de Chacareros Temporarios será sujeto de retención y de pago de la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas, siendo solidariamente responsable.

## CAPÍTULO XXI
## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS

Artículo 44º: Por los servicios Municipales de control e inspección y por la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de la entrega de los premios prometidos por los responsables de rifas o sorteos que se realicen dentro del ejido Municipal, la alícuota que se abonará será del 8‰ (Ocho por Mil) del valor total de los premios a sortear. Previo al cobro de esta contribución se deberá exigir a los organizadores de la misma dar cumplimiento con lo que establece el Libro Segundo Título XXI del Código Tributario Municipal.

## CAPÍTULO XXII
## MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS

Artículo 45º: Higiene: Queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. Su tenencia será pasible de multa, debiendo retirar los mismos en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario. Fijase multas por las siguientes:

45.1- Infracciones por tenencia de animales domésticos.

45.1.1- Por la tenencia de cerdos, caballos, cabras, burros, o similares c/u-------$ 5.000.00

45.1.1.1-Gallinas, patos, conejos y/o similares siempre que no exceda de 5 animales por especie y/o en total, abonara por c/u----------$ 1.600.00

45.2- Publicidad: Por todo acto y/o hechos publicitarios realizados en la vía pública sin autorización municipal de ----------$ 3.000,00

45.4- Industrias y servicios:

Apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica de los responsable, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, etc. Sin autorización municipal----$ 8.450,00.

Por la no presentación de la Declaración Jurada y/o falseamiento de la misma será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.

45.5- Obras varias:

Roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de----------$ 2.600,00.

Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc., y marquesinas en veredas sin permiso municipal de---------- ----------$ 2.600,00.

Por no efectuar el cierre reglamentario de terrenos baldíos por cada metro cuadrado de superficie sin cierre--------- ----------$ 40,00

45.6- Espectáculos públicos:

Espectáculos y diversiones públicas organizadas sin autorización municipal de-----$ 6.600,00.-

45.7- Rifas y sorteo: Organización y ventas de rifas y cualquier tipo de sorteos sin autorización municipal, abonara un importe y/o porcentajes iguales al doble del que tenía que abonar de haber solicitado la correspondiente autorización municipal

45.8-Generales:

En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:

-Incrementar hasta el duplo de las multas originales.

-Publicar la parte resolutiva de la disposición que resuelva la sanción.

-Suspender la obra.

-Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.

-Clausura temporal o definitiva del negocio.

No se podrá entregar certificado de libres de deudas de ninguna actividad mientras subsistan las sanciones enumeradas y/o cualquier tipo de deudas con el Municipio y no haya sido cancelada, ni se dará curso a trámites municipales algunos, mientras no se regularicen las situaciones creadas.

## CAPÍTULO XXIII
## RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS E INTERESES

Artículo 46º: Deudas por tasas municipales:

Toda deuda proveniente de tasas, derechos, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también anticipos, pagos a cuentas, retenciones, percepciones y multas que se abonan fuera de termino serán actualizados automáticamente con un recargo diario del cero punto cero sesenta y seis por ciento (0,066 %) el cual será aplicable a:

1- Deudas vencidas con anterioridad al 1 de Enero de 2.012

2- Deudas vencidas con posterioridad al 1 de Enero de 2.012

3- Planes de pago: en caso de caducidad de los mismos, los importes abonados por el contribuyente se deducirán de la deuda actualizada conforme lo establecido anteriormente, en el momento de acogerse a un nuevo plan de pago.

Artículo 47º- En caso que los contribuyentes solicitasen la devolución, acreditación o compensación de aportes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente se reconocerá la actualización desde la fecha de pago hasta el momento de modificarse la Resolución que disponga la devolución o se autorice la acreditación o compensación.

El crédito de actualización será de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 48º-Deudas originadas en convenios con el Cementerio San Miguel.

Ítem. 48-a- Deudas vencidas con posterioridad al 01/ 01/ 2012, a los efectos de su actualización se aplicara el 0,066 % diario.

Ítem. 48-b- Deudas vencidas con anterioridad al 31/12/2011 se tomara el plan que da origen a la deuda con valor nicho o terreno al 31/12/05. Determinado el saldo adeudado se aplica 0,066 % diario de interés hasta el día de efectivo pago.

Ítem. 48-c- Los atrasos que se produzcan en el pago de las cuotas vencidas serán grabadas con un interés punitorio del 3% mensual a contar desde el vencimiento de aquella hasta su efectivo pago.

Ítem. 48-d- Producida la mora total de la deuda la municipalidad le efectuara las intimaciones necesarias para lograr el cobro del crédito, el importe que demanda dicha gestión se resumirá como gasto administrativo que se establece con la suma de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.00) en el caso de deuda a la tasa de Higiene y Seguridad, y/o cualquier otra deuda que fuese notificada; Pesos DOSCIENTOS ($ 200.00) en la tasa sobre inmuebles que pasan a formar parte de la deuda por la que esta no se considerara cancelada, sino hasta el pago del referido gasto; si la deuda fuese cancelada dentro de los 10 días de la notificación el gasto administrativo se reducir un 50%.

Artículo 49º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas relativas al redondeo de cifras que corresponden por recargo, intereses y actualizaciones a fin de agilizar los servicios administrativos que las distintas secciones deberán realizar por motivos del cobro.

Artículo 50º: Déjese sin efecto toda otra norma sancionada con anterioridad que se oponga a la presente.

## CAPÍTULO XXIV
## DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 51°.- Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad de Rawson correspondiente al año 2017 consistirán en: Tasas, Derechos, Ventas, Prestación de Servicios, Multas, etc. se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas Específicas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia. A todos los efectos de la aplicación de esta ordenanza tributaria el año fiscal coincidirá con año calendario.

ARTÍCULO 52°.- Facúltese al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos por pago Anual 2017, del quince por ciento (% 15) con vencimiento hasta el día 30 de Abril de 2017 o Semestral del cinco por ciento (% 5) con vencimiento 1º Semestre 2017 hasta el día 30 de Abril de 2017 y 2º Semestre 2017 hasta el día 31 de Julio de 2017; sobre las tasas de servicios sobre inmuebles y por servicios a la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, que sean abonados en la modalidad de contado, este beneficio será aplicado a todo contribuyente que se encuentre libre de deuda al 31/12/2016. Se establecerá un descuento del 10% a aquellos contribuyentes que regularicen deudas de tasas S/ inmuebles hasta el período 12/2015, siempre que lo hicieran por el total de la deuda y que sea abonado en la modalidad de contado.

ARTÍCULO 53°.- Facúltese al Organismo Fiscal, además de las notificaciones de pago autorizadas en el -Código Tributario Municipal-, a realizar comunicaciones de intimaciones de pago por correo, con o sin aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme las normas contenidas en el - Código Tributario Municipal-. A tal efecto la Dirección de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.-

Ante el incumplimiento en tiempo y forma, el Organismo Fiscal aplicará lo dispuesto en el - Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 54°.- En las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas por la Dirección de Rentas Municipal, la firma del Director de Rentas podrá efectuarse con impresión facsimilar.-

ARTÍCULO 55°.- El Organismo Fiscal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención y recaudación, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.
ARTÍCULO 56°.- El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en otros agentes o funcionarios de la Dirección de Rentas en forma específica, mediante resolución fundada.-

ARTÍCULO 57°.- Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos, contribuciones y multas que no estuvieran contemplados en la presente.-
ARTÍCULO 58°.- Los rubros, códigos y categorías, a fin de establecer los importes a tributar, son los determinados en los artículos precedentes y por el Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza. Facúltese al Organismo Fiscal a readecuar, códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos los cuales fuesen cargados erróneamente; cuya realidad económica, actividades, categorías y/o resoluciones de habilitación no se ajusten con lo dispuesto por las Ordenanzas Tributarias Anuales respectivas. Para tal fin, facúltese al organismo fiscal a dar de baja a los créditos provenientes de deudas municipales intimadas o su respectivo certificado de ejecución, los importes generados por inmuebles de dominio del estado municipal, provincial y nacional, y todos aquellos cargados erróneamente, a fin de adecuar fehacientemente la base de datos de contribuyentes como sus deudas.
ARTÍCULO 59.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea equivalente o inferior a Pesos Dos mil setecientos ($ 2.700,00); quedando el Organismo Fiscal relevado de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes, en este caso

**CAPÍTULO XXV**
**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS EN EL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 60°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto los servicios a prestar por el Servicio Fúnebre Municipal, las condiciones de prestación de los mismos, los precios de los servicios, ataúdes y todo otro elemento inherente, en función a los valores de compra, las que se efectuarán de conformidad con el régimen legal vigente en la Municipalidad y autorizar el otorgamiento de facilidades de pagos al Servicio Fúnebre Municipal.-

**CAPÍTULO XXVI**
**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS CULTURALES Y SOCIALES**

ARTÍCULO 61°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por resolución / decreto los servicios y concesiones a prestar; en el Centro de Convenciones, Teatro Municipal, Predio José Dolores y cualquier otro predio de dominio municipal, donde se constituirán las condiciones y los cánones a ingresar por los mismos en función de las actividades a desarrollar.

**CAPÍTULO XXVII**
**UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (U.T.R)**

ARTÍCULO 62°.- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 del Código de Faltas de la Municipalidad de Rawson donde se establece que la unidad para determinar la cuantía de la Multa es la UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (UTR). Se estable que el valor de una (1) UTR será equivalente a $ 6 (pesos seis).
Artículo 63°: La presente ordenanza comenzará a regir, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de San Juan.
CONSIDERANDO:
Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON
D E C R E T A

ARTÍCULO1°: Pónese en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 346-I-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.
ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Medio Ambiente y Servicios, Secretaria de Planificación y Gestión, Secretaria de Cultura, Secretaria de Deporte, Secretaria de Inclusión Social, Secretaria de Agencia y Desarrollo Económico, Contaduría Municipal, Departamento

de Rentas (Colectores), Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.
ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.
Firmado: CPN JUAN CARLOS GIOJA INTENDENTE MUNICIPAL
CP CRISTIAN A AGUDO DOHMEN SEC. HACIENDA Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
**ORDENANZA 347-I**

VISTOS:
El artículo 39 inciso 14 de la Carta Orgánica Municipal; el Expediente N° 1238 del H.C.D. (Expte. de origen N° 19519/2016 del D.E.M.).
Y CONSIDERANDO:
Que es inminente el inicio del ejercicio 2017 y teniendo en cuenta que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, sancionar anualmente, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.
Que el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, en función de las potestades que revisten a este cuerpo, considera oportuno sancionar la presente ordenanza.
POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON
SANCIONA:

Artículo 1º - Apruébese el Presupuesto General de Gastos y Recursos del año dos mil diecisiete, el cual regirá conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente.
Artículo 2º - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones y modificaciones del Presupuesto General de Gastos y Recursos, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en el mismo.
Artículo 3º - Las modificaciones a que hace referencia el artículo precedente, deberán ser adjuntadas a los balances elevados mensualmente a este cuerpo.
Artículo 4º - La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la provincia de San Juan.
Artículo 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiún días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

Fdo.: Juan Carlos Salvadó - Presidente Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson
" Dr. Heredia Guillermo A. - Secretario Legislativo Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson

**ANEXO ORDENANZA N° 347–I**

**I.- CÁLCULO DE RECURSOS**

| **I** | **RECURSOS** | **PARTIDAS** | **SUB-TOTALES** | **TOTALES** |
|---|---|---|---|---|
| **1** | **TOTAL DE INGRESOS** | | | **407.437.166,00** |
| **1,1** | **INGRESOS CORRIENTES** | | **370.653.700,00** | |
| **1,1,1** | **DE JURIDICCIÓN MUNICIPAL** | | **98.085.286,00** | |
| 1,1,1,1 | **RENTAS** | | | |
| | | **87.185.286,00** | | |
| 1,1,1,1,1 | Contr. p/serv.s/Inmueble 53.840.000,00 | | | |
| 1,1,1,1,1,1 | Tasa de Serv.s/Inmuebles 48.840.000,00 | | | |
| 1,1,1,1,1,2 | Tasa de Serv. S/ Inmueble atrasada 5.000.000,00 | | | |
| 1,1,1,1,1,3 | Contribución por Mejoras 0,00 | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1,1,1,1,2 | **Contr. s/ Ejercicio Actividad Comercial** | **31.175.286,00** | | | |
| 1,1,1,1,2,1 | Tasas/ Ejerc. Actividad Comercial | 25.775.286,00 | | | |
| 1,1,1,1,2,2 | Tasa s/ Ejerc. Actividad Comercial atrasada | 5.300.000,00 | | | |
| 1,1,1,1,2,3 | Ordenanzas varias | 0,00 | | | |
| 1,1,1,1,2,4 | Publicidad y Propaganda | 100.000,00 | | | |
| 1,1,1,1,3 | Otras Actividades | 2.170.000,00 | | | |
| 1,1,1,1,3,1 | Espectáculo y Diversión Pública | 800.000,00 | | | |
| 1,1,1,1,3,2 | Tribunal de Faltas | 700.000,00 | | | |
| 1,1,1,1,3,3 | Derechos Varios | 670.000,00 | | | |
| 1,1,1,2 | **OBRAS Y SER. PÚBLICOS** | | **10.400.000,00** | | |
| 1,1,1,2,1 | **Contrib. Derecho Cementerio** | **10.000.000,00** | | | |
| 1,1,1,2,1,1 | Venta de Terrenos | 0,00 | | | |
| 1,1,1,2,1,2 | Venta de Nichos | 10.000.000,00 | | | |
| 1,1,1,2,1,3 | Derechos por Servicios Fúnebres | 0,00 | | | |
| 1,1,1,2,1,4 | Servicios de Cremación | 0,00 | | | |
| 1,1,1,2,2 | Contr. p /ss Técnicos | 400.000,00 | | | |
| 1,1,1,2,2,1 | Insp. Eléctrica, Gas, Cloacas. | 0,00 | | | |
| 1,1,1,2,2,2 | Derecho de Construcción | 400.000,00 | | | |
| 1,1,1,3 | **OTROS INGRESOS** | | **500.000,00** | | |
| 1,1,1,3,1 | Derechos por trámites Administrativos | 500.000,00 | | | |
| 1,1,1,3,2 | Rentas del Coloso | 0,00 | | | |
| 1,1,1,3,3 | Apoderado Municipal | 0,00 | | | |
| 1,1,1,3,4 | Otros Ingresos | 0,00 | | | |
| 1,1,2 | **DE JURISD. PROVINCIAL** | | | | **272.568.414,00** |
| 1,1,2,1 | Coparticipación Municipal | | **271.568.414,00** | | |
| 1,1,2,1,1 | Coparticipación Municipal | 271.568.414,00 | | | |
| 1,1,2,2 | Otros Ingresos | | **1.000.000,00** | | |
| 1,1,2,2,1 | Otros Ingresos de Jurisdicción Provincial | 1.000.000,00 | | | |
| 1,1,2,2,2 | Otros Ingresos | 0,00 | | | |
| 1,1,2,2,3 | Desarrollo de Infraestructura Municipal | 0,00 | | | |
| 1,1,3 | **DE JURISD. NACIONAL** | | | | **0,00** |
| 1,1,3,1 | **Plan de Obras- Programas Nacionales** | | **0,00** | | |
| 1,2 | **INGRESOS DE CAPITAL** | | | | **23.100.000,00** |
| 1,2,1 | **DE JURIDICCIÓN PROVINCIAL** | | **23.000.000,00** | | |
| 1,2,1,1 | Fondo Federal Solidario | 23.000.000,00 | | | |
| 1,2,2 | **INGRESOS MUNICIPALES** | | | **100.000,0**0 | |
| 1,2,2,1 | RETORNO DEL FONDO ROTATORIO | 100.000,00 | | | |
| 1,2,3 | INGRESOS POR FINANCIAMIENTO | | | | 13.683.466,00 |
| 1,2,3,1 | REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES | | | 13.683.466,00 | |
| 1,2,3,1,4 | Remanente Desarrollo de Infraestructura Municipal | 13.683.466,00 | | | |

**II.- CÁLCULO DE GASTOS:**

| **II** | **EROGACIONES** | **SUB-PARTIDAS** | **PARTIDAS** | **SUB-TOTALES** | **TOTALES** |
|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **TOTAL GASTOS MUNICIPALES** | | | | **407.437.166,00** |
| 2 | **DPTO DELIBERATIVO** | | | | |
| | **TOTAL EROGACIONES DE H.C.D.** | | | | **20.409.700,00** |
| **2,1** | **EROGACIONES CORRIENTES** | | | **20.346.700,00** | |
| **2,1,1** | **Partida Personal** | | **20.072.000,00** | | |
| 2,1,1,1 | *Sub-partida Personal Electo* | 12.018.200,00 | | | |
| 2,1,1,1,1 | Sueldo Básico | 8.778.200,00 | | | |
| 2,1,1,1,2 | Aportes Patronales | 2.352.000,00 | | | |
| 2,1,1,1,3 | Salario Familiar | 55.000,00 | | | |
| 2,1,1,1,4 | Suplementos Varios | 0,00 | | | |
| 2,1,1,1,5 | S.A.C. | 833.000,00 | | | |
| 2,1,1,2 | **Sub-partida Planta Política** | **7.050.600,00** | | | |
| 2,1,1,2,1 | Sueldo Básico | 5.248.600,00 | | | |
| 2,1,1,2,2 | Aportes Patronales | 1.262.000,00 | | | |
| 2,1,1,2,3 | Salario Familiar | 40.000,00 | | | |
| 2,1,1,2,4 | Suplementos Varios | 0,00 | | | |
| 2,1,1,2,5 | S.A.C. | 500.000,00 | | | |
| 2,1,1,3 | Sub-partida Planta Perman. | 1.003.200,00 | | | |
| 2,1,1,3,1 | Sueldo Básico | 461.200,00 | | | |
| 2,1,1,3,2 | Aportes Patronales | 135.000,00 | | | |
| 2,1,1,3,3 | Salario Familiar | 10.000,00 | | | |
| 2,1,1,3,4 | Suplementos Varios | 312.000,00 | | | |
| 2,1,1,3,5 | S.A.C. | 85.000,00 | | | |
| 2,1,2 | **Partida Bs y Ss. No Pers.** | | | **274.700,00** | |
| 2,1,2,1 | Sub-partida Bs. de Consumo | 100.000,00 | | | |
| 2,1,2,1,1 | Útiles de oficina | 100.000,00 | | | |
| 2,1,2,2 | **Sub-partida Ss. No Person.** | **174.700,00** | | | |
| 2,1,2,2,1 | Honorario y Retrib a Terceros | 10.000,00 | | | |
| 2,1,2,2,2 | Gastos Protocolares | 30.700,00 | | | |
| 2,1,2,2,3 | Servicios sin discriminar | 79.000,00 | | | |
| 2,1,2,2,4 | Publicidad y Propaganda | 55.000,00 | | | |
| 2,2 | **EROGACIONES NO CORRIENTES** | | | | **63.000,00** |
| 2,2,2 | **Partidas de Bs. de Capital** | | | **63.000,00** | |
| 2,2,2,1 | **Sub-partida Muebles y equipamiento.** | **63.000,00** | | | |
| 2,2,2,1,1 | Muebles y equipamiento. | 63.000,00 | | | |
| 3 | **JUZGADO DE FALTAS** | | | | |
| 3 | **TOTAL EROGACIONES JUZGADO DE FALTAS** | | | | **1.525.000,00** |
| 3,1 | **EROGACIONES CORRIENTES** | | | **1.515.000,00** | |
| 3,1,1 | **Partida Personal** | | **1.503.000,00** | | |
| 3,1,1,1 | Sub-partida Autoridades Superiores | 1.107.600,00 | | | |
| 3,1,1,1,1 | Sueldo Básico | 871.100,00 | | | |
| 3,1,1,1,2 | Aportes Patronales | 179.500,00 | | | |
| 3,1,1,1,3 | Salario Familiar | 5.000,00 | | | |
| 3,1,1,1,4 | Suplementos Varios | 0,00 | | | |
| 3,1,1,1,5 | S.A.C. | 52.000,00 | | | |
| 3,1,1,2 | **Sub-partida Planta Perman.** | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Juzgado de Faltas** | **395.400,00** | | | |
| 3,1,1,2,1 | Sueldo Básico | 200.000,00 | | | |
| 3,1,1,2,2 | Aportes Patronales | 66.800,00 | | | |
| 3,1,1,2,3 | Salario Familiar | 3.380,00 | | | |
| 3,1,1,2,4 | Suplementos Varios | 97.620,00 | | | |
| 3,1,1,2,5 | S.A.C. | 27.600,00 | | | |
| 3,1,2 | **Partida Bs y Ss. No Pers.** | | **12.000,00** | | |
| 3,1,2,1 | Sub-partida Bs. de Consumo | 12.000,00 | | | |
| 3,1,2,1,1 | Útiles de oficina | 12.000,00 | | | |
| 3,2 | EROG.NO CORRIENTES | | | 10.000,00 | |
| 3,2,2 | Partidas de Bs. de Capital | | 10.000,00 | | |
| 3,2,2,1 | Sub-partida Muebles y equipamiento. | | 10.000,00 | | |
| 3,2,2,1,1 | Muebles y equipamiento. | 10.000,00 | | | |
| 4 | **DEPTO.EJECUTIVO MUNICIPAL** | | | | |
| 4 | **TOTAL DE EROGACIONES D.E.M** | | | | **385.502.466,00** |
| 4,1 | **EROGACIONES CORRIENTES** | | | **358.202.466,00** | |
| 4,1,1 | **Partida Personal** | | 209.619.000,00 | | |
| 4,1,1,1 | *Sub-part. Autoridades Sup.* | 20.879.600,00 | | | |
| 4,1,1,1,1 | Sueldo Básico | 16.113.600,00 | | | |
| 4,1,1,1,2 | Salarios Familiar | 88.000,00 | | | |
| 4,1,1,1,3 | Aportes Patronales | 3.478.000,00 | | | |
| 4,1,1,1,4 | Suplementos Varios | 0,00 | | | |
| 4,1,1,1,5 | S.A.C. | 1.200.000,00 | | | |
| 4,1,1,2 | **Sub-part. Planta Permanente** | **144.701.300,00** | | | |
| 4,1,1,2,1 | Sueldo Básico | 77.567.600,00 | | | |
| 4,1,1,2,2 | Salarios Familiar | 3.960.000,00 | | | |
| 4,1,1,2,3 | Aportes Patronales | 18.986.900,00 | | | |
| 4,1,1,2,4 | Suplementos Varios | 35.576.800,00 | | | |
| 4,1,1,2,5 | S.A.C. | 8.610.000,00 | | | |
| 4,1,1,3, | **Sub-Part. Contrato de servicios de colaboración** | **44.038.100,00** | | | |
| 4,1,1,3,1 | Contratos de Servicios de colaboración | | 42.556.100,00 | | |
| 4,1,1,3,2 | AFIP - Plan de Pago | 1.482.000,00 | | | |
| 4,1,2 | **Partida Bs. Y Ss. No Personales** | | | **107.070.000,00** | |
| 4,1,2,1 | **Sub-part. Bs. de Consum.** | **5.630.000,00** | | | |
| 4,1,2,1,1 | Uniformes y Confecc | 700.000,00 | | | |
| 4,1,2,1,2 | Útiles de Oficina | 850.000,00 | | | |
| 4,1,2,1,3 | Product. y Elementos de Limpieza | 700.000,00 | | | |
| 4,1,2,1,4 | Otros Bienes de Consumo | 2.600.000,00 | | | |
| 4,1,2,1,5 | Insumos Informáticos | 420.000,00 | | | |
| 4,1,2,1,6 | Reparaciones y Repuestos en General | 360.000,00 | | | |
| 4,1,2,2 | Sub partida Mant Edif Municipales | 2.600.000,00 | | | |
| 4,1,2,2,1 | Mantenim. Infraestruct. de Inmuebles Municip. | 2.600.000,00 | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4,1,2,3 | Sub partida parque automotor | 57.600.000,00 | |
| 4,1,2,3,1 | Combustibles y Lubricantes | 9.450.000,00 | |
| 4,1,2,3,2 | Repuestos Varios, Reparación Parq. Aut. | 4.500.000,00 | |
| 4,1,2,3,3 | Seguros y Patentes. | 750.000,00 | |
| 4,1,2,3,4 | Contrat. de movilid.,utilit, camiones y Maq. | 42.900.000,00 | |
| 4,1,2,4 | Sub partida Bs. de Servicio | 41.240.000,00 | |
| 4,1,2,4,1 | Servicios Luz, Teléfono, Gas, agua. | 17.120.000,00 | |
| 4,1,2,4,2 | Alquileres | 1.800.000,00 | |
| 4,1,2,4,3 | Servicios Técnicos y Profesionales | 2.300.000,00 | |
| 4,1,2,4,4 | Servicios Comerciales y Financ. | 850.000,00 | |
| 4,1,2,4,5 | Ss. de Cerem. Y Protocolo | 840.000,00 | |
| 4,1,2,4,6 | Servicios de Distribuc. y Cobranza | 2.750.000,00 | |
| 4,1,2,4,7 | Servicio de Mantenim. de Alumb. Público | 2.730.000,00 | |
| 4,1,2,4,8 | Otros Servicios | 500.000,00 | |
| 4,1,2,4,9 | Publicidad y Propaganda | 3.330.000,00 | |
| 4,1,2,4,10 | A.R.T. -Seguros al Personal | 2.340.000,00 | |
| 4,1,2,4,11 | Honorarios por Juicios | 180.000,00 | |
| 4,1,2,4,12 | Ss. de Rs. Parque Tecnológico Ambiental | 6.500.000,00 | |
| 4 | **DEPTO.EJECUTIVO MUNICIPAL** | | |
| 4,1,3 | **Partida Transf. Sector Privado** | | **11.500.000,00** |
| 4,1,3,1 | **Sub-part. Inclusión Social** | **2.000.000,00** | |
| 4,1,3,1,1 | Alimentos | 440.000,00 | |
| 4,1,3,1,2 | Transferencias a Personas Físicas | 400.000,00 | |
| 4,1,3,1,3 | Contratación Profesionales | 200.000,00 | |
| 4,1,3,1,4 | Insumos para Asistencia Social | 960.000,00 | |
| 4,1,3,2 | **Sub-part. Deportes** | **2.000.000,00** | |
| 4,1,3,2,1 | Equipamiento | 600.000,00 | |
| 4,1,3,2,2 | Tranferencias Entidades | 500.000,00 | |
| 4,1,3,2,3 | Servicios | 900.000,00 | |
| 4,1,3,3 | **Sub-part. Cultura** | **3.500.000,00** | |
| 4,1,3,3,1 | Equipamiento | 600.000,00 | |
| 4,1,3,3,2 | Transferencias Entidades | 400.000,00 | |
| 4,1,3,3,3 | Servicios | 1.000.000,00 | |
| 4,1,3,3,4 | Eventos culturales | 1.500.000,00 | |
| 4,1,3,4 | **Sub-part, Fortalecimiento Institucional** | **2.000.000,00** | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4,1,3,4,1 | Equipamiento | 700.000,00 | | | |
| 4,1,3,4,2 | Transferencia | 750.000,00 | | | |
| 4,1,3,4,3 | Servicios | 550.000,00 | | | |
| 4,1,3,5 | **Sub-part. Agencia de** | | | | |
| | **Desarrollo Económico** | **2.000.000,00** | | | |
| 4,1,3,5,1 | Equipamiento | 500.000,00 | | | |
| 4,1,3,5,2 | Transferencia | 900.000,00 | | | |
| 4,1,3,5,3 | Servicios | 600.000,00 | | | |
| 4,1,3,6 | Sub-part. Con Recursos | | | | |
| | Afectados | 0,00 | | | |
| 4,1,3,6,1 | Planes y Programas | 0,00 | | | |
| 4,1,3,7 | Sub-part. Planes Nacionales | 0,00 | | | |
| 4,1,3,7,1 | Planes y Programas Nacionales | 0,00 | | | |
| 4.1.4 | **Partida Trabajos Públicos** | | **30.013.466,00** | | |
| 4,1,4,1 | **Sub-part. Obras públicas** | **14.530.000,00** | | | |
| 4,1,4,1,1 | Electrificaciones | 780.000,00 | | | |
| 4,1,4,1,2 | Semaforización | 750.000,00 | | | |
| 4,1,4,1,3 | Trabajos Viales y Pavimentos. | 800.000,00 | | | |
| 4,1,4,1,4 | Insumos y elementos para | | | | |
| | Obra Publica | 3.200.000,00 | | | |
| 4,1,4,1,5 | Contrataciones a 3º obras varias | 9.000.000,00 | | | |
| 4,1,4,2 | **Sub-part. Mant de** | | | | |
| | **Espacios Verdes** | **1.800.000,00** | | | |
| 4,1,4,2,1 | Insumos y Reparaciones | 850.000,00 | | | |
| 4,1,4,2,2 | Obras en Gral | 250.000,00 | | | |
| 4,1,4,2,3 | Serv. Mant de Espacios Verdes | 700.000,00 | | | |
| 4,1,4,3 | **Sub-Part. con Recursos** | | | | |
| | **Afectados** | **13.683.466,00** | | | |
| 4,1,4,3,1 | C.I.C. Va. Krause | 0,00 | | | |
| 4,1,4,3,2 | C.I.C. - Médano de Oro | 0,00 | | | |
| 4,1,4,3,3 | Progr. Mejoram, Habitac. | | | | |
| | Infr. y Obras Básicas | | | | |
| | (Alumbrado Públ.) | 0,00 | | | |
| 4,1,4,3,4 | Convenio de Trabajos con | | | | |
| | Cooperativas | 0,00 | | | |
| 4,1,4,3,5 | Municipios Más Cerca | 0,00 | | | |
| 4,1,4,3,6 | Biblioteca Popular Villa Angélica | 0,00 | | | |
| 4,1,4,3,7 | Desarrollo de Infraestructura | | | | |
| | Municipal | 13.683.466,00 | | | |
| 4,2 | **EROGACIONES NO CORRIENTE** | | | | **27.300.000,00** |
| 4,2,1 | **Partida Bienes de Capital** | | | **4.200.000,00** | |
| 4,2,1,1 | **Sub-Partida Bienes de Capital** | | **4.200.000,00** | | |
| 4,2,1,1,1 | Máquinas y Equipos | 1.200.000,00 | | | |
| 4,2,1,1,2 | Muebles y Útiles | 800.000,00 | | | |
| 4,2,1,1,3 | Ampliaciones Edificio Municipal | 2.200.000,00 | | | |
| 4,2,2 | **Part. Fondo Federal Solidario** | **23.000.000,00** | **23.000.000,00** | | |
| 4,2,2,1 | Electrificaciones | 4.500.000,00 | | | |
| 4,2,2,2 | Trabajos Viales y Pavimentos. | | 2.416.238,00 | | |
| 4,2,2,3 | Contratación a Terceros | 6.500.000,00 | | | |
| 4,2,2,4 | Otros | 700.000,00 | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4,2,2,5 | Presupuesto Participativo | 8.000.000,00 | |
| 4,2,2,6 | Préstamo Banco Nación | 883.762,00 | |
| 4,2,3 | **CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS** | **100.000,00** | **100.000,00** |
| 4,2,3,1 | CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FONDOS ROTATORIOS | 100.000,00 | |

**II.- PLANTA PRESUPUESTADA:**

| | |
|---|---|
| **COMPOSICIÓN PERSONAL ELECTO H.C.D.** | **Creada** |
| PRESIDENTE - CONSEJO | 1 |
| CONCEJALES | 11 |
| **COMPOSICIÓN PLANTA POLÍTICA H.C.D.** | |
| SECRETARIO LEGISLATIVO | 1 |
| SECRETARIO H.C.D. | 1 |
| SECRETARIO ADMINISTRATIVO | 1 |
| ASESOR LEGAL | 1 |
| ASESOR CONTABLE | 1 |
| ASESOR ADMINISTRATIVO | 1 |
| ASESOR POLÍTICO | 2 |
| TAQUÍGRAFOS | 2 |
| AUXILIARES ADMINISTRATIVOS | 4 |
| SECRETARIO DE BLOQUE | 2 |
| **COMPOSICIÓN PLANTA PERMANENTE H.C.D.** | |
| NIVEL "G" | 3 |
| **COMPOSICIÓN AUTORIDADES SUPERIORES JUZGADO DE FALTAS** | |
| JUEZ DE FALTA MUNICIPAL | 1 |
| SECRETARIO LETRADO DE FALTAS MUNICIPAL | 1 |
| **COMPOSICIÓN PLANTA PERMANENTE JUZGADO DE FALTAS** | |
| NIVEL "B" | 1 |
| NIVEL "G" | 2 |
| **COMPOSICIÓN AUTORIDADES SUPERIORES D.E.M.** | |
| INTENDENTE | 1 |
| SECRETARIOS D.E.M. | 6 |
| AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO | 1 |
| RESPONSABLE DE ASESORÍA LETRADA | 1 |
| UNIDAD COORDINADORA DE PLANES Y PROGR. SOCIALES | 1 |
| TESORERO MUNICIPAL | 1 |
| CONTADOR MUNICIPAL | 1 |
| JEFE DE POLICIA MUNICIPAL | 1 |
| SUB JEFE DE POLICIA MUNICIPAL | 1 |
| DIRECTORES | 27 |
| ASESOR LETRADO | 1 |
| UNIDAD TÉCNICA | 8 |
| ASESOR DE INTENDENCIA | 4 |
| COORDINADORES DE AREA | 20 |
| PERSONAL DE INTENDENCIA | 1 |
| PERSONAL AUXILIAR D.E.M. | 1 |
| JEFE DE GABINETE | 1 |
| JEFE DE ASESORES | 1 |
| **COMPOSICIÓN PLANTA PERMANENTE D.E.M.** | |
| NIVEL "A" | 3 |
| NIVEL "B" | 2 |
| NIVEL "C" | 3 |
| NIVEL "D" | 27 |

| | |
|---|---|
| NIVEL "E" | 25 |
| NIVEL "F" | 11 |
| NIVEL "G" | 100 |
| NIVEL "H" | 50 |
| NIVEL "I" | 11 |
| NIVEL "J" | 700 |
| **TOTAL DE PLANTA PRESUPUESTADA EJERCICIO 2017** | **1046** |

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiún días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

Fdo.: Juan Carlos Salvadó - Presidente Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson
" Dr. Heredia Guillermo A. - Secretario Legislativo Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON
INTENDENCIA

**DECRETO Nº 1008**

RAWSON, SAN JUAN, 26 de Diciembre de 2016.

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 347-I-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte Nº 19.519/2016, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal Artículo 1º - Apruébese el Presupuesto General de Gastos y Recursos del año dos mil diecisiete, el cual regirá conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones y modificaciones del Presupuesto General de Gastos y Recursos, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en el mismo.

Artículo 3º - Las modificaciones a que hace referencia el artículo precedente, deberán ser adjuntadas a los balances elevados mensualmente a este cuerpo.

Artículo 4º - La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON
D E C R E T A

ARTÍCULO1°: Pónese en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 347-I-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planificación y Gestión, Secretaria de Cultura, Secretaria de Deportes, Secretaria de Inclusión Social, Contaduría Municipal, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado: CPN JUAN CARLOS GIOJA INTENDENTE MUNICIPAL

CP CRISTIAN A AGUDO DOHMEN SEC. HACIENDA Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**ORDENANZA 348-I**

VISTOS:

La ordenanza Nº 288-I; el expediente del H.C.D. Nº 1236 (elevado por expediente N° 19525/2016 del D.E.M.);

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el proceso inflacionario que atraviesa nuestra economía, y en virtud del incremento de precios operado en la contratación de bienes y servicios, necesarios para cumplir las prestaciones que brinda la Municipalidad de Rawson, actualizar los montos vigentes en el Régimen de Compras.

Que en virtud de las potestades que reviste este Honorable Concejo Deliberante, corresponde modificar los montos del régimen de compras y contrataciones vigente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1º - Toda contratación por cuenta de la Municipalidad de Rawson, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, en cuanto no se oponga a la Ley N° 55-I de la provincia de San Juan.

Artículo 2º - Establecer que para las contrataciones que realice el Municipio de Rawson, regirán los siguientes montos:

a) Caja Chica: Pesos cinco mil con 00/100 ($ 5.000,00).Cada comprobante no podrá superar la suma de pesos un mil con 00/100 ($ 1.000,00)

b) Compra Directa:

1. De carácter general por contrataciones hasta la suma de suma de Pesos sesenta mil con 00/100 ($ 60.000,00).

2. De alimentos por contrataciones hasta la suma de pesos setenta mil con 00/100 ($ 70.000,00).

3. De servicios de carácter general por contratación mensual hasta la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 ($ 150.000,00).

4. De reparación y mantenimiento por unidades de movilidades, maquinarias y herramientas en forma mensual hasta la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 ($ 150.000,00).

5. De insumos y contrataciones de servicios financiados por el Fondo Federal Solidario, hasta la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 ($ 400.000,00).

6. Obra, servicios públicos y mantenimiento de edificios municipales hasta la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 ($ 400.000,00).

7. De combustibles y lubricantes por contratación mensual de hasta la suma de pesos setecientos cincuenta mil con 00/100 ($ 750.000,00).

c) Concurso de Precios: Hasta la suma de pesos quinientos mil con 00/100 ($ 500.000,00).

d) Licitación Privada: Hasta la suma de Pesos setecientos mil con 00/100 ($ 700.000,00).

e) Licitación Pública: Más de la suma de Pesos setecientos mil con 00/100 ($ 700.000,00).

Artículo 3º - Deróguese en todos sus términos la Ordenanza Nº 288-I.

Artículo 4º - La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la provincia de San Juan.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiún días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

Fdo.: Juan Carlos Salvadó - Presidente Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Rawson

" Dr. Heredia Guillermo A. - Secretario Legislativo Concejo Deliberante

Municipalidad de Rawson

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON

INTENDENCIA

**DECRETO Nº 1010**

RAWSON, SAN JUAN, 26 de Diciembre de 2016.

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 348-I-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte Nº 19525/2016, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a Artículo 1º - Toda contratación por cuenta de la Municipalidad de Rawson, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, en cuanto no se oponga a la Ley N° 55-I de la provincia de San Juan.

Artículo 2º - Establecer que para las contrataciones que realice el Municipio de Rawson, regirán los siguientes montos:

a) Caja Chica: Pesos cinco mil con 00/100 ($ 5.000,00).Cada comprobante no podrá superar la suma de pesos un mil con 00/100 ($ 1.000,00)

b) Compra Directa:

1. De carácter general por contrataciones hasta la suma de suma de Pesos sesenta mil con 00/100 ($ 60.000,00).

2. De alimentos por contrataciones hasta la suma de pesos setenta mil con 00/100 ($ 70.000,00).

3. De servicios de carácter general por contratación mensual hasta la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 ($ 150.000,00).

4. De reparación y mantenimiento por unidades de movilidades, maquinarias y herramientas en forma mensual hasta la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 ($ 150.000,00).

5. De insumos y contrataciones de servicios financiados por el Fondo Federal Solidario, hasta la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 ($ 400.000,00).

6. Obra, servicios públicos y mantenimiento de edificios municipales hasta la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 ($ 400.000,00).

7. De combustibles y lubricantes por contratación mensual de hasta la suma de pesos setecientos cincuenta mil con 00/100 ($ 750.000,00).

c) Concurso de Precios: Hasta la suma de pesos quinientos mil con 00/100 ($ 500.000,00).

d) Licitación Privada: Hasta la suma de Pesos setecientos mil con 00/100 ($ 700.000,00).

e) Licitación Pública: Más de la suma de Pesos setecientos mil con 00/100 ($ 700.000,00).

Artículo 3º - Deróguese en todos sus términos la Ordenanza Nº 288-I.

Artículo 4º - La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la provincia de San Juan.

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO1°: Pónese en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 348-I-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO2°: Tome conocimiento, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Oficina de Compras, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Medio Ambiente y Servicios, Secretaria de Inclusión Social, Secretaria Cultura, Secretaria de Deportes, Contaduría Municipal, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado: CPN JUAN CARLOS GIOJA INTENDENTE MUNICIPAL

CP CRISTIAN A AGUDO DOHMEN SEC. HACIENDA Y FINANZAS

Cta. Cte. 11.653 Enero 10 $ 26.545.-

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
**ORDENANZA N° 2597.-**

VISTO:
CONSIDERANDO:
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA

Artículo 1°.- Condónase la deuda que grava el inmueble N.C. 28-650600-00-00, en concepto de Tasas y Servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2016, que mantiene con la Municipalidad de Rivadavia, ubicada en calle Santiago de Liniers 1399 (Norte) Barrio Huazhiul.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 07 de Diciembre de 2016.-

Fdo.: Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
" Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
**DECRETO N° 0022-D.E.**

Ciudad de Rivadavia -San Juan, 04 de Enero de 2017

VISTO: El Expediente N° 78-C-2016 (Registro Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante), y Ordenanza N° 2597, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2597, con fecha 07 de Diciembre de 2016.

POR ELLO
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE RIVADAVIA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2597, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 07 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.-

Fdo.: Verónica Emilse Alfaro - Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
A/C Intendencia
" Dr. Gastón Petrignani-Sec. de Adm. y Hacienda
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 11.647 Enero 10. $ 207.-

---

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
**ORDENANZA N° 2595.-**

VISTO:
CONSIDERANDO:
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA

Artículo 1°.- Exímase al Colegio Santísimo Sacramento de lo que le corresponda abonar en concepto de "Tasas de Servicios sobre Inmuebles", a partir de la fecha de la promulgación de la presente norma legal, a los siguientes lotes que integran un mismo inmueble según Plano de Mensura N° 62/7010/2012, que a continuación se detallan : Lote N°6 N.C.,02-32/332-482; Lote N° 7 N.C. 02-32/333-488; Lote N°8 N.C. 02-32/326-488; Lote N°9 N.C. 02-32/325-483; Lote N°10 N.C. 02-32/324-477, con domicilio en calle Pablo D'Marco N° 5756 - Oeste - Barrio Camus - Rivadavia, de propiedad del Arzobispado San Juan de Cuyo.

Artículo 2°. Comuníquese a quien corresponda, notifíquese, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 07 de Diciembre de 2016.-

Fdo.: Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
" Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
**DECRETO N° 0017-D.E.**

Ciudad de Rivadavia -San Juan, 04 de Enero de 2017

VISTO: El Expediente N°219-I-2016 (Registro Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante), y Ordenanza N°2595 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal; y
CONSIDERANDO:
Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2595, con fecha 07 de Diciembre de 2016.
POR ELLO
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE RIVADAVIA
D E C R E T A
ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2595, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 07 de Diciembre de 2016.
ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.-
Fdo.: Verónica Emilse Alfaro - Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
A/C Intendencia
" Dr. Gastón Petrignani-Sec. de Adm. y Hacienda
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 11.648 Enero 10. $ 248.-

---

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
**ORDENANZA N° 2598.-**

VISTO:
CONSIDERANDO:
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD
DE RIVADAVIA
SANCIONA
Artículo 1º.- Condónase la deuda en concepto de tasas y servicios sobre inmuebles hasta el día 31 de Diciembre del año 2016, que mantiene con la Municipalidad de Rivadavia, la propiedad a nombre de la Sra. Contreras, Juan Del Carmen, ubicada en calle Proyectada Lote Hogar N°41 y 25, Nomenclatura Catastral N° 57-156-00-00.
Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.
Concejo Deliberante de Rivadavia, 07 de Diciembre de 2016.-
Fdo.: Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
" Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
**DECRETO N° 0021-D.E.**
Ciudad de Rivadavia -San Juan, 04 de Enero de 2017
VISTO: El Expediente N° 114-C-2016 (Registro Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante), y Ordenanza N° 2598, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal; y
CONSIDERANDO
Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2598, con fecha 07 de Diciembre de 2016.
POR ELLO
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE RIVADAVIA
DECRETA
ARTÍCULO 1º: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2598, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 07 de Diciembre de 2016.
ARTÍCULO 2º: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.
Fdo.: Verónica Emilse Alfaro - Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
A/C Intendencia
" Dr. Gastón Petrignani-Sec. de Adm. y Hacienda
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 11.649 Enero 10. $ 235.-

---

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
**ORDENANZA N° 2596.-**

VISTO:
CONSIDERANDO:
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA
Artículo 1º.- Condónase la deuda en concepto de tasas y servicios sobre inmuebles hasta el día 31 de Diciembre del año 2016, que mantiene con la Municipalidad de Rivadavia, la propiedad a nombre

de la Sra. Ferotti, Margarita Olga, ubicada en MB 21 Piso 1º Manzana E - Barrio UDAP III - Rivadavia, Nomenclatura Catastral N° 99-367-00-00.
Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, notifíquese, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.
Concejo Deliberante de Rivadavia, 07 de Diciembre de 2016.-
Fdo.: Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
" Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
**DECRETO N° 0013-D.E.**

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 04 de Enero de 2017.-
VISTO: El Expediente N° 53-F-2016 (Registro Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante), y Ordenanza N° 2596 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal; y
CONSIDERANDO
Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2596, con fecha 07 de Diciembre de 2016.
POR ELLO
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
DECRETA
ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2596, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 07 de Diciembre de 2016.
ARTÍCULO 2º: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.
Fdo.: Verónica Emilse Alfaro - Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
A/C Intendencia
" Dr. Gastón Petrignani-Sec. de Adm. y Hacienda
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 11.650 Enero 10. $ 220.-

---

MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
**ORDENANZA N° 2.802/ 16**

VISTO: El expediente N° 4.573 /16 a través del cual el Departamento Ejecutivo Municipal solicita a este Cuerpo Deliberativo, la autorización para otorgar un descuento sobre el año completo de Tasas de Servicios sobre Inmuebles y por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y Servicios que sean abonadas hasta el 31 de Marzo de 2.017; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 6.289;
Y CONSIDERANDO: Que los objetivos tributarios del Departamento Ejecutivo Municipal, tienden a beneficiar a todos los contribuyentes que realizan un esfuerzo económico para pagar tasas municipales por el año completo.
Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las normas que rigen las relaciones del Municipio con sus contribuyentes, prescripto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 6.289, en su Artículo 49°.
Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante decidir sobre lo anteriormente expuesto.
POR ELLO: y en uso de las facultades que le confieren las legislaciones vigentes, que le son propias;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SANCIONA:
Artículo 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de un descuento del 10% sobre el año completo de las Tasas de Servicios sobre Inmuebles y por Servicio a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que sean abonadas hasta el 31 de Marzo de 2.017.
Artículo 2º: Para acceder a lo dispuesto en el Artículo 1º los contribuyentes deberán encontrarse al día en el pago de tasas, derechos y contribuciones municipales.
Artículo 3º: Comuníquese, cúmplase, cópiese, regístrese y archívese.-

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante. Angaco. San Juan. Diciembre 15 de 2016.
Fdo.: Mario Sergio Pacheco Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Angaco
" Valeria alejandra Garay - Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Angaco

MUNICIPALIDAD DE ANGACO

**DECRETO N° 3495/16**

ANGACO, 27 de Diciembre de 2016.-

VISTO;

El Expediente 4573-A /2016, registro en este Municipio y la Ordenanza Municipal N° 2802/16 y,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante comparte plenamente el objetivo del D.E.M., en cuanto a disponer de un descuento que beneficie a todos los contribuyentes que realizan un esfuerzo económico para abonar Tasas por Servicios sobre inmueble y a la Actividad Comercial.

Que no habiendo objeción que formular, se hace necesario promulgar la citada Ordenanza.-

Por ello y en uso de las facultades que confiere la legislación vigente Ley 6.289

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 2.802-H-C-D-2016, sancionada en fecha 15 de Diciembre del 2016.-

Artículo 2°: Póngase en vigencia la citada Ordenanza, Comuníquese a las Áreas Municipales que corresponda, cópiese, publíquese, archívese.-

Fdo.: José Castro - Intendente
Municipalidad de Angaco

" C.P.N. Raúl E. Páez - Secretario de Hacienda
Municipalidad de Angaco

Cta. Cte. 11.651 Enero 10 $ 290.-

# EDICTOS JUDICIALES

## SUCESORIOS

**EDICTO**

El **5° Juzgado Civil, en los autos N° 134.084, caratulados "CARRIZO, LEOCALDO ROBERTO - S/Sucesorio",** cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CARRIZO, LEOCALDO ROBERTO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos A. Macchi, Juez. San Juan, 29 de Diciembre de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 51.387 Enero 06/10. $ 60.-

**EDICTO**

**PRIMER JUZGADO CIVIL**, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. FERNÁNDEZ, ANTONIO, en **Autos N° 146.904 caratulados "FERNÁNDEZ, ANTONIO S/ Sucesorio".** Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 cc C.C.)- FDO. Dr. Héctor Rafael Rollán. Juez. San Juan, 14 de Diciembre de 2016. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 51.393 Enero 10/12. $ 60.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. ESQUIVEL, ELADIO RODOLFO, D.N.I. N° 6.759.301 a estar en derecho en el término de treinta días **en AUTOS N° 149.786 caratulados "ESQUIVEL ELADIO RODOLFO S/ Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 23 de Noviembre de 2016.

Viviana Temis Costantini, Abogada, Secretaria de Paz Letrada.-

N° 51.394 Enero 10/12. $ 60.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

| | | |
|---|---|---|
| Publicaciones ..... | $ | 320,00 |
| Impresiones..... | $ | -.- |
| Venta Boletines Oficiales ..... | $ | 20,00 |
| **Total.....** | **$** | **340,00** |

09-01-17